

58  
29



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE ECONOMIA

LAS FORMAS DE ORGANIZACION AGRARIA

PERIODO 1982 - 1988

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN ECONOMIA

P R E S E N T A :

**ALFONSO INTRIAGO DUARTE**

MEXICO, D. F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1990



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# "LAS FORMAS DE ORGANIZACION AGRARIA"

1982 - 1988

INTRODUCCION :

PAGINA :

## CAPITULO I

### "LA AGRICULTURA COMO FORMA DE PRODUCCION."

I.1.....- La Renta de la Tierra.....	2
I.1.2...- La Renta Diferencial.....	7
I.1.2.1.- "Por Fertilidad o Ubicación".....	7
I.1.2.2.- "Por Sucesivas Inversiones de Capital".....	11
I.1.3...- La Renta Absoluta.....	13
I.2.....- La Productividad en la Agricultura.....	16
I.3.....- La Crisis en la Producción Agrícola.....	23

## CAPITULO II

### "ALGUNOS ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACION AGRARIA EN MEXICO"

II.1....- La Organización de la Tenencia de la Tierra en - la Epoca de los Aztecas.....	30
II.2....- La Organización de la Tenencia de la Tierra en - la Epoca Colonial.....	36
II.3....- La Organización de la Tenencia de la Tierra en -	

la Epoca Pre-revolucionaria.....	48
II.3.1.- El Porfiriato.....	58

### CAPITULO III

#### "LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN AGRARIA"

III.1...- Concepto de Organización Agraria.....	66
III.2...- El Ejido y la Comunidad.....	
(Estructura y Funcionamiento).....	76
III.3...- Formas de Organización Agraria Básica.....	92
III.3.1.- Unidades de Desarrollo Rural.....	94
III.3.2.- Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.....	102
III.3.3.- Sociedades de Producción Rural.....	109
III.4...- Formas de Organización Agraria Superior.....	114
III.4.1.- Uniones de Ejido.....	116
III.4.2.- Uniones de Sociedades de Producción Rural.....	123
III.4.3.- Asociaciones Rurales de Interés Colectivo.....	126

### CAPITULO IV

#### "MARCO JURIDICO DE LA ORGANIZACION AGRARIA Y EL CREDITO RURAL"

IV.1....- El Artículo 27 Constitucional.....	131
IV.2....- La Ley Federal de Reforma Agraria.....	133
IV.3....- La Ley General de Crédito Rural.....	137
IV.4....- La Ley de Sociedades de Solidaridad Social.....	147

IV.5.....-	La Ley de Fomento Agropecuario.....	149
IV.6.....-	La Ley de Distritos de Desarrollo Rural.....	154

CAPITULO V

"LA ORGANIZACION PARA LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO RURAL"

V.1.....-	El Plan Nacional de Desarrollo (1982-1988).....	165
V.2.....-	El Programa Nacional de Desarrollo Rural Inte-- gral.....	169
V.3.....-	El Programa Nacional de Reforma Agraria Inte-- gral.....	173
V.4.....-	Organización Rural o Empresarial del Agro Mexi- cano.....	184
V.4.1...-	Alternativa o Fracaso.....	186

- CONCLUSIONES Y COMENTARIOS
- PROPUESTAS
- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS
- BIBLIOGRAFIA GENERAL.

## I N T R O D U C C I O N .

Fueron muchas las causas que me motivaron para la selección del tema de mi tesis, cuando curse la carrera; uno de los temas que más llamaron mi atención fue el de "EL VALOR Y PLUSVALOR", pues es en estas categorías o conceptos en donde descanza en gran parte la relación de intercambio de los objetivos o productos que el ser humano elabora. Al concluir mis estudios ingresé a la Secretaría de la Reforma Agraria, en donde por primera vez tuve contacto con una serie de acciones y procedimientos, que regían el quehacer jurídico y de organización del sector rural de nuestro país, fue en este momento en donde quedo sembrada la semilla y, los años posteriores han sido de un gran cúmulo de experiencias y aprendizajes que aún todavía no concluye.

En el año de 1988 tuve la oportunidad de participar en la elaboración de un libro que edito la Secretaría y que se llamó "Reforma Agraria Integral 1982 - 1988 Consolidación del Reparto", en el proceso de elaboración observe que sobre la materia de organización rural y en forma más concreta, sobre las formas de organización agraria, hay poca información sistematizada sobre el tema; que los criterios y políticas están muy lejos de la realidad que en el sector rural prevalece, pues en gran parte los responsables de la implementación de estos, obedecen a otros intereses o simplemente no conocen sobre el mismo.

De lo anterior fue que tomé la decisión, del tema de mi tesis, con la firme intención entre otras de coadyuvar en que este vacío no fuera tan grande; con el establecimiento de un compromiso conmigo mismo y con el tiempo que me ha tocado vivir. - Se que en la realización de este trabajo muchas cosas se han quedado en el tintero, que otras por necesidad fueron dejadas al -- margen, pero a su vez, a quedado en mí la inquietud de que en un futuro inmediato, proseguir con el estudio y la investigación sobre el conjunto de temas que hay alrededor de esto.

Espero sinceramente haber cumplido con el objetivo propuesto.

## **CAPITULO**

### **I**

#### **LA AGRICULTURA COMO FORMA DE PRODUCCION.**

## I.1.- LA RENTA DE LA TIERRA

¿ QUE ES LA RENTA ? : Es el ingreso percibido regularmente por el capital, la tierra u otros bienes con independencia de la actividad empresarial. (1)

Para el estudio que nos proponemos realizar, partimos del supuesto de que la agricultura, igual que la industria, se encuentran dominadas por el régimen capitalista de producción, esto implica, que todas las esferas de la producción se encuentren bajo estas condiciones. Por lo tanto, aquí también se presupone la expropiación de los obreros agrícolas con respecto a la tierra y su supeditación a un capitalista que explota o invierte en la agricultura para obtener una ganancia.

Por lo cual, podemos decir que, al igual que la ganancia industrial, la renta del suelo no es más que una parte del trabajo que el obrero agrícola añade a las materias primas y entrega gratuitamente al propietario o arrendador de la tierra, de lo que se desprende que el trabajo sobrante que éste rinde por encima del tiempo de trabajo necesario para obtener su salario, se presentará así como renta o ganancia del capital invertido.

La propiedad de la tierra le da derecho al tenedor, de disponer sobre una extensión determinada, pero el poder jurídico que le permite usar y abusar de esta superficie no resuelve nada, ya que el empleo de este poder, depende de las condiciones econó-

micas independientes de su voluntad, por lo cual el concepto jurídico, no es otra cosa que la facultad que se tiene, de proceder con la tierra como cualquier poseedor de mercancías, puede proceder con ellas.

En el caso de los arrendatarios, Marx expresa : La premisa de que se parte, dentro del régimen capitalista de producción, es por tanto ésta; los verdaderos agricultores son obreros asalariados empleados por un capitalista, el arrendatario, el cual no vé en la agricultura más que un campo especial de explotación del capital de inversión de su capital, en una rama especial de producción. Este arrendatario capitalista, paga al terrateniente, al propietario de la tierra explotada por él, en determinados plazos, por ejemplo anualmente, una determinada suma de dinero contractualmente establecida ( Lo mismo que el prestamista del capital-dinero, paga el interés estipulado ) a cambio de la autorización que aquel le otorga de invertir su capital en este campo especial de producción. Esta suma de dinero recibe el nombre de renta del suelo. (2)

Del párrafo anterior, se establece la concurrencia de tres clases que conforman la sociedad actual, juntas interrelacionándose obreros asalariados, capitalistas industriales y terratenientes, la propiedad de la tierra no tiene nada que ver con el proceso real de producción, aquí el capitalista considera su capi

tal, el terrateniente su tierra y el obrero su trabajo; por lo mismo, a cada uno, la renta se le presenta en forma diferente; ganancia, renta del suelo y salario.

Sabemos que el lugar apropiado del capital es la fábrica, y que por naturaleza misma, la ciudad urbana su territorio natural, convirtiéndose a su vez ésta, en una prolongación de la fábrica, pero el mercado lleva al capital a rebasar al mundo urbano, para extenderse al espacio agrícola, que es el territorio de todas las sociedades precapitalistas, esta prolongación lleva al primero a transformar completamente el segundo, ésta nos lleva por tanto al origen de la renta y la propiedad.

La propiedad jurídica de la tierra, es parte del capital, pero no es una forma de relaciones de producción capitalista, la tierra mientras no sea explotada como medio de producción, no representa un capital, la tierra se convierte en un capital fijo, que sufre desgastes, por lo cual es necesario de inversiones constantes.

La historia de la propiedad se ha desarrollado de modo distinto y bajo una serie de relaciones sociales diferentes, por lo cual, la propiedad capitalista expresa y contiene las relaciones sociales de este modo de producción, por lo tanto, no se debe concebir a la propiedad como una relación independiente, como una

categoría aparte.

Puesto que la renta a su vez, es el resultado de -- las relaciones sociales en las que se lleva a cabo la explota-- ción de la tierra, y esto, no es resultado de la naturaleza de - la tierra; la renta debe su origen, a la sociedad y no al suelo. En la agricultura no se puede producir a voluntad como en la in-- dustria, dado que intervienen diferentes factores, tales como -- los diversos tipos de fertilidad y por ende, distintos niveles - de productividad por terreno y/o cultivo, a medida que se aumenta la necesidad de los productos agrícolas, se ponen en explota-- ción más tierras de diferentes calidades, o se hace necesario de inversiones de capital en los mismos terrenos; como las necesida-- des de la población han hecho necesario este aumento, el produc-- to de un terreno en donde la fertilidad es baja, costará más pro-- ducirlo, a diferencia de el de alta fertilidad que la explota-- ción del terreno será más barata y, como en la competencia del - mercado, los precios se nivelan, los productos del mejor terreno serán vendidos al mismo precio en que se vendan, los productos - del terreno de inferior calidad.

Esta diferencia que queda después de deducir del pre-- cio de los productos del mejor terreno, el costo de producción, es el que constituye la renta, si los terrenos fueran del mismo nivel de fertilidad o calidad, si en la agricultura se pudiera -

como en la industria, recurrir a máquinas menos costosas y de mejor rendimiento, si las inversiones de capital en la tierra produjeran como en la industria. El precio de los productos agrícolas sería determinado por el precio de las mercancías producidas por los mejores instrumentos de producción, pero en este caso, desaparecería la renta.

Una vez que la propiedad del suelo se convierte en materia de renta, el propietario recibirá sólo la diferencia que queda después de deducir el costo de producción, constituido no sólo por el salario, sino, además del beneficio industrial, por lo tanto, al propietario de la tierra, es a quien la "Renta" - - arranca una parte de sus ingresos.

La renta no puede utilizarse como indicador del grado de fertilidad de un terreno, en la renta están inmersos diferentes relaciones sociales, el trabajador se convierte en un obrero, jornalero o asalariado que trabaja para el dueño del capital, la aparición del capital industrial en la agricultura como una fábrica cualquiera y el propietario del suelo, se transforma en al guien que sólo espera su renta.

Así tenemos que, la propiedad del suelo pierde su inmovilidad para convertirse en objeto de comercio, la renta es producto del desarrollo de la industria capitalista, para el - - -

propietario del suelo, se le presenta como forma de ganancia comercial, que le permite obtener ingresos, mismos que su propiedad le dá; la única vinculación que se dá entre el arrendador, - el capitalista y el obrero agrícola, esta en función del ingreso monetario que perciben, la Renta del Suelo, sólo se desarrolla - como renta en dinero, en base de la producción de mercancías, de sarrollándose en la misma medida en que la producción agrícola - se convierte en producción de mercancías, convirtiéndose los pród ductos agrícolas en mercancías.

Por lo anterior, podemos afirmar que la agricultura es una rama más de la producción capitalista, por lo cual también - está regida por el capital y sus leyes, por eso, la renta capita lista existe en la medida en que el proceso de reproducción de - la sociedad, como proceso de socialización específico de los in dividuos, está regido por el capital.

Ahora analizaremos la renta diferencial y la renta - - absoluta; como formas que adopta la plusvalía en el sector agrí cola.

### I.1.2. LA RENTA DIFERENCIAL.

#### I.1.2.1. "Por fertilidad o ubicación" (I)

Es el excedente de la ganancia, por encima de la ganancia media obtenida a consecuencia de la diferente productividad de los capitales invertidos en tierras desiguales por su fertilidad natural o por su situación respecto del mercado. La formación de este tipo de renta diferencial va unida, ante todo, a la diferencia de fertilidad natural de las tierras. Su fuente radica en la plusvalía que crean los obreros agrícolas y de la que se apropian los dueños de la tierra. (3)

Como sabemos, existen diferentes tipos de calidad de tierra, por ello el trabajo aplicado a la tierra es distintamente productivo, el precio de producción de esta rama se da en función de las condiciones de producción de los bienes agrícolas en los terrenos de peor o menor fertilidad.

Permanentemente existe una demanda social de bienes de origen agrícola, misma que ha de satisfacerse independientemente de la fertilidad de la tierra cultivable, de aquí que si al productor ubicado en las tierras menos fértiles no se le permite recuperar su costo de producción individual y obtener una ganancia, no incorporaría su capital a la actividad agraria, produciéndose como consecuencia la disminución de la oferta y por lo tanto el aumento de los precios.

Si coincide el precio de producción general con el - -

precio de producción individual en los terrenos de menor fertilidad tendrá como resultado que, los productores ubicados en los terrenos de mayor fertilidad tendrán un precio de producción individual inferior al precio de producción general y esto permitirá obtener una sobre ganancia.

Como toda sobreganancia en el modo de producción capitalista ésta se determina, por la diferencia entre el precio de producción individual y el precio general, la diferencia obedece a que el costo de producción en las tierras de mayor fertilidad será menor y su rendimiento será más alto.

De lo anterior podemos resaltar dos cosas importantes;

1.- Los ubicados en los terrenos de mejores condiciones de productividad tendrán siempre interés en que, ante una determinada demanda social de productos agrícolas, existan productores ubicados en terrenos de inferior productividad, ya que la posibilidad de obtener una sobreganancia reside en que se den esas condiciones diferenciales en la producción.

2.- El total de la sobreganancia obtenida por los productores ubicados en condiciones superiores de productividad, proviene del mayor valor que se debe pagar por los bienes agrícolas, ya que su precio no será el individual, sino el precio de producción correspondiente a las peores condiciones. Este mayor

valor será pagado tanto en el interior del sector agrario, como por los demás sectores de la producción que requieran los bienes agrícolas por lo que los sectores no agrícolas, tendrán que destinar una parte de su plusvalía a cubrir esa sobreganancia.

Como se puede observar, esta sobreganancia pertenece - en principio a quien puede utilizar los terrenos de mejores condiciones de productividad, pero si existe la propiedad jurídica de la tierra y si la titularidad de las tierras donde se obtiene la sobreganancia no son del agente capitalista, esa propiedad y ese propietario distinto del productor podrán provocar la transferencia de la sobreganancia del capitalista al propietario, o sea la transformación de la sobreganancia en renta de la tierra. Reiterando lo que ya se ha mencionado, de que la propiedad de la tierra no es la causa de la sobreganancia, sino simplemente su - transferencia al propietario de la tierra, por lo tanto, la sobreganancia no es tampoco causa de la propiedad.

La única condición para la existencia de la sobreganancia que puede convertirse en renta, es la desigualdad de la fertilidad de los terrenos, pero la sobreganancia en mayor o menor grado, subsistirá mientras subsistan a su vez las condiciones diferenciales de productividad.

### I.1.2.2. "Por sucesivas inversiones de capital" (II)

La formación de la sobreganancia en este caso, tiene - la misma explicación que la anterior, ésta no es más que una expresión distinta de la renta diferencial (I), es inseparable de la primera ya que ésta constituye su base y punto de partida, -- pues es sobre la situación que puede presentarse a partir de -- una inicial distribución del capital agrícola en distintos terrenos de calidad diferente, en virtud de que cada uno de los terrenos o en algunos se efectúen sucesivas inversiones de capital -- que alteren o modifiquen la productividad inicial.

Esta variación en las condiciones de productividad, -- motivada por sucesivas inversiones de capital, puede provocar, -- dependiendo de la demanda social de bienes agrícolas, una modificación del precio de producción general, el precio de producción puede descender, si las sucesivas inversiones de capital no hacen necesaria la producción de los terrenos de menor calidad, -- provocando un cambio en el precio regulador.

A su vez, el precio de producción puede aumentar si, a pesar de las sucesivas inversiones de capital, la demanda social necesita que se produzcan bienes agrícolas, en terrenos peores o que se produzca mediante sucesivas inversiones de capital, en -- terrenos por debajo de aquellos considerados inicialmente como -

de menos fertilidad.

Ahora bien, las condiciones diferenciales de productividad resultado de las sucesivas inversiones de capital, determinan que el precio de producción sea fijado por las condiciones menos óptimas. La sobreganancia en este caso, también puede combertirse en renta de la tierra, si el propietario de la misma no es el agente capitalista, la sobreganancia diferencial tiene su fuente en la variación de las condiciones de la producción en el inte---rior de la producción agraria y en que el precio de producción general deba corresponder al precio de producción individual de las peores condiciones de producción, de aquí que de esta forma de -- producción en condiciones relativamente mejores que las condiciones que fijan el precio de producción, se obtiene una sobreganancia equivalente a la diferencia entre el precio de producción individual y el precio de producción general.

Con estos elementos podemos establecer las diferencias entre la ganancia extraordinaria y la renta diferencial:

1.- En la renta diferencial el valor del mercado está - determinado por las condiciones inferiores de producción.

2.- En el caso de la ganancia extraordinaria, ésta es - transitoria dado que la propia competencia tiende a igualar las - condiciones de producción; mientras que en la renta diferencial - esto es permanente por las características del suelo.

3.- La ganancia extraordinaria es apropiada por el capitalista que la generó, mientras que en la renta diferencial esta apropiación se dá en forma total o parcial por el terrateniente y no por el capitalista agrícola.

#### I.1.3. LA RENTA ABSOLUTA.

La renta absoluta se distingue radicalmente de la renta diferencial, cada una responde a leyes y modalidades diferentes - de la inversión del capital en la agricultura, mientras la renta diferencial se sustenta en las diferencias de la productividad al interior de una misma rama de producción, la renta absoluta - - - corresponde a las condiciones particulares que permiten la existencia de una ganancia extraordinaria en toda una rama productiva, en este caso la agricultura, quedando enmarcadas entre el valor y precio de la producción.

Retomando algunos conceptos ya mencionados, veamos ahora dos condiciones particulares de la agricultura que determinan la existencia de la renta absoluta.

a).- Se ha establecido la existencia de la propiedad -- privada de la tierra separada del capital, esta propiedad del suelo se encuentra inmersa en las relaciones de producción capitalistas, aquí el propietario de la tierra sólo puede alquilarla si -- obtiene una renta. El arrendador capitalista deberá obtener por

tanto no sólo una ganancia media sino que además, deberá obtener una proporción más grande que ésta para poder pagar la renta. -- Además de la separación entre la propiedad de la tierra y del capital que explican las condiciones en que se da la inversión en el campo, se encuentra el monopolio de la tierra lo que limita la inversión, pues se convierte en una traba para el desarrollo del capital, así la base de la renta absoluta es el monopolio de la tierra.

b).- Existe en la agricultura una composición orgánica del capital menor a la composición media del capital social, lo que indica que un determinado capital produce una plusvalía mayor en la agricultura que en otro sector representativo de la composición social media y, ésto trae como consecuencia que el valor de los productos agrícolas sea superior a los precios de producción. Por lo tanto la renta absoluta está condicionada, por la existencia de una composición orgánica menor a la de la media social.

Para determinar la magnitud de la diferencia entre valor y precio de producción que el terrateniente se apropia bajo la forma de renta absoluta, se establece en función de la oferta y la demanda, así como de la extensión de las tierras explotadas, en este sentido, no es la propiedad de la tierra la que determina la magnitud de la renta absoluta, sino que son las condiciones generales del mercado las que deciden hasta dónde el precio de mercado se acerca al valor, por lo tanto, la determinación de la

magnitud de la renta absoluta está en función del mercado.

Una de las características de la renta absoluta es la forma que adopta una parte de la plusvalía producida por los trabajadores agrícolas y que es apropiada por los propietarios de la tierra, el origen del valor aquí se encuentra en el interior de la misma rama de producción, a diferencia de la renta diferencial en cuyo origen del valor está en el exterior a la agricultura.

La propiedad privada de la tierra es una barrera exterior al proceso de producción de plusvalía y como tal, es un obstáculo que limita y restringe el desarrollo del capital y su libre movilidad, la renta absoluta tiene un carácter más limitado, en el sentido en que su existencia depende del monopolio de la propiedad privada de la tierra y de que la composición orgánica del capital agrícola sea inferior al de la composición media.

Cabe mencionar que la renta de monopolio es de naturaleza diferente a la de la renta absoluta, pues la primera se da cuando el precio de monopolio permite vender las mercancías por encima de su valor, y esto no es el caso en la renta absoluta, ya que su origen se da en la venta de los productos agrícolas por encima de su precio de producción, más no de su valor. Así la renta de monopolio se encuentra en el nivel de la competencia de los precios, exclusivamente en el mercado.

En este caso la diferencia entre el valor y el precio de producción, es decir, lo que es la ganancia extraordinaria, -- los agentes capitalistas la entregan como renta absoluta a los -- propietarios de la tierra por el uso de ésta, otra diferencia entre la renta diferencial y la renta absoluta se da, ya que la segunda se obtiene de todas las tierras, independientemente de la fertilidad del suelo y del lugar donde se ubiquen, así como del rendimiento de las inversiones adicionales de capital en un mismo terreno, de ahí que los campesinos trabajadores que son propietarios de sus tierras generalmente no obtienen renta absoluta, dado que el nivel de los gastos de producción de los productos agrícolas resulta mayor que el nivel general social.

Podemos entonces definir a la renta absoluta como la parte de la plusvalía de que se apropian los terratenientes, por el monopolio de la propiedad privada sobre la tierra, siendo el equivalente entre la diferencia del valor y el precio social de producción del producto agrícola.

## I.2. LA PRODUCTIVIDAD EN LA AGRICULTURA.

Al proceso de creación de los bienes materiales necesarios para la existencia y el desarrollo de la sociedad se le denomina producción, ésta existe en todas las etapas de desarrollo de la sociedad, los hombres al crear los bienes materiales estable-

cen relaciones que les permiten actuar conjuntamente, por lo cual la producción de los bienes materiales es siempre una producción social, ésta a su vez presupone los tres elementos siguientes: - a) el trabajo; b) el objeto de trabajo y; c) los medios de trabajo.

Así, la producción presenta dos aspectos: el de las - - fuerzas productivas, que expresa la relación de la sociedad con - las fuerzas de la naturaleza, con la que se enfrenta para obtener los bienes materiales y el de las relaciones de producción, que - caracterizan las relaciones de los hombres entre sí en el proceso de producción, abarcando además de la producción, la distribución, la circulación y el consumo.

Por lo anterior podemos decir que, el modo de produc--- ción es el proceso por medio del cual se obtienen los bienes mate<sup>u</sup> riales necesarios para el hombre y estos son representados en for<sup>u</sup> ma de mercancías, teniendo como base a las fuerzas productivas -- conformadas por el conjunto de los medios de producción y la fuer<sup>u</sup> za de trabajo, mismas que se interrelacionan en un proceso produc<sup>u</sup> tivo determinado.

Además la producción capitalista se basa esencialmente en la propiedad privada de los medios de producción y en la explo<sup>u</sup> tación del trabajo asalariado, dando origen a las dos clases so--

ciales que lo caracterizan, el capitalista dueño del dinero o capital y el obrero dueño de su fuerza de trabajo.

Encuanto a la productividad del trabajo, éste se define como el rendimiento, o eficiencia de la actividad de los hombres que es expresada por la correlación entre el gasto trabajo y la cantidad de bienes materiales producidos en una jornada de trabajo, es pues, la cantidad de tiempo invertido para elaborar las mercancías.

Esta capacidad productiva del trabajo depende de una serie de factores, entre los que destacan el grado de destreza del obrero y el nivel de progreso de la ciencia y sus aplicaciones, - pero todo esto recae en la creación de las mercancías y por ende en la plusvalía, veamos entonces algunos conceptos de la plusvalía y su relación con el trabajo productivo en el modo de producción capitalista.

Cuando el proceso de trabajo es realizado en forma individual por un solo obrero, en él se concentran todas las funciones que más tarde se separarán, él es responsable de la apropiación individual de los objetos que le ofrece la naturaleza para los fines de su vida. Pero el producto deja de ser producto individual, para convertirse en un producto social, cuando éste es consecuencia de obreros que trabajan en forma colectiva; es decir,

de un personal obrero combinado cuyos miembros tienen una intervención más o menos directa en el manejo del objeto sobre el cual recae el trabajo.

Ahora, para trabajar productivamente ya no se necesita tener una intervención manual directa en el trabajo; basta con -- ser parte de la estructura productiva colectiva para cumplir este fin, así, la producción capitalista deja de ser una producción de mercancías, para convertirse en productora de plusvalía. El obrero no producirá para sí mismo, sino para el capital y el capitalista, por lo tanto, no basta que produzca en términos generales, sino que produzca concretamente plus-trabajo, plusvalía, sólo será productivo aquel obrero que produzca plusvalía para el capitalista o que trabaje para hacer rentable el capital.

Por lo tanto, el concepto de trabajo productivo no es -- simplemente una relación entre la actividad y el efecto útil de -- ésta; entre el obrero y el producto de su trabajo, sino que además lleva implícita una relación social que convierte al obrero -- en un instrumento directo de valorización del capital.

En cuanto a la producción de plusvalía absoluta, ésta -- se consigue prolongando la jornada de trabajo más allá del punto en que el obrero se limita a producir un equivalente del valor de su fuerza de trabajo y haciendo que este plus-trabajo se lo apro--

pie el capital. La producción de plusvalía absoluta es la base general sobre la que descansa el sistema capitalista y el punto de arranque para la producción de plusvalía relativa, en ésta, la jornada de trabajo aparece en dos segmentos: trabajo necesario y trabajo excedente. Para prolongar el segundo se acorta el primero, mediante una serie de métodos con ayuda de los cuales se consigue producir en menos tiempo el equivalente al salario, por lo cual la producción de plusvalía absoluta gira en torno a la duración de la jornada de trabajo.

La producción de plusvalía relativa supone un régimen de producción capitalista, que sólo puede nacer y desarrollarse con sus métodos, sus medios y sus condiciones, por un proceso natural a base de la supeditación formal del trabajo al capital. Esta supeditación formal es sustituida por la supeditación real del obrero al capitalista. Si para la producción de plusvalía absoluta basta con la prolongación de la jornada de trabajo, para la producción de plusvalía relativa es necesario disminuir el tiempo de trabajo necesario, y aumentar el tiempo de trabajo excedente como resultado del crecimiento de la productividad del trabajo.

De estas dos formas de plusvalía podemos decir que, la plusvalía relativa es absoluta en cuanto condiciona la prolongación absoluta de la jornada de trabajo, después de cubrir el

tiempo de trabajo necesario para la existencia del obrero, y a su vez la plusvalía absoluta es relativa en cuanto se traduce en un desarrollo de la productividad del trabajo que permite limitar el tiempo de trabajo necesario a una parte de la jornada.

Si el obrero necesita todo su tiempo para producir los medios de vida indispensables para su sostenimiento y el de su familia, no le quedará tiempo libre para trabajar gratuitamente al servicio de otro, a menos que su trabajo haya alcanzado cierto -- grado de rendimiento, el obrero no tendrá tiempo disponible y sin éste, no podrá producir plusvalía para el capitalista.

La productividad del trabajo también depende de toda -- una serie de condiciones naturales, condiciones que se refieren a la naturaleza del hombre y a la naturaleza circundante. En cuanto a las condiciones naturales, éstas se pueden dividir en dos: ri queza natural de los medios de vida, o sea, la fecundidad del sue lo, la riqueza pesquera, etc., y la riqueza natural de los medios de vida, como son: los ríos, la madera, los metales, etc.. Así -- en los comienzos de la civilización es decisiva la primera clase -- de riqueza natural al llegar a un cierto grado de desarrollo, la fundamental es la segunda.

Cuanto más reducidas sean las necesidades naturales que tienen que satisfacerse y mayor sea la fecundidad del suelo y el

clima, menor será el tiempo de trabajo necesario para la reproducción de la fuerza de trabajo, y mayor podrá ser el remanente de trabajo entregado a otros después de cubrir con él sus propias necesidades. Del mismo modo, las buenas condiciones naturales sólo establecen la posibilidad del trabajo excedente, por lo tanto, de la plusvalía o del plustrabajo.

A manera de conclusión, podemos decir que el régimen capitalista en la agricultura se da como el conjunto de relaciones capitalistas de producción que tienen en su forma más desarrollada: 1) al propietario privado de la tierra, que la da en arrendamiento para recibir por ella una renta, 2) al arrendatario capitalista, que utiliza esta tierra arrendada como espacio para invertir su capital y obtener una ganancia, y 3) el obrero asalariado que queda sujeto a la explotación de su fuerza de trabajo.

Hasta aquí, contamos con un conjunto de elementos y categorías que en forma global y general describen a la renta de la tierra, su naturaleza y las formas que ésta adquiere; todo esto inmerso y dominado por el modo de producción capitalista y sus leyes, también hemos visto, la productividad del trabajo como fuente creadora de valor y plusvalor, que junto con la renta de la tierra conforman las características de la agricultura como rama de la producción capitalista, pero si estos elementos nos describen a la agricultura en el capitalismo, también en las crisis

de este modo de producción, la agricultura tiene un papel importante, por lo cual no está al margen de las crisis del modo de producción capitalista, a continuación veremos algunos elementos de la crisis.

### I.3. CRISIS EN LA PRODUCCION AGRICOLA.

El concepto de crisis tiene capacidad descriptiva sólo en referencia a su contrapartida, el concepto de normalidad, la ruptura de la marcha normal de un proceso es el que abre una situación de crisis, la marcha normal que sigue una norma o ley, resulta de una concordancia entre lo que sería su forma, la crisis se presenta cuando la historia del proceso ha roto esta forma.

Las crisis modernas son los momentos en que la normalidad no puede seguir si no es separado lo "progresivo" de lo "retrógrado" y depura lo primero a lo segundo, son siempre en mayor o menor medida y con un grado mayor o menor de evidencia crisis de la relación capitalista, crisis de una figura histórica-concreta de la subsunción de las fuerzas productivas a su forma capitalista, la acumulación de capital.

Así, la crisis se convierte en un momento recurrente, donde se concentran y se expresan con relativa nitidez la totalidad de las contradicciones del capitalismo, no existe una crisis

igual a otra, cada una está marcada por el momento histórico del desarrollo capitalista, el sistema capitalista tiene como necesidad la expansión permanente, por ello le ha sido consustancial el fenómeno de las crisis como realidad histórica, crisis cíclicas y recurrentes como sectoriales y parciales.

Como individuos aislados bajo el ser del ciudadano asumimos una socialidad que poco tiene de natural, pues lo social en el capitalismo se da a partir de que somos entes productores y -- consumidores, nos relacionamos a través de los productos de nuestro trabajo, así las cosas se han convertido en la medida del hombre, es difícil encontrar una sociedad que no tuviera como núcleo de su supervivencia a la producción.

El objetivo de los capitalistas, además de la producción de valor es la de producir el plusvalor, este problema se supera a través de incrementar la relación entre el trabajo necesario y el trabajo excedente.

El gran sentido histórico del capitalismo dice Marx, es la generación precisamente de este plusvalor, de este trabajo excedente medido en valor, en condiciones de una normalidad socialmente aceptada, es decir, se presenta como una "necesidad general" La sociedad contemporánea dominada por el capital, se ha convertido en una sociedad productivista por excelencia, quedando todo bajo la subordinación de la producción para la producción.

Esta producción capitalista fue dividida por Marx en dos partes, una que produce medios de producción y otra que produce medios de consumo, aquí el trabajo es transformado en una fuerza productiva, puesta y dispuesta a ir más allá de sus límites físico-naturales en la medida en que es potenciado a partir del desarrollo de los medios de producción puestos por el capital.

El concepto de fuerza productiva, explica la base sobre la cual se sustenta la producción de todo tipo de riqueza material, significando esto como la capacidad de producir de la sociedad, la mercancía se presentará como una objetividad social, sustentada sobre una forma natural, es decir, como una unidad contradictoria de valor de uso y valor de cambio, la mercancía como forma natural que sirve de soporte al valor, como unidad contradictoria de éste y el valor de uso, oculta esta contradicción y sólo la expresa en el intercambio.

La circulación de las mercancías, explica la necesidad de la transformación de ésta, no bastará pues producirla, sino que deberá ser intercambiada como único medio de poder ser consumida y realizada como valor, por ello no debemos olvidar que la metamorfosis de una mercancía como valor en sí, encierra o constituye una unidad de dos momentos, el de mercancía-dinero M-D y el de dinero-mercancía D-M nadie puede vender sin que otro compre, pero nadie necesita comprar inmediatamente por el hecho de haber

vendido, ésto como unidad interna se abre paso violentamente por medio de la crisis.

Esta disociación en el tiempo conlleva la posibilidad de que quien ha vendido una mercancía no necesariamente de manera inmediatamente compre otra, esto expresa la contradicción de la mercancía en tanto valor de uso y valor de cambio, aquí se da un desdoblamiento del producto social en mercancía y dinero, de ahí que la realización de la primera fase de la metamorfosis de la mercancía y su interrupción al no efectuarse signifique, el no re conocimiento social del trabajo privado contenida en la segunda fase.

Todo esto no hace más que mostrar que la circulación mercantil puede interrumpirse, expresando una potencialidad de la crisis, el concepto de crisis en términos no de producción y si de realización se ubica entre la relación del cambio y consumo, al rededor de la metamorfosis de la mercancía como una posibilidad de la crisis, Marx la entorna en el ámbito de la circulación del capital, o sea la metamorfosis de este mismo, aquí el aspecto más concreto de la crisis consistirá en la interrupción de una de las condiciones de la valorización del capital.

La metamorfosis del capital, como forma necesaria de movimiento en su proceso de reproducción, implica la unidad de pro

ducción y circulación, la interrupción de la metamorfosis implica el surgimiento de una contradicción entre producción y circulación.

Si partimos de que la posibilidad de la crisis reside - en la separación de la venta y la compra, en esta metamorfosis se abarca la posibilidad de la ruptura y separación de fases que son en esencia complementarias, pero la crisis es precisamente la fase de perturbación e interrupción del proceso de reproducción.

En la agricultura, como en las demás ramas de la producción capitalista también existen los problemas de la realización de los productos del campo, presentandose la dificultad de la reproducción de los capitales invertidos en este sector, aunque no se presenten con tanta fuerza como en los otros sectores, debido a las características de estos productos.

La intención hasta aquí, ha sido la de vertir un conjunto de elementos que permitan tener una visión general o global de la agricultura como rama de la producción capitalista, no la de hacer un estudio profundo ya que sobre el respecto existen otros trabajos exprofeso, las categorías de la renta de la tierra, del trabajo productivo y de las crisis, permitan ver, como al igual - que otras ramas de la producción, el capital se enfrenta permanentemente a su reproducción y valorización constante, que al - - -

interrumpirse ya sea por una sobreproducción de mercancías que en un momento dado saturan el mercado, o por lo que se ha señalado, en el proceso de metamorfosis de estas, tienden a caer en crisis recurrentes.

Para el objetivo de esta tesis, todo lo anterior permite establecer una base teórica que permita ubicar a las formas de organización agraria, como estructuras de producción organizativa; ya que el fin de estas formas de organización es la de producir en condiciones favorables, compitiendo con los capitalistas; que han penetrado esta rama de producción dominandola, veamos ahora algunos antecedentes de la estructura agraria del país.

**CAPITULO**

**II**

**ALGUNOS ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACION AGRARIA EN MEXICO.**

## II.1. LA ORGANIZACION DE TENENCIA DE LA TIERRA EN LA EPOCA DE LOS AZTECAS.

Al hablar de los terrenos propiedad de la Nación debemos hacer referencia a sus antecedentes históricos, desde la época precolonial, en la cultura Azteca para conocer la génesis del problema agrario.

Los Aztecas eran un pueblo con una sólida organización política, la cual se reflejaba en la organización de la Tenencia de la Tierra.

En la Organización Política-Social de los Aztecas, había un Jefe Supremo llamado Tlacatecutli, que era designado por el pueblo tomando en consideración sus virtudes personales y su trascendencia como Guerrero. En torno al Jefe Supremo había un vasto número de apoderados que lo asistían en diversas actividades, ya que tenían poder de mando sobre las provincias y pueblos que eran sometidos a su autoridad; tenían pues, la investidura de la plena jurisdicción civil y criminal dentro del pueblo Azteca. Estos apoderados eran llamados Tlatoques.

Había también otro grupo de señores apoderados del Jefe Supremo, con menor representación, ya que sus funciones eran específicas sobre una determinada demarcación geográfica y eran llama

mados Tectecultzin.

Siguiéndoles en jerarquía estaban los Calpullec o integrantes del Consejo de Ancianos que tenían jurisdicción sólo en el área de los barrios de los que formaban parte.

Otra figura política-social fue la de los Pipiltzin -- quienes eran los descendientes en línea recta y hasta el tercer grado de los señores Supremos o Tlatoques, este parentesco les otorgaba el carácter de nobles y les hacía gozar de amplios privilegios. Uno de ellos era el recibir tierras en propiedad pero con la limitación de que sólo podían transmitir las "mortis causa" a sus descendientes.

La forma de Tenencia de la Tierra predominante entre -- los Aztecas era la forma comunal, la cual se derivaba más de los lazos afectivos y de sangre que de la posesión misma. Además de la forma comunal muchos autores consideran que también existió -- una figura semejante a la propiedad privada y ésta era la que tenían los nobles o señores, el rey y los guerreros respecto de sus tierras. Las que el rey o jefe supremo poseía en lo personal tenían una naturaleza jurídica distinta, ya que éste ejercía sobre ellas un derecho parecido al de Propiedad del Derecho Romano.

Sin embargo, hay autores que discienden de esta opinión

aduciendo que no hay similitud alguna entre la Propiedad Romana y el derecho que tenían los nobles Aztecas sobre las Tierras que -- les eran asignadas, fundamentando que el Estado era el único que tenía el dominio sobre ellas, y que era el monarca la única persona facultada para usar y disponer de las cosas del Estado en su carácter de representante del mismo, de Jefe Supremo. Cuando el Jefe Supremo disponía de las tierras a favor de los nobles o -- Pipiltzin mediante donaciones, enajenaciones o dándolas en -- usufructo, éstas pasaban a constituir las Pillali.

Los Aztecas diferenciaban los tipos de propiedad existentes en esa época en función de quien era el poseedor y no al género de propiedad, en tal virtud podemos clasificar los tipos de tierra, de la siguiente manera:

Tlatocalalli:	Tierra del Rey
Pillalli:	Tierra de los Dioses
Altepetlalli:	Tierra del Pueblo
Calpullalli:	Tierras de los Barrios
Mitlchimalli:	Tierras para la Guerra
Teotlapan:	Tierra de los Dioses (4)

TLATOCALALI.- Como ya quedó asentado eran tierras del Rey o Señor, las cuales se podía dejar para sí mismo, o bien repartirlas entre los Pipiltzin: El Rey tenía la potestad de donar

alguna de sus propiedades a los guerreros que se hubieran distinguido por alguna hazaña realizada, unas veces otorgaba bajo condiciones como eran las de no transmitir las a los plebeyos o de transmitir las a sus descendientes.

Dentro de este tipo de tierras también encontramos las denominadas Tecapantlalli, con los productos de éstas se sufragaban los gastos para el mantenimiento de los palacios, siendo trabajadas por los Macehuales o peones de campo, y otras veces por renteros.

PILLALLI.- (Tierras de los nobles o Pipiltzín). Eran posesiones antiguas de la nobleza que habían heredado los hijos de sus padres o muchas veces eran mercedes que el Rey hacía a algunos de sus vasallos como premio de sus hazañas o de algún servicio que le hubieran hecho. "El Rey o señor muchas veces las concedía con la condición de no enajenarlas sino dejarlas como mayorazgos para sus hijos" (5). Con los mayorazgos lo que se pretendía era perpetuar la posesión en el seno familiar, siendo potestad del padre elegir entre sus hijos al que mejor le pareciera para dejársela, sin que necesariamente fuera el primogénito. Los propietarios de estas tierras tenían la prohibición de no transmitir las a los macehuales o peones, ni aún mediante la donación, y los que lo hicieran; perderían todo derecho sobre ellas, pasando por lo tanto a incorporarse a las tierras del Rey para ser repar-

tidas nuevamente a otros nobles. El beneficio de estas tierras era particular.

ALTEPETLALLI.- "Eran tierras de los pueblos que se encontraban enclavadas en los barrios, trabajadas colectivamente -- por los comuneros en horas determinadas y sin perjuicio de los -- cultivos de sus parcelas cuyos productos se destinaban a realizar obras de servicio público o interés colectivo y al pago de tributos". (6)

CALPULLALLI.- (Tierras de los Barrios). El Calpulli como su génesis nominativa lo indica Calli-Casa; Pulli-Agrupación: era un grupo social integrado por parientes y amigos de los que no se tenían referencia de su antepasado común, pero que muchos tratadistas lo consideran como un clan ambilateral de tendencia familiar, esto significa que el Calpulli era un "Barrio de gente conocida o linaje antiguo" (7) que tiene de muy antiguo sus tierras y términos conocidos, que son de aquella cepa, barrio o linaje, y las tales tierras llaman Calpulalli, que quiere decir tierras de aquel barrio o linaje..." (8) por lo consiguiente el Calpulli era una parcela de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el sostenimiento de la misma, siempre y cuando perteneciera a un barrio o agrupación de casas. A cada barrio se le asignaba una determinada cantidad de tierras, las que eran repartida por el Chinancaltec o pariente mayor; la propiedad de las --

tierras del Calpulli era comunal y pertenecía al barrio o Calpulli al cual había sido asignado; pero el usufructo del Calpulli era privado y lo gozaba quien lo estaba cultivando, por lo tanto se puede señalar que el Calpulli no se podía enajenar, solamente se podía dejar como herencia.

MILCHIMALLI.- Este tipo de tierras provienen de las -- llamadas Altepetlalli o tierras de los pueblos, con el producto -- de estas, se sufragaban los gastos militares o de guerra, asimismo se proveía con sus productos de víveres al ejército en tiempo de guerra. Este tipo de tierra se podían dar en arrendamiento -- cuando así las solicitaran o también podían ser trabajadas colectivamente por la gente del pueblo a quien correspondían.

TEOTLALPAN.- Tierras de los Dioses, con los productos de estas tierras se sufragaba el culto público, este tipo de tierras al igual que la anterior se podían dar en arrendamiento o -- ser trabajadas colectivamente.

Como antecedente de los Terrenos Nacionales en la cultura Azteca, encontramos los llamados Yahuatlalli, que eran aquellos terrenos que pasaban a sumarse a las tierras del Jefe Supremo mediante la conquista y sojuzgamiento de otros pueblos.

Los Yahuatlalli al ser destinadas a un determinado --

señor dejaban de ser Yahuatlalli para ser Pillali y quedar en usufructo de los Tzin y los Pipiltzin. Resulta difícil determinar si las tierras ya constituidas en Pillali continuaban teniendo -- las características de los actuales terrenos nacionales, ya que -- el dominio absoluto de ellas continuaban siendo exclusivo del -- Rey, no obstante que los señores tenían el usufructo de ellas e -- incluso algunas facultades para transmitir las a su descendencia, como ya ha quedado señalado.

## II.2. LA ORGANIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA EPOCA COLONIAL.

La propiedad en la época colonial puede clasificarse, -- al igual que en la etapa Precolonial, de acuerdo con la persona -- que detentaba la tierra, lo anterior era como consecuencia de la marcada diferencia de clases que en esa época existía, es por tal motivo que podemos clasificar la propiedad de la siguiente manera:

- a).- De los Españoles y sus descendientes
- b).- De el Clero
- c).- De los Indígenas
- d).- Tierras realengas

a).- De los Españoles.- El Descubrimiento, la Conquista y la población de la Nueva España se llevó a cabo con fondos --

particulares, de conformidad con lo que establecía la Ley XVII, - Título Primero, Libro IV, de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias que ordena "Que ningún descubrimiento, ni población se haga a costa del Rey". En tal virtud los particulares -- que participaron en la empresa de conquistar y colonizar los nuevos territorios descubiertos en América se hicieron acreedores a una recompensa que estaba reconocida por las Leyes de Partida, -- así como por la Ley XIV, Título primero, Libro IV de la Recopilación antes mencionada, que mandaba graficar a los descubrimientos, pacificadores y pobladores.

El 18 de junio y 9 de agosto de 1513, Don Fernando V -- dictó en Valladolid la "Ley para la distribución y arreglo de la propiedad", que vino a regir a los Españoles en los términos que a continuación se expondrá y que son claves para explicarnos la - estructura territorial y agrícola de la época colonial:

"Porque nuestros vasallos se alientan al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad y convivencia que deseamos: Es nuestra voluntad que se pueda repartir y repartan casa, solares, tierras, caballerías y peonías a todos - los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares - que por el gobernador de la nueva población les fueren señalados, haciendo distinción entre escuderos y peones y los que fueren de menor grado y merecimiento, y los aumenten y mejoren, atenta la -

calidad de sus servicios, para que cuiden de la labranza y crianza; y habiendo hecho en ellas su morada y labor residiendo en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultad para que de ahí en adelante puedan vender y hacer de ellos a su voluntad libremente como cosa propia; así mismo conforme su calidad, el Gobernador, o quien tuviera nuestra facultad, les encomiende los indios en el repartimiento que hiciere, para que gocen de sus aprovechamientos y demoras, en conformidad de las tasas y de lo que está ordenado"(9)

Una vez cumplidos los requisitos que señalaba esta Ley para convertirse en propietarios de la tierra, nacen las propiedades de tipo individual y colectivo y una de tipo intermedia que señala la Doctora Martha Chávez Padrón.(10)

Dentro de las propiedades de tipo individual de que gozaron los españoles encontramos:

MERCED REAL.- Es una disposición del Rey mediante la cual se conceden tierras u otras clases de bienes a los españoles como recompensa por sus servicios prestados a la Corona o a título de mera liberalidad.

La merced se daba en distintas extensiones según los servicios prestados, los méritos del solicitante y la calidad de la tierra, al principio las mercedes se daban en forma provisional --

mientras el beneficiado cumplía los requisitos para consolidar su propiedad, como era la residencia y la labranza de la tierra.

Las tierras Mercedadas comprendían una o varias caballerías o una o varias peonías.

CABALLERIAS.- La Caballería era una medida que se utilizó para otorgar las mercedes a los soldados de a caballo; la -- Ley I, Título XII, Libro IV de la "Recopilación de los Reinos de las Indias" establece que "Una caballería es solar de cien pies - de ancho y doscientos de largo, y de todo lo demás como cinco peonías, que serán quinientas fanegas de labor para pan de trigo o - cebada, cincuenta de maíz, diez huebras de tierra para huertas, - cuarenta para plantas de otros árboles de sedecal, tiene de pasto para cincuenta puercas de vientre, cien vacas, veinte yeguas, quinientas ovejas y cien cabras".

Para Mendieta y Núñez la caballería es un paralelogramo de 609,408 varas o sea 42-79-53 hectáreas y para González de - - Cossío tiene una extensión de 300-00-00 hectáreas.

LA PEONIA.- Al igual que la caballería, la peonía era una medida de tierra que se le daba en merced a un soldado de infantería o de a pie. La Ley citada anteriormente establece: "Y porque podía suceder, que al repartir las tierras hubiese duda -

en las medidas, declaramos que una peonía es solar de cincuenta - pies de ancho y ciento de largo., cien fanegas de labor, de trigo o cebada, diez de maíz, dos huebras de sedecal, tierra de pasto - para diez puercos de vientre, veinte vacas y cinco yeguas, cien - ovejas y veinte cabras".

Como la peonía era una quinta parte de la caballería, - González de Cossío dice que, medía algo menos de 50 hectáreas, y para Mendieta y Núñez mide aproximadamente 8-75-70 hectáreas.

SUERTE.- La suerte era un solar para labranza que se daba a cada uno de los colonos de las tierras de una capitulación o en simple merced y que tenía una superficie de 10-69-88 hectáreas.

COMPRA-VENTA.- La compra-venta normalmente se hacía -- respecto de las tierras realengas que pertenecían a la Corona, de bido a los apremios económicos en que se encontraba. Este acto - jurídico se consigna como un procedimiento para integrar la propiedad de la época.

CONFIRMACION.- Era un procedimiento mediante el cual - una persona que poseía un terreno le solicitaba al Rey le confirmara sus derechos respecto de las tierras que poseía, ya sea porque le hubieren sido tituladas en forma indebida o porque carecía-

ra de título debiendo por tal motivo comprobar que el terreno había prescrito a su favor.

PRESCRIPCION.- La prescripción adquisitiva es otra de las instituciones mediante la cual los españoles lograron aumentar su propiedad individual, dicha prescripción normalmente opera sobre tierras realengas; el término para adquirir tierras variaba según la buena o mala fé del poseedor, pudiendo ser de diez a cuarenta años.

#### PROPIEDADES DE TIPO COLECTIVO

FUNDO LEGAL.- Nació de la ordenanza del 26 de mayo de 1567 dictada por Gastón Peralta, Marqués de Fabes, Conde de Santiesteban y tenía por objeto el que fuera más fácil la evangelización de los indios y se ordenó que éstos "fuesen reducidos a pueblos y no viviesen divididos y separados por sierras y montes privándose de todo beneficio espiritual y temporal sin socorro de -- nuestros ministros y del que obligan las necesidades humanas que deben dar unos hombres a otros" (11)

Raúl Lemus García, respecto del Fundo Legal, señala "El Fundo Legal es el lugar reservado para caserío del pueblo; es la zona urbana dividida en manzanas y solares, con sus calles plazas, mercados, templo, rastro, cementerio, corral del consejo, escuela,

cabildo y demás edificios públicos". (12)

EL EJIDO.- Este tipo de tierras tuvieron su origen en la Cédula Real del 1<sup>a</sup> de diciembre de 1573 que decretó Felipe II "Los sitios en que se han de formar los pueblos y reducciones tengan comunidad de aguas, tierras y montes, entradas, salidas - - - labranza y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener su ganado sin que se revuelvan con otros de españoles". (13)

DEHESA.- Es una porción de tierra acotada, propia de la población española, destinada regularmente para pasto de ganado; existe confusión entre la dehesa y el ejido, que se da por el propósito de igualar las reducciones de los indios con las poblaciones de españoles. La distinción estriba en que las reducciones carecían de dehesa, pues su ganado pastaba dentro del ejido, ya que eran muy reducidos y a veces nulos; y las poblaciones españolas tenían dehesa porque sus moradores, la mayoría, eran ganaderos y las necesitaban para la cría y mantenimiento del ganado.

PROPIOS.- Estos bienes eran propiedad de los ayuntamientos de las poblaciones y servían para cubrir sus necesidades, es decir eran terrenos que los pueblos de nueva fundación poseyeron por disposiciones expresa de los ayuntamientos administrativos o por el mismo ayuntamiento, quien lo arrendaba entre los ve-

cinco del lugar y con su producto se sufragaban los gastos públicos; los propios se dividían en Propios Urbanos que eran los terrenos, casas capitales o censo, etc., y propios Rústicos que eran las tierras del municipio que rentaba para cubrir los gastos que su existencia demandaba.

TIERRAS DE COMUN COMPARTIMIENTO.- También conocidas como de comunidad o de parcialidades, eran tierras comunales de disfrute individual que se sorteaban entre los habitantes de un pueblo con la finalidad de que las cultivaran y se mantuviesen con sus productos, estaban sujetas a un régimen parecido al del Calpulli, lo que significaba que las usufructuaban en forma permanente pero podían perderlas si se ausentaban del pueblo definitivamente o dejaban de cultivarlas por tres años consecutivos. Los lotes que quedaban libres se repartían entre las nuevas familias.

MONTES, PASTOS Y AGUAS.- Tuvieron su origen en la Cédula expedida por el Emperador Carlos V, que disponía "Nos hemos ordenado que los pastos, montes y aguas sean comunes en las Indias... mandamos que el uso de todos los pastos, montes y aguas de las provincias de las Indias sea común a todos los vecinos de ellas" (14) por lo que entendemos que dichas tierras eran comunes a todos los habitantes ya fueran españoles o indios estando prohibido el establecimiento de cercados o cualquier otra cosa que pudiera impedir el uso de dichos recursos naturales.

Las Instituciones Intermedias son las que a continua---  
ción se señalarán y se denomina intermedias porque comprenden ti-  
pos de propiedad individual y comunal.

LA COMPOSICION.- Es una Institución mediante la cual -  
algunos terratenientes se hicieron de realengas o de otro tipo de  
tierras. La composición era un sistema mediante el cual el que -  
estaba en posesión de la tierra por un período de diez años o más,  
podía adquirirlas a la Corona mediante el pago previo y un infor-  
me de testigos que acreditaran su posesión, siempre y cuando no -  
existiera un perjuicio para los indios. Las composiciones - - -  
podrían ser individuales o de tipo colectivo.

CAPITULACIONES.- "Para que los españoles residieran en  
la Nueva España se ordenó que se fundaran pueblos, a los cuales -  
se les dieron tierras de uso individual y tierras de uso colecti-  
vo. La capitulación se le asignaba a una persona que se comprome-  
tía a colonizar un pueblo y en pago se le daba una determinada --  
cantidad de tierras" (15)

REDUCCION DE INDIGENAS.- Tuvieron su origen en la Ley  
I, Título III, Libro IV, expedida por el Emperador Carlos V, en -  
la que señala: "Con mucho cuidado y particular atención se ha de  
procurar siempre interponer los medios más convenientes para que  
los indios sean instruidos en la Santa Fé Católica y Ley Evangélic*o*

ca y olvidando los errores de sus antiguos ritos y ceremonias, vivan en concierto y policia... nuestro Consejo de Indias y otras - personas religiosas... resolvieron que los indios fuesen reducidos a pueblos... y por haberse reconocido la conveniencia de esta resolución por diferentes órdenes... fue encargado y mandado a -- los virreyes, presidentes y gobernadores que con mucha templanza y moderación ejecutaren la reducción, población y doctrina de los indios, con tanta suavidad y blandura, que sin causar inconvenientes diese motivo a los que no pudiesen poblar luego, que viendo - el buen tratamiento y amparo de los ya reducidos, y acudiesen a - ofrecerse de su voluntad".

PROPIEDAD DEL CLERO.- Una vez realizada la conquista - de la Nueva España existía ya en los gobiernos la tendencia a - - impedir que la Iglesia acrecentase sus bienes, por tal motivo el 27 de octubre de 1535 se expidió una Cédula que al respecto señala: "Repártanse las tierras sin exceso entre descubridores y pobladores antiguos y sus descendientes que hayande permanecer en - la tierra, y sean preferidos los más calificados, y no las puedan vender a la iglesia, ni Monasterio ni a otra persona Eclesiástica, pena de que las hayan perdido, y pierdan, y puedan repartirse a - otros"... (16)

El acaparamiento de tierras por parte de la iglesia era grave para esa época, pues en los primeros tiempos de la colonia,

el clero no pagaba impuestos y sus bienes no podían ser enajenados según el Derecho Canónico. La propiedad del Clero se logró gracias a las limosnas que le hacían los feligreses y las cuales consistían en terrenos en los que construían sus iglesias y monasterios, así como por legados, obras pías y donaciones al Gobierno de la Colonia por lo que antes se expuso no le convenía que los bienes se siguieran acrecentando, por lo que empezaron a atacarla. En el año de 1737 el Gobierno Español celebró un Concordado con la Santa Sede en el cual se especificaba que todos los bienes eclesiásticos que gozaban de exenciones quedarían sujetos al pago de impuestos al igual que las propiedades civiles.

Por motivos políticos en el año de 1767 Carlos III ordenó la expulsión de todos los jesuitas de su territorio y por Real Cédula del 26 de marzo de 1769 ordenó enajenar todos sus bienes .

El 19 de septiembre de 1798, Carlos IV ordena la enajenación de bienes pertenecientes a hospitales, cofradías, hospicios, casa de expósitos y obras pías con el propósito de cubrir la deuda motivada por la guerra; así también el propio Carlos IV contando con el consentimiento del Papa Pío VII ordenó en el año de 1805 la enajenación de bienes eclesiásticos hasta la cantidad que produjera anualmente una renta de doscientos mil ducados. En el año de 1808, Napoleón Bonaparte redujo los conventos a una ter

cera parte y posteriormente fueron suprimidos totalmente.

PROPIEDAD DE LOS INDÍGENAS.- Respecto de este tipo de propiedad primeramente cabe decir que fue comunal, y que se asemejaba mucho al tipo de propiedad que existió en la época precolombiana, aunque hay que mencionar que en esta época de la colonia muchos indígenas gozaron del tipo de propiedad privada que existía, la cual era desconocida para ellos hasta ese momento, dicha propiedad la adquirieron por medio de las Mercedes que los Reyes de España les hacían por haber prestado sus servicios en la conquista a que prestaron relevantes servicios a la Corona, otros indígenas adquirieron tierras por compra que hicieron a la Corona y las tuvieron por este título en absoluta propiedad.

Dentro de este tipo de propiedad encontramos: El Fundo legal, los ejidos, las tierras de común repartimiento, los propios y las suertes de las cuales ya nos ocupamos anteriormente.

TIERRAS REALENGAS.- Como su nombre lo indica los terrenos realengos son los terrenos que se reservaba el Rey, para disponer de ellos a su voluntad, dichos terrenos eran aquellos que se habían conquistado y que no se habían destinado a un servicio público, ni se habían cedido a título oneroso o gratuito a un individuo o corporación.

### II. 3. LA ORGANIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PRE-REVOLUCIONARIA

Los iniciadores del movimiento de Independencia pretendieron dar solución al problema social existente en esa época que se distinguía por una defectuosa distribución de la tierra y una defectuosa distribución de los habitantes, así como la marcada desigualdad económica. Avocándose el nuevo Gobierno a tratar de remediar esta situación, creyendo que la colonización era la solución para este problema, especialmente si se redistribuía la población indígena y se mezclaba con los colonos europeos. La colonización era fomentada por el Estado, por particulares, o por empresas privadas y podía ser interna con elementos nacionales, típica con extranjeros y mixta.

Las diferentes Leyes de Colonización que en el México Independiente se dictaron, pretendieron que el indígena tuviera su propiedad particular, dándoles por lo tanto tierras que eran consideradas como baldíos. Asimismo, se pretendió satisfacer las necesidades agrarias mediante el reparto de terrenos baldíos, presentado como planteamiento que gran parte del territorio nacional se encontraba deshabitado y que en esas zonas se localizaban terrenos baldíos aptos para la colonización, tanto por parte de mexicanos como de extranjeros que estuviesen interesados en ello. Este criterio dió lugar a la prolifera legislación de baldíos, --

tanto federal como estatal de los primeros años del México Independiente.

Sin embargo, este gran número de dispositivos legales, no logró solucionar el problema debido a que el planteamiento que adoptó el legislador fue en sentido contrario al que realmente tenía, pues consideró que el problema radicaba en la mala distribución de los habitantes en el territorio, cuando realmente lo que se requería era distribuir más justamente el territorio entre los habitantes.

Siguiendo el criterio del legislador, los gobiernos de México procedieron a adoptar la política de colonizar las vastas regiones del Norte y Sur del país, que debido a la carencia absoluta de medios de comunicación entre éstas y la Zona Central, permanecían despobladas. Pretendían con esta medida contrarrestar la fuerza que ejercía por el Norte el avance de los colonos de los Estados Unidos.

Tadeo Ortíz expuso que la colonización debería llevarse a cabo en función de estímulos para aquellos militares que se hubiesen destacado en las batallas de independencia y por apéndice deberían extenderse a las familias extranjeras que estuviesen interesadas en asentarse en el territorio nacional para los mexicanos que carecieran de tierras propuso también que se les dotase -

con una porción para que con su cultivo satisficieran sus necesidades inmediatas; pero eso sería con terrenos baldíos, los cuales estarían gravados para que con las cosechas que obtuvieran de ellos se pagaran al Estado. Tales ideas no tuvieron aplicación práctica.

Una vez consumada la Independencia, se expidieron diversos ordenamientos sobre Colonización, de los cuales se señalaran los principales.

El 24 de marzo de 1821, Don Agustín de Iturbide dicta la primera disposición sobre Colonización, en la que establecía que los militares del Ejército Trigarante, deberían ser dotados con una fanega de tierra y un par de bueyes, asimismo disponía que a los indígenas se les dotara de una porción de tierra comunes, o bien, se les repartieran ejidos. Señalando dicha disposición lo siguiente: "Siendo justo y conveniente que se asegure la fortuna futura de los dignos militares que se dediquen al servicio legítimo de su patria en el Ejército Imperial de las Tres Garantías de mi mando, desde su creación el día 2 de marzo hasta seis meses después, se les declarará en la paz ser acreedores a una fanega de tierra de sembradura y un par de bueyes, hereditarios a su familia y a su elección en el partido de su naturaleza, o en el que elijan para residir". (17)

El 4 de enero de 1823 la Junta Nacional constituyente - expidió una Ley de Colonización que estimulaba la colonización extranjera, mediante el ofrecimiento de tierras del clero y de los latifundistas particulares, estableciéndose la figura de la indemnización al justo precio para aquellos a quienes les fueran afectadas sus tierras. Desde luego que esta Ley no se aplicó, dado que los fuertes intereses que afectaba no lo permitieron.

El mismo año 1823 el 4 y 19 de julio, 6 de agosto y 18 de septiembre, se expidieron Leyes sobre Colonización teniendo como característica que todas ellas partían de la base de que se -- ofrecieran tierras a extranjeros para que las habitaran y cultivaran.

El Congreso Mexicano emitió el 14 de octubre de 1823, - el Decreto sobre la Formación de la Provincia del Istmo, que contiene las primeras disposiciones que dicho Congreso emitió sobre terrenos baldíos. El Decreto establecía que tales terrenos deberían ser repartidos por el gobierno entre los militares que se hubieren retirado de servicio, con el goce de solo una parte de su sueldo; entre otras personas que de alguna manera hubieran presentado algún servicio a la patria; entre los dueños de grandes capítales establecidos en el país, ya fueran nacionales o extranjeros, radicados en el territorio de conformidad con las Leyes Generales de Colonización; y finalmente entre los habitantes que carecieran

de tierras, las cuales serían repartidas por la Diputación Provincial, se estableció que en caso de que existiera un sobrante de estos terrenos baldíos, debería ser aplicado para el beneficio de -- los ramos de fomento y educación de los vecinos de la provincia.

El 18 de agosto de 1824 se promulgó una Ley de Colonización mediante la cual se ofrecieron a extranjeros, terrenos para -- que colonizaran la Nación. Los terrenos que se ofrecieron fueron aquellos que no siendo de propiedad particular, ni pertenecientes a ninguna corporación o pueblo podrían ser objeto de colonización, o sea, los terrenos baldíos. Establecía esta Ley que se daría preferencia a los mexicanos en tal distribución. Asimismo, se esta--blecía un máximo de extensión territorial que podía poseer una so--la persona, y la prohibición de transmitir derechos sobre bienes -- inmuebles a manos muertas.

Como base en esta Ley se facultó a los Gobiernos de los Estados para que dictaran sus propias leyes de colonización, - - - mediante las cuales los Gobiernos de los Estados autorizaban la ce--sión de terrenos baldíos a empresas colonizadoras, expidiendo y -- confirmando los títulos de propiedad respectivos, los Jefes Políti--cos del Cantón, los ayuntamientos y los Secretarios de Gobierno de los Estados. En cumplimiento a tal disposición se dictaron las siguientes Leyes de Colonización.

"Decreto" del Gobierno del Estado de Jalisco, del

25 de enero de 1825.

- Reglamento de Repartimiento de Terrenos en Baja California, el 19 de agosto de 1825;
- Decretos del Gobierno del Estado de Veracruz, - del 31 de julio de 1826;
- Decreto del Gobierno del Estado de Chiapas, -- del 1<sup>a</sup> de septiembre de 1826;
- Decreto del Gobierno del Estado de Tamaulipas, del 15 de diciembre de 1826;
- Decreto del Gobierno del Estado de Veracruz, - del 28 de agosto de 1827; y
- Decreto del Gobierno del Estado de Michoacán, - del 28 de julio de 1828". (18)

La Ley del 18 de agosto de 1824 se reglamentó el 21 de noviembre de 1828, facultando a los Jefes Políticos de los Territorios a autorizar concesiones de colonización sobre terrenos baldíos y a expedir documentos en calidad de Títulos.

En la Ley de Colonización del 6 de abril de 1830, se siguieron utilizando los terrenos baldíos para la colonización de -- los Estados y Territorios Fronterizos, otorgando facilidades a mexicanos que estuvieran purgando una pena y hubieren contribuido en la construcción de fortificaciones y caminos, quienes además al -- terminar su condena, tuvieren el deseo de colonizar tales terrenos

baldíos.

El 4 de abril de 1846, se emitió un Decreto para hacer efectiva la colonización de los terrenos baldíos de la República por medio de ventas, enfitéusis o hipotecas.

El 27 de noviembre de 1846, se emitió un Decreto cuyo reglamento fue expedido el 4 de diciembre del mismo año, con lo que se pretendieron una eficaz organización de la distribución de los terrenos baldíos existentes en la República, extendiendo por éstos los terrenos que no estuvieran en propiedad de particulares, sociedades o corporaciones. Para ello se establecía la creación de una Dirección de Colonización que se ocuparía de medir los baldíos existentes, a la brevedad posible; esta Dirección debería coordinarse con el Gobierno de la República a efecto de promover la colonización, facilitando los medios de su establecimiento, para lo cual contaría con agentes de colonización en las Entidades de la República, pudiendo también nombrar agentes en el extranjero. El 4 de diciembre de 1845, se expidió una Circular que recomendaba a las autoridades, se observaran las medidas contenidas en el Decreto que crea la Dirección de Colonización.

El 19 de julio de 1846, se expidió un Decreto que ordenaba el establecimiento de Colonias Militares en la nueva línea divisoria del Territorio Nacional con el de los Estados Unidos de América.

rica, sobre terrenos baldíos existentes.

El general Antonio López de Santa Ana, también se preocupó por la colonización de los terrenos baldíos, de tal manera que el 29 de mayo de 1853 emitió un Decreto en el que declaró que pertenecían al dominio de la Nación los terrenos baldíos de toda la República. El 25 de noviembre del mismo año, emitió otro Decreto por el que declaró que los terrenos baldíos, por ser de exclusiva propiedad de la Nación, nunca han podido enajenarse bajo ningún título, en virtud de Decretos, Ordenes y disposiciones de las Legislaturas del Gobierno de los Estados y Territorios de la República, siendo nulas las ventas, cesiones o cualquier otro tipo de enajenación que sobre dichos terrenos se hayan hecho.

Bajo este régimen se expedieron otros Decretos, como fue el del 17 de julio de 1854, que en su Artículo Primero manifestaba que los títulos que legalizaran las enajenaciones de terrenos baldíos hechas en el territorio de la República desde septiembre de 1821 hasta esa fecha, que hubieren sido expedidos por las Autoridades Generales, o bien por las de los extinguidos Estados y Departamentos, se sujetarían a la revisión del Supremo Gobierno, siendo tal revisión la que les otorgaría validez, constituyéndose de esta manera los derechos de propiedad. Igualmente en el Artículo Séptimo se declara que carecen de validez las concesiones o ventas de terrenos hechas en favor de particulares, compañías o corporacio-

nes, las cuales se hubieran efectuado bajo la condición expresa de que fueran colonizadas, cuando no se hubiere cumplido con esa condición en los términos estipulados. El Artículo Octavo señaló que tales enajenaciones estaban sujetas a regularización mediante una indemnización a la Hacienda Pública la cual sería fijada por ésta.

Se consideró por las Autoridades Centrales que era necesario identificar los terrenos baldíos y dónde estaban ubicados, para proceder a su planificación y, una vez hecho esto, evaluar las necesidades de dotación para proceder a planear y planificar nuevos centros de población, los que estarían constituidos por parcelas familiares. De esta manera, como primer paso de este procedimiento se propuso exigir a los particulares que deslindaran sus propiedades, a fin de que por eliminación se llegara a la localización de los terrenos nacionales.

El 11 de agosto de 1854 se emitió por el Gobierno, una circular que giraba instrucciones para que los Gobiernos de los Estados procedieran a deslindar los terrenos baldíos, a fin de promover su colonización.

El 2 de enero de 1855 fue expedido un Decreto que otorgaba una prórroga de seis meses para que los particulares que hubieran adquirido terrenos, presentaran sus títulos de propiedad -

a las Autoridades Federales para que se sujetaran a una revisión por parte de éstas y se procediera a su regularización, en su caso. Nuevamente el 20 de noviembre de 1855, se expidió un Decreto que extendía el plazo para sujetar tales títulos a revisión federal.

Estas medidas resultaron perjudiciales para el Estado, ya que la voracidad de los terratenientes lo hizo extender sus -- linderos fuera de los límites reales de sus propiedades, asimilando dentro de los mismos a los terrenos nacionales contiguos. Por otra parte, las Autoridades de los Gobiernos de los Estados, así como las federales, a fin de allegarse ingresos vendieron, rentaron, o cedieron a título gratuito los terrenos nacionales ubicados dentro de sus circunscripciones territoriales, sin proveer -- los perjuicios que con ello traerían al País.

### II.3.1. EL PORFIRIATO.

Desde el inicio de la colonización española hasta la -- primera mitad del siglo XIX, la industria mexicana era muy inciciente, la agricultura era especialmente arcaica pues casi no se había progresado desde la colonización española, en vastas regiones como regla general la producción se destinaba al autoconsumo o a los mercados locales.

Bajo el régimen de Porfirio Díaz, la industria se desarrollo en gran escala, surgiendo una importante industria textil, el campo evoluciono dandose la aparición del capital en la agricultura se introdujo en forma autoritaria la propiedad privada y el proceso de expropiación que siguió a ella desequilibrarían el sistema de producción de la economía aldeana, en las comunidades indígenas despojadas de sus tierras colectivas y sometidas a una privatización autoritaria de la tierra, el nivel de vida descendió y la miseria predomino en el campo.

Paralelamente se registraban progresos técnicos y un -- aumento de la producción en un sector muy restringido; el de las grandes haciendas que, aprovechando el proceso de privatización de la tierra despojaban a las comunidades y podían así acumular, esta acumulación se tradujo en mejoras de las tierras: drenaje, - regadío, plantaciones y con menor frecuencia mecanización, todo -

esto favorecido por el estado Porfirista.

Además, de todo lo anterior, el proceso de descomposición social del campesinado mexicano, iniciado con la colonización española, adquirió un nuevo ritmo que seguiría acelerándose hasta volverse incontrolable en 1910.

En vísperas de la revolución de 1910, el campo mexicano estaba dominado por los grandes terratenientes, es decir por los hacendados. Las comunidades indígenas en general, estaban en vías de descomposición y las pequeñas propiedades privadas se veían amenazadas constantemente de ser absorbidas; una importante clase de proletariado agrícola miserable se había constituido y como los arrendatarios, estaban obligados a desempeñar todo tipo de tareas.

Los hacendados constituían una aristocracia rural, vivían de la renta que obtenían de la explotación de sus tierras por peones o de la renta y las prestaciones que les debían los arrendatarios que trabajaban una parcela de la hacienda, el poder de esta clase se fundaba en la posesión monopólica de la tierra.

El hacendado tenía como uno de sus principales intereses el de obtener el pago regular; que le era entregado por sus mayordomos, de ahí su indiferencia sobre las innovaciones que se

hicieran sobre el sistema de producción existente. En las tierras de la hacienda se encontraban pequeños núcleos de población constituidos por los arrendatarios y subarrendatarios, no toda las -- tierras de la hacienda eran cultivadas, se estima que alrededor -- de un 10% que pertenecía a los hacendados se cultivaban directa-- mente y estos eran trabajados por los peones, otra parte de las -- tierras se arrendaban proporcionando un ingreso fijo en dinero o bajo la forma de productos cosechados.

El hacendado delegaba sus poderes en un mayordomo que -- era el responsable de la buena marcha de la explotación y cuando un hacendado tenía varias explotaciones, colocaba a un administra-- dor al frente de cada una de ellas. Este rendía cuentas a la ha-- cienda principal que centralizaba las compras y las ventas de las diferentes explotaciones.

En el porfiriato, la situación económica de las hacien-- das se transformó completamente bajo el impulso del desarrollo ca-- pitalista, la rápida industrialización en México y la aparición -- de la especulación sobre la tierra modificarían el comportamiento de las clases sociales existentes y muy especialmente la de los -- latifundistas. De señor casi feudal, el hacendado se vio obliga-- do a transformarse en explotador capitalista.

Como hemos mencionado, la hacienda tuvo como una de sus

bases el mecanismo del arrendamiento, así una gran parte de las tierras de la hacienda eran trabajadas por los arrendatarios, el arriendo se pagaba generalmente en especie o en jornadas de trabajo, y estaba unido a toda clase de prestaciones de servicios que en la realidad convertían a este modo de tenencia de la tierra en una servidumbre, la gran mayoría de los arrendatarios no tenían capitales propios, generalmente los obtenían por los adelantos -- que les concedía el hacendado, sus tierras eran las menos fértiles de la hacienda pues para el hacendado era más beneficioso hacerlas trabajar por los arrendatarios, mediante el pago de una -- renta, en lugar de ocuparse él mismo obteniendo así de estas tierras una producción marginal.

Un gran número de arrendatarios eran al mismo tiempo -- peones es decir obreros agrícolas asalariados, con mucha frecuencia en la misma temporada trabajaban en las tierras de su patrón, a título de prestación gratuita y luego como asalariados, mientras que su esposa y sus hijos trabajaban la tierra arrendada.

En el sistema económico de la hacienda clásica, los peones constituían el proletariado agrícola, en la mayor parte de -- los casos no eran proletarios en el pleno sentido de la palabra, es decir obreros libres que no disponen de ningún medio de producción propio y viven de la venta de su fuerza de trabajo, sino que más bien se trataba de pequeños propietarios, de indígenas en --

vías de proletarización o de siervos que de vez en cuando vendían su fuerza de trabajo.

Se distinguían dos grandes categorías de peones: los -- peones libres o según el hacendado, los peones alquilados que vivían fuera de la hacienda y los peones acasillados que agregados a la hacienda, vivían en sus tierras.

Los peones libres se encontraban entre los indígenas de las comunidades o los pequeños propietarios que como no disponían de tierras suficientes, debían alquilarse en las haciendas como -- trabajadores asalariados. Su número había aumentado con la aparición de las compañías deslindadoras y las expulsiones realizadas en beneficio de los latifundistas, a menudo las medidas de expropiación tomadas por los latifundistas obedecían a la necesidad de obtener mano de obra barata y no siempre la de agregar hectáreas a sus ya por demás enormes extensiones de tierras.

De estos peones, algunos trabajaban en las haciendas y del tiempo libre de que disponían, lo dedicaban al cultivo en sus propias tierras, pero la mayoría se empleaban permanentemente en las haciendas y sus familias se encargaban de cultivar sus parcelas.

El peón acasillado por un lado participaba como asala--

riado, y por otro como servidumbre, su pago con frecuencia era - en especie, en forma de productos agrícolas. Aparte de este trabajo estaba obligado a efectuar en forma gratuita otro tipo de actividades como pago por el derecho de vivir en las tierras de la hacienda él y su familia realizaban en forma gratuita tareas domésticas que se les denominadas faenas.

Sentadas la bases, bajo el régimen de Porfirio Díaz la explotación agrícola con características capitalistas se fue - - haciendo cada vez más común, producto de su política agraria la - que permitió romper el sistema tradicional, que se basaba en la - propiedad comunal de la tierra y en el trabajo servil. Una de -- las primeras manifestaciones de esta política fue las expropiaciones masivas para destruir la propiedad comunal, y con esto proletarizar a los campesinos, pues aunque conservaransu parcela, tenían por falta de recursos que emplearse como peones en las haciendas.

La formación de esta clase de obreros libres, ya sea en forma parcial o total despojados de sus medios de vida, creaba -- las condiciones para que se diera la acumulación capitalista, - - tanto en la industria como en la agricultura.

Este proceso llevo a la formación de un mercado interno que permitiría al desarrollo del capitalismo tomar un nuevo impulso, la monetarización de una parte cada vez más creciente del - -

consumo ayudo a la formación de este mercado, esto como elemento principal que permita la acumulación originaria capitalista, así con la caída de la producción y productividad en las comunidades sus miembros serian transformados en asalariados, en consumidores en un nuevo mercado donde se encontraban la producción mercantil y la producción capitalista.

Así, la política agraria del porfirismo apunto siempre hacia la creación y fomento de las condiciones capitalistas, obligando a las haciendas a convertirse en explotaciones con fines -- eminentemente capitalistas, todo este proceso de transformación junto con las contradicciones existentes y las que se fueron creando, originarian a la larga el estallido social, que llevo a la revolución de 1917.

Con todos estos elementos pasaremos ahora a ver como la organización agraria campesina se encuentra actualmente; su vincu lación con la tierra y con las formas capitalistas de producción, enmarcadas en este contexto.

**CAPITULO**

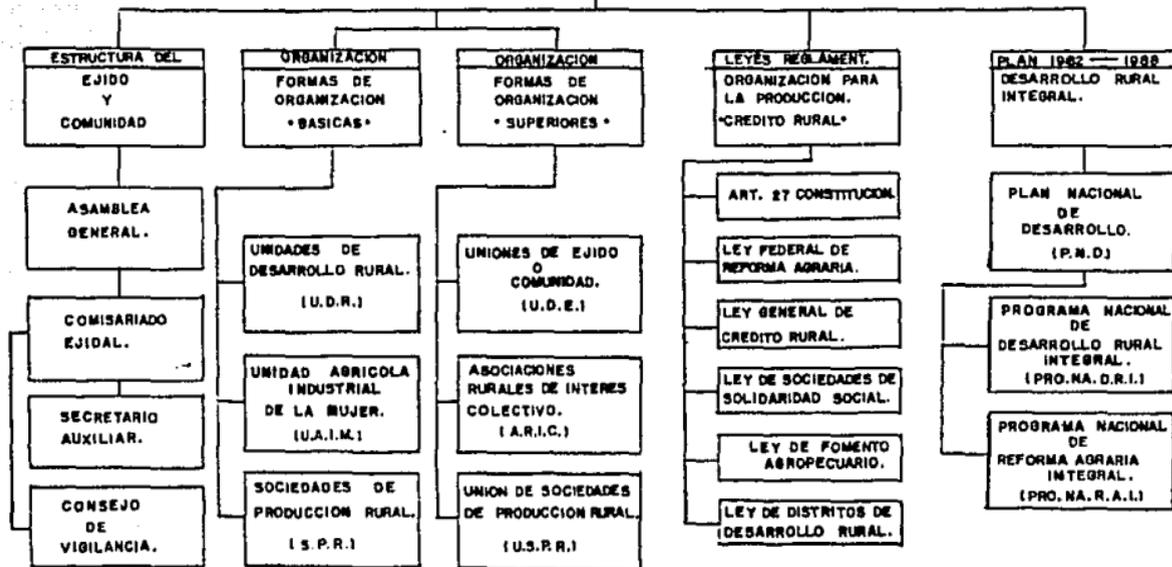
**III**

**LAS FORMAS DE ORGANIZACION AGRARIA.**

### III.1. CONCEPTO DE ORGANIZACION AGRARIA.

En el sector agrario oficial, se menciona insistentemente que después del reparto de la tierra que es el primer paso; el segundo (paso) a dar es el de la Organización Ejidal y Comunal, - donde "la organización de los ejidos y comunidades es la única y más eficaz estrategia que se tiene para elevar las condiciones de vida del sector campesino, para alcanzar metas de bienestar y para que sea factor dinámico en el desarrollo económico y social -- del país". La realidad y más específicamente, la realidad económica nos muestra que esto no es así, cuando menos no tan sencillo y simple, pues en efecto, la organización cualquiera que esta sea, permite racionalizar los recursos con que se cuente y obtener mejores niveles de aprovechamiento, pero de esto a que sea la "única y más eficaz" habría que reconsiderarlo un poco más, por ahora nos abocaremos a definir el concepto de organización agraria, para a partir de éste, analizar la estructura del ejido y la comunidad y las formas de organización que se derivan de éstas, en el cuadro número 1, presento en forma esquemática los siguientes pasos del desarrollo de esta investigación y un enfoque global del objetivo de este trabajo, teniendo como punto de partida y de base a la "organización" y las formas que ésta adquiere en el proceso productivo actual y determinar su operatividad en el contexto nacional.

**ORGANIZACION**  
 • PARA LA PRODUCCION PERIODO  
 1982 — 1986



Toda la legislación en materia agraria, tiene su origen y fundamento en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y en forma específica en el Artículo 27 constitucional, es aquí en donde en materia agraria se le transfiere al estado -- las facultades para la organización jurídica, económica y social del campo mexicano.

En este sentido, el Artículo 27 Constitucional en su párrafo tercero establece "...En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias... para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y -- aguas que le sean indispensables; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad". La aplicación de estos preceptos son competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria y esto queda enmarcado en este mismo Artículo cuando, en la fracción XI expresa: "para los efectos de las disposiciones contenidas en este Artículo, y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a) "Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejercicio".

Igualmente establece las normas para la organización interna de los núcleos agrarios al señalarlo en la propia fracción XI, inciso...

e) "Comisariados Ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos".

Cabe resaltar en este momento dos elementos que serán fundamentales en la vida y funcionamiento del ejido y la comunidad y que son uno, la explotación colectiva y el otro, los comisariados ejidales, estos elementos aparecerán permanentemente en la Ley Federal de Reforma Agraria y demás leyes reglamentarias, mismos que serán expuestos en el desarrollo de este trabajo.

Retomando los argumentos expuestos en el Artículo 27 - Constitucional; la ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Artículo 41 dice: "A la Secretaría de la Reforma Agraria, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

X.- Organizar los ejidos con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Rural y de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

XI.- Promover el desarrollo de la industria rural eji--

dal y las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra".

La Ley Federal de Reforma Agraria, en el libro primero "Autoridades Agrarias y Cuerpo Consultivo", capítulo II "Atribuciones de las autoridades agrarias", dice en su artículo 10.- El Secretario de la Reforma Agraria tiene la responsabilidad política, administrativa y técnica de la dependencia a su cargo ante el -- Presidente de la República.

Son atribuciones del Secretario de la Reforma Agraria:

IX.- Dictar las normas para organizar y promover la producción agrícola, ganadera y forestal de los núcleos ejidales, comunidades y colonias, de acuerdo con las disposiciones técnicas - generales de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y conforme a lo dispuesto en el artículo II y, en materia de aprovechamiento, uso o explotación de aguas, coordinadamente con la - misma Secretaría;

X.- Fomentar el desarrollo de la industria rural y las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo - de la tierra en ejidos, comunidades y nuevos centros de población:

XII.- Resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal;

XVI.- Formar parte de los consejos de administración - de los bancos que otorguen crédito a ejidos y comunidades;

Artículo 11.- Son atribuciones del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos:

1.- Determinar los medios técnicos adecuados para el fomento, la explotación y el mejor aprovechamiento de los frutos y recursos de los ejidos, comunidades, nuevos centros de población y colonias, con miras al mejoramiento económico y social de la población campesina;

VII.- Coordinar las actividades de sus diversas dependencias en función de los programas agrícolas nacionales, a fin de que concurran a mejorar la agricultura de los ejidos, comunidades y nuevos centros de población y colonias, teniendo en cuenta todas sus particularidades;

Artículo 13.- Son atribuciones de los Delegados Agrarios en materia de procedimientos, controversias, organización y desarrollo agrario:

XI.- Realizar en su jurisdicción los estudios y las promociones de organización de los campesinos y de la producción agropecuaria regional, o de unidades ejidales y comunales que le

encomiende la Secretaría de la Reforma Agraria, en coordinación - con otras dependencias federales y locales, para lo que dispondrá del número de promotores que se requiera para el cumplimiento de sus funciones:

XII.- Intervenir en los asuntos correspondientes a la organización y el control técnico y financiero de la producción - ejidal en los términos de esta ley y de otras leyes y reglamentos que rijan en esta materia;

XIII.- Autorizar el reglamento interior de los ejidos y comunidades de su jurisdicción;

XIV.- Coordinar sus actividades con las diversas dependencias de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, - a fin de que concurren a mejorar la explotación de los recursos - agropecuarios y silvícolas de los ejidos, comunidades, nuevos centros de población ejidal y colonias;

En lo expuesto, se encuentran delimitadas las atribuciones en materia de organización agraria y en el artículo 132 de esta misma ley, se designa a la Secretaría de la Reforma Agraria como la entidad que establecerá las normas para la organización - - cuando dice; "La Secretaría de la Reforma Agraria dictará las normas para la organización de los ejidos, de los nuevos centros de

población y de los núcleos que de hecho o por derecho guarden el estado comunal.

"La Secretaría de la Reforma Agraria podrá delegar la función de organización ejidal en las instituciones bancarias oficiales y los organismos descentralizados. En el acuerdo que con tal se dicte, delimitará las zonas ejidales cuya organización se encomiende; la Secretaría estará obligada a vigilar estos trabajos".

Veamos entonces ahora lo que son las bases de la organización agraria.

El 23 de julio de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) las "Normas para la organización de los núcleos agrarios.", en las que considera que las normas para la organización formal de ejidos, nuevos centros de población ejidal y comunidades del país, son indispensables para el buen ejercicio de sus facultades económicas, además que es necesario ampliar la participación de los productores agrícolas en el proceso económico para propiciar la creación de áreas de explotación, transformación y servicios, mediante "formas superiores de organización" que permitan el aprovechamiento integral de los recursos con que se cuenta, ya que las posibilidades económicas de los núcleos agrarios no se agotan en la explotación directa de la tierra, - -

sino que se cuenta con capacidad para explotar en beneficio de su colectividad, todos aquellos recursos que queden dentro de la dotación y que no son susceptibles de adjudicación individual, como lo son los recursos turísticos, cinegeticos, no renovables, y en general todos aquellos susceptibles de explotación económica, para que sean aprovechados y fomenten la creación de nuevos empleos.

Todo lo anterior esta enmarcado en las "Bases Generales de la Organización" y que son:

1o.- La organización es un proceso fundamentado en los principios de cooperación, de democracia interna, y autogestión de los integrantes de los núcleos agrarios, en razón de su personalidad jurídica y régimen patrimonial, por lo que las ventajas de la organización serán en beneficio de la totalidad de sus miembros.

2o.- En la planeación, ejecución y evaluación de las actividades de organización, los núcleos agrarios, llevarán a cabo sus actuaciones, a través de: la asamblea general, como autoridad máxima de decisión; el comisariado ejidal con sus secretaros auxiliares, como órgano de representación, administración y ejecución; y el consejo de vigilancia, como órgano de supervisión y control.

De esto se desprende que, los núcleos agrarios, para su desarrollo social y económico deban de estar integrados en áreas de producción, comercialización, administración y de apoyo, que se establezcan con el conjunto de las actividades y que según su naturaleza se integren; ya sea en sectores, grupos de trabajo o -- trabajo individual.

Estas áreas se pueden determinar de la siguiente manera:

El área de producción estará determinada por la realización de las actividades de explotación y transformación de los recursos de los núcleos agrarios, así como el establecimiento de servicios que permitan su aprovechamiento; podrá integrarse con -- uno o más de los siguientes sectores: agrícolas, ganadero frutíco la, pesquero, minero, turfstico, artesanal, industrial y los demás que se establezcan, de conformidad al tipo de recursos con que -- cuente el núcleo, así como por grupos que se integren.

El área de administración comprenderá las actividades -- de gestión, prestación de servicios y acción social y podrán inte grarse por los sectores de crédito, riego, maquinaria, transporte y aquellos que se establezcan en apoyo de la producción y comer-- cialización.

El área de comercialización constará de las activida--

des relativas a la venta de los productos y adquisición de insumos e implementos para la producción; así como aquellas tendientes a satisfacer las necesidades básicas de sus miembros y podrá integrarse por los sectores de: comercialización y consumo.

El área de apoyo comprenderá las actividades referentes a la operación y funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la Parcela Escolar y la Zona Urbana, las que se constituirán y operarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Reforma Agraria y demás reglamentos respectivos.

Así, el concepto de "Organización Agraria" lo podemos definir como: El proceso o actividad que permite establecer un orden en la vida social, política y económica de los ejidos y comunidades y otras formas de tenencia de la tierra, encaminadas a promover el desarrollo y el aprovechamiento de los recursos materiales y humanos, con el único fin de elevar el nivel de vida de los campesinos y el de sus familias.

Todo lo anterior apoyado en la estructura agraria de los ejidos y las comunidades, mismas que pasamos ahora a describir.

III.2.- EL EJIDO Y LA COMUNIDAD. (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.)

Es a partir de la publicación de la Resolución Presidencial en el Diario Oficial de la Federación, que los núcleos de población son propietarios de las tierras y bienes que en la misma se señalen con las modalidades y regulaciones que en la ley se establecen. La ejecución de la Resolución Presidencial otorga a -- los núcleos agrarios el carácter de poseedor (art. 51 L.F.R.A.), los derechos que sobre los bienes agrarios se adquieren son Inalienables, Imprescriptibles, Inembargables e Intrasmisibles, por lo tanto no pueden en ningún caso enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse y serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que contravengan este precepto. Cuando las tierras cultivables se hayan adjudicado en forma individual -- entre los miembros del ejido, en ningún momento dejarán de ser -- propiedad del ejido o núcleo agrario (art. 52 L.F.R.A.), por lo -- tanto la explotación de la tierra que se haga o pudiera hacerse -- en forma indirecta o por terceros, queda prohibida y no podrán celebrarse contratos de arrendamiento o aparcería con este fin, salvo los casos que la Ley Federal de Reforma Agraria establecen en su artículo 76.

Así, el ejidatario o comunero tienen el derecho al aprovechamiento proporcional de los bienes con que el ejido cuenta, -- de acuerdo al reglamento interior de los mismos, los derechos de -- los ejidatarios y comuneros sobre la unidad de dotación y en general los que les corresponden sobre los bienes del núcleo agrario --

a que pertenezcan, serán también inembargables, inalienables, y no podrán ser gravados por ningún concepto (art. 75 L.F.R.A.).

La Ley Federal de Reforma Agraria fue publicada el 16 de abril de 1971 en el D.O.F. en la cual en su artículo 130 decía:

"Los ejidos provisionales o definitivos y las comunidades podrán explotarse en forma colectiva o individual. La explotación colectiva de todo un ejido, sólo podrá ser acordada o revocada por el Presidente de la República, cuando de los trabajos técnicos y económicos -- que practique la Secretaría de la Reforma Agraria, a petición de parte o de oficio, se compruebe que es conveniente dicha explotación; en este último caso, se oír la opinión de los núcleos interesados."

El 17 de enero de 1984, fueron publicadas las Reformas y Adiciones a esta Ley, dentro de los artículos que fueron modificados se encuentra el 130 que ahora dice:

"Los ejidos provisionales o definitivos y las comunidades se explotarán en forma colectiva, salvo cuando los interesados determinen su explotación en forma individual, mediante acuerdo tomado en asamblea general, convocada especialmente con las formalidades establecidas

por esta Ley".

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Como se observa, el concepto fue modificado substancialmente, ahora es la forma de explotación colectiva la predominante en las nuevas dotaciones de tierras, esto obedece a múltiples factores de entre los que cabe señalar, que de una superficie la - - 196.7 millones de hectáreas del territorio nacional, la propiedad agraria se encuentra dividida de la siguiente manera:

TIPO DE PROPIEDAD	SUPERFICIE (MILLS. DE HAS.)	POBLACION (MILLONES. )
SOCIAL	104.2	3.4
PRIVADA	66.9	2.5
COLONIAS	5.6	0.06
TERRENOS NACIO- NALES.	7.9	0.15
URBANA FEDERAL y OTRAS	12.1	....
T O T A L	196.7	6.11

Fuente: Secretaría de la Reforma Agraria. (18/VIII/88.)

En el inicio de lo que se denomina Reparto Agrario, las extensiones de tierra susceptibles de ser afectadas eran muchas, - en la medida en que se avanzó en la entrega de la tierra, estas - extensiones ya no eran tan extensas, ahora es la simulación de -- fraccionamientos como figura de concentración de la tierra la que se está convatiendo, la demanda de tierra no ha disminuido, esto aunado al incremento de la población campesina, son elementos permanentes de presión, y es cada vez más frecuente que el Estado Mexicano compre tierras a los particulares, para satisfacer estas - demandas y las necesidades agrarias; de ahí al hacer referencia - al artículo 130 y su modificación, esté lleve implícito, que con la forma de explotación colectiva se esté beneficiando a un número mayor de campesinos demandante de tierra y que al estar en - - imposibilidad de dotar de parcelas tipo, ésta sea una forma de resolver dicho problema, por lo tanto la explotación colectiva de - la tierra y la promoción hacia formas de organización agrarias, - tienden a incorporar a este sector demandante, a la vida productiva del ejido, cuando menos eso es lo que se pretende.

Ahora veamos como se encuentra estructurado el ejido y su funcionamiento.

Los ejidos y comunidades tienen personalidad jurídica; la asamblea general es su máxima autoridad interna y se integra - con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus dere--

chos. Son autoridades internas de los ejidos y comunidades de acuerdo a la jerarquía:

I.- Las asambleas generales;

II.- Los comisariados ejidales y de bienes comunales y

III.- Los consejos de vigilancia.

Existen tres clases de asambleas generales de ejidatarios, ordinarias mensuales, extraordinarias y de balance y programación.

Las asambleas generales ordinarias mensuales, se celebrarán el último domingo de cada mes y quedarán legalmente constituidas con la asistencia de la mitad más uno, de los ejidatarios con derecho a participar, si no se reúne la mayoría señalada, la asamblea del mes siguiente se celebrará con los que asistan, y los acuerdos que se tomen serán obligatorios aún para los ausentes, siempre que no se trate de asuntos que conforme a la ley deben resolverse en asamblea extraordinaria. (art. 28 L.F.R.A.)

Las asambleas generales extraordinarias, se celebrarán en los casos que la Ley establece y cuando así lo requiera la atención de asuntos urgentes para el ejido o comunidad. Estas asambleas podrán ser convocadas por la delegación agraria, el comisariado ejidal o el consejo de vigilancia, estos últimos a iniciativa propia o si así lo solicita al menos el veinticinco por -

ciento de los ejidatarios o comuneros. (art. 31 L.F.R.A.)

Las asambleas generales de balance y programación serán convocadas al término de cada ciclo de producción o anualmente y tendrán por objeto informar a la comunidad los resultados de la organización, trabajo y producción del período anterior, así como programar los plazos y financiamientos de los trabajos individuales de grupo y colectivos, que permitan el mejor e inmediato aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del núcleo agrario. (art.30 L.F.R.A.)

Son facultades y obligaciones de la asamblea general en materia de organización:

I.- Formular y aprobar el reglamento interior del ejido el que deberá regular el aprovechamiento de los bienes comunes, las tareas de beneficio colectivo que deben emprender los ejidatarios independientemente del régimen de explotación adoptado, y -- los demás asuntos que señala la ley;

III.- Formular programas y dictar las normas necesarias para organizar el trabajo en el ejido, con el objeto de intensificar la producción individual o colectiva del mismo, mejorar los sistemas de comercialización y allegarse los medios económicos adecuados, a través de las instituciones que correspondan -- con la asistencia técnica y aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria;

V.- Promover el establecimiento dentro del ejido, de industrias destinadas a transformar su producción agropecuaria y forestal, así como la participación del mismo en aquellas que se establezcan en otros ejidos y aprobar las bases de dicha participación;

VIII.- Aprobar todos los convenios y contratos que celebren las autoridades del ejido;

La asamblea general extraordinaria conocerá y resolverá en materia de organización de los siguientes asuntos:

I.- Establecimiento, revisión o modificación del reglamento interno.

II.- La adopción de un sistema administrativo y contable.

III.- Integración de sectores.

IV.- Elección de secretarios auxiliares y jefes de sección.

V.- Aprobación de las normas de funcionamiento de los sectores y grupos de trabajos en su caso.

VI.- Disolución y liquidación de los sectores o grupos de trabajo.

VII.- Cambio de régimen de explotación de individual a colectivo.

VIII.- Forma de constituir los fondos sociales y de reserva, así como las aportaciones para constituir el capital.

IX.- Integración del núcleo agrario a una unión de --

ejidos, asociación rural de interés colectivo o a una unidad de --  
producción.

X.- Celebración de contratos con terceros.

Las asambleas de balance y programación serán el instru-  
mento organizativo encargado de programar, coordinar, y evaluar -  
las actividades económicas y sociales del núcleo agrario, las que  
conocerán y resolverán los siguientes asuntos:

I.- Evaluación de los resultados y de la organización  
del trabajo del ciclo productivo anterior.

II.- Distribución y recuperación del crédito.

III.- Estado de pérdidas y ganancias, así como el re-  
parto de utilidades en su caso.

IV.- Inventario de recursos naturales, humanos y mate-  
riales existentes a la fecha de la celebración de esa asamblea.

V.- Informes de los secretarios auxiliares o jefes de  
grupo.

VI.- Programación del trabajo y asignación de activida-  
des.

VII.- Adquisición de insumos e implementos para la pro-  
ducción.

VIII.- Contratación de créditos.

IX.- Forma, calendario y sistema de distribución del -  
crédito.

X.- Confirmación o sustitución de secretarios auxiliari

res.

XI.- Establecimiento de sectores o grupos de trabajo.

XII.- Contratación de técnicos y profesionales para el asesoramiento de las actividades productivas o sociales y cumplimiento de las atribuciones del comisariado ejidal y consejo de vigilancia.

Son nulos los convenios y contratos que celebren los comisariados y consejos de vigilancia cuando no sean aprobados por la asamblea general y, en su caso, por la Secretaría de la Reforma Agraria, así como los contratos prohibidos por la ley.

Los legalmente realizados tienen plena validez y obli--gan al ejido o comunidad, aún cuando sus autoridades hayan sido -removidas. (art. 50 L.F.R.A.)

El reglamento interno de los núcleos agrarios, es un ordenamiento formal que regula la administración y funcionamiento - de los derechos y obligaciones de sus integrantes, así como sus - actividades de acuerdo a la forma de explotación que se adopte, - este reglamento es formulado y aprobado por la asamblea general, tomando como base su realidad social y económica y es obligatorio para todos sus integrantes: El reglamento contendrá los siguientes aspectos:

1.- Régimen de explotación.

- 2.- Domicilio.
- 3.- Objetivos.
- 4.- Facultades y obligaciones de sus miembros.
- 5.- Sectores, Secretarios Auxiliares, grupos de trabajo y jefes de grupo.
- 6.- Capital
- 7.- Fondos sociales y reparto de utilidades.
- 8.- Ejercicios sociales y balance
- 9.- Trabajadores y técnicos al servicio del núcleo - -  
agrario.
- 10.- Unidad agrícola industrial de la mujer.
- 11.- Parcela escolar.
- 12.- Zona urbana.
- 13.- Faltas y sanciones
- 14.- Transitorios.

Un aspecto importante del reglamento es la especificación del régimen de explotación a que esté sujeto el núcleo agrario, ya que sus actividades estarán reguladas de acuerdo a dicho régimen, el domicilio social será determinado por éste o en su defecto será el del presidente del comisariado ejidal o de bienes comunales.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisariado ejidal o comunal es la segunda --

autoridad interna del núcleo agrario, este tiene la representación del ejido y es responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales, se constituye de un Presidente, un Secretario y un Tesorero, con sus suplentes independientemente del régimen de explotación que se adopte, el comisariado ejidal contará con los Secretarios Auxiliares de crédito, de comercialización, de acción social y los demás que se establezcan en el reglamento interno de los núcleos agrarios, para atender los requerimientos de la producción.

Los miembros del comisariado ejidal y sus auxiliares serán electos por mayoría de votos en asamblea general extraordinaria el período de gestión será de tres y un año respectivamente, los secretarios auxiliares serán substituidos o confirmados en la asamblea general de balance y programación; las facultades y obligaciones de los comisariados deben de ejercerse en forma conjunta por todos sus integrantes, y en materia de organización tienen -- que:

I.- Representar al núcleo de población ejidal ante -- cualquier autoridad, con las facultades de un mandatario general;

IV.- Respetar y hacer respetar estrictamente los derechos de los ejidatarios, manteniendo a los interesados en la posesión de las tierras y en el uso de las aguas que les correspondan;

VII.- Administrar los bienes ejidales en los casos pre

vistos por esta ley, con las facultades de un apoderado general - para actos de dominio y administración, con las limitaciones que esta ley establece; y realizar con terceros las operaciones y con traer las obligaciones previstas en esta ley;

VIII.- Vigilar que las explotaciones individuales y co lectivas se ajusten a la ley y a las disposiciones generales que dicten las dependencias federales competentes y la asamblea general:

XII.- Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus atribuciones los acuerdos que dicten las asambleas generales y las autoridades agrarias;

XIII.- Proponer a la asamblea general los programas de organización y fomento económico que considere convenientes;

XIV.- Contratar la prestación de servicios de profesionales, técnicos, asesores y, en general de todas las personas que puedan realizar trabajos útiles al ejido o comunidad, con la auto rización de la asamblea general;

XV.- Formar parte del consejo de administración, y vi gilancia de las sociedades locales de crédito ejidal en sus ejido dos;

XVII.- Dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, cu ando se pretenda cambiar el sistema de explotación, organización -- del trabajo y prácticas de cultivo, así como de los obstáculos -- que existan para la correcta explotación de los bienes; (art. 48

L.F.R.A.)

En lo que respecta a los secretarios auxiliares, éstos, son los encargados del funcionamiento de los sectores y dependen directamente del comisariado ejidal, sus funciones serán de gestión, coordinación y ejecución del sector a su cargo, se encargarán de :

- a.- Cumplir con los acuerdos de asamblea y las instrucciones del comisariado.
- b.- Cuidar el buen funcionamiento del sector.
- c.- Fomentar el desarrollo de las actividades productivas.
- d.- Llevar a cabo la programación de actividades.
- e.- Aplicar y llevar el control de la administración y contabilidad.
- f.- Coadyuvar en la gestión de las concesiones, permisos o licencias ante las dependencias u organismos oficiales que corresponda.
- g.- Supervisar la operación de los trabajos que realicen en el sector.
- h.- Gestionar programas de capacitación que sean necesarios para los miembros del núcleo agrario que integren el sector.
- i.- Informar y rendir cuentas al comisariado.
- j.- Coordinarse con los demás secretarios auxiliares -

de los otros sectores.

En cada ejido o comunidad habrá un consejo de vigilancia constituido por tres miembros propietarios y tres suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero respectivamente, estos también durarán tres años en sus funciones y serán electos por la asamblea general para cada uno de sus cargos, tendrán en materia de organización las siguientes facultades y obligaciones:

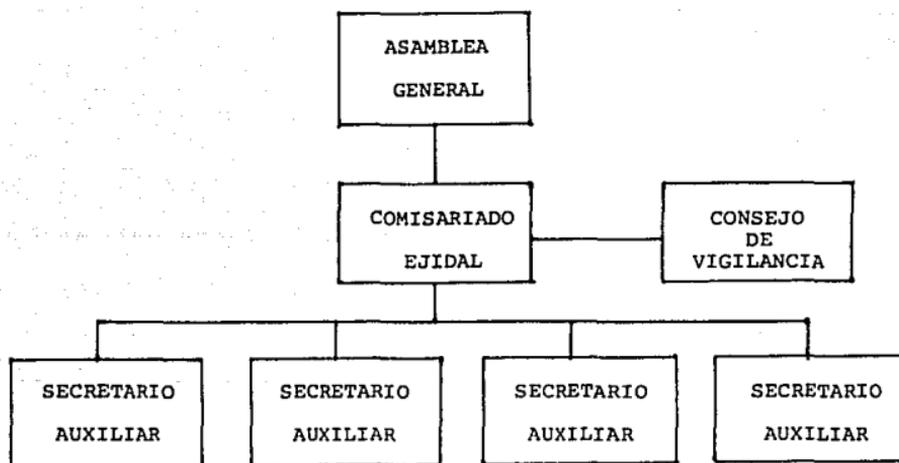
I.- Vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de esta ley y a las disposiciones que se dicten sobre organización, administración y aprovechamiento de los bienes ejidales por la asamblea general y las autoridades competentes, así como que se cumpla con las demás disposiciones legales que rigen las actividades del ejido;

V.- Informar a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos los obstáculos para la correcta explotación de los bienes, así como cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, prácticas de cultivo, si el comisariado no informa sobre tales hechos; (art. 49 L.F.R.A.)

Hasta aquí, se han vertido los elementos en materia de organización que conforman a los núcleos agrarios, la asamblea general; como máxima autoridad interna, el comisariado ejidal; como apoderado general y administrador, los secretarios auxiliares; - -

como responsables de los sectores de producción y de apoyo del comisariado, y el consejo de vigilancia; como organo de supervisión y vigilancia de las actividades del comisariado, emanadas de la - asamblea y del reglamento interno, este último como regulador de la actividad productiva de los núcleos agrarios, todo esto se puede representar de la siguiente manera:

ESTRUCTURA EJIDAL O COMUNAL.



III- 3 FORMAS DE ORGANIZACION AGRARIA BASICA.

Uno de los fines de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de otorgar seguridad jurídica a las distintas formas de tenencia de la tierra en México, así, se han integrado los ejidos, se ha reconocido y titulado la superficie que tienen en posesión las comunidades, se han creado y regularizado las colonias agrícolas, y a la propiedad particular se le ha reconocido como inafectable, aquella superficie que no excede de acuerdo a las modalidades, -- que esta ley establece. Configurándose lo que podemos llamar, la estructura agraria básica del país; estas formas de tenencia de la tierra son el origen y sustento de lo que se denomina como "formas de organización agraria Básica y Superior", todas éstas con la finalidad de que la producción agropecuaria, se realice bajo las -- condiciones - por medio de la organización - más favorables, aun que en la práctica por diferentes razones esto no siempre se alcanza.

Podemos decir entonces que, las Formas de Organización Agraria "Básica", son aquellas que se derivan de las diferentes - formas de tenencia de la tierra en México (el ejido, la comunidad, las colonias, y la propiedad particular), cuya finalidad es la de constituirse como sujetos de crédito, con las modalidades que cada una de éstas adquieran y que se describen en la Ley General de Crédito Rural.

El artículo 54 de esta ley dice;

Para los efectos de esta ley se consideran sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a continuación.

- I.- Ejidos y comunidades;
- II.- Sociedades de producción rural;
- III.- Uniones de ejidos y comunidades;
- IV.- Uniones de sociedades de producción rural;
- V.- Asociaciones rurales de interés colectivo;
- VI.- La empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo;
- VII.- La mujer campesina, en los términos del artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- VIII.- Colonos y pequeños propietarios; y
- IX.- Las unidades de producción rural, que se integran en Términos de la Ley de Fomento Agropecuario; y
- X.- Cooperativas agropecuarias y agroindustriales.

Partiendo de lo anterior, la Secretaría de la Reforma Agraria reconoce como Formas de Organización Básica a las siguientes;

- 1.- Las Unidades de Desarrollo Rural;
- 2.- La Unidad Agrícola Industrial de la mujer; y
- 3.- Las Sociedades de Producción Rural.

cada una de ellas se constituye de la siguiente manera;

### III.3.1. UNIDADES DE DESARROLLO RURAL.

Los ejidos y las comunidades constituyen de hechos una unidad de desarrollo rural, el Estado deberá apoyarla para la explotación integral de sus recursos, sus miembros podrán agruparse para la realización de las actividades productivas en forma colectiva o individual, previa sanción y autorización de la asamblea general, para tal efecto podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones, etc..

En los ejidos y comunidades podrá realizarse la explotación colectiva parcial de sus recursos, creando para ello secciones especializadas que son las que denominamos, unidades de desarrollo rural, estas unidades también se crearán en los ejidos y comunidades en donde la explotación sea individual y que por acuerdo de asamblea general se constituyen en sectores de producción la asamblea sancionará sus normas internas, cuidando únicamente que no se afectan los derechos de los demás ejidatarios o comuneros, y que en esta actividad no participen personas ajenas al ejido o a la comunidad, procurando que los beneficios obtenidos se distribuyan en forma proporcional al trabajo y bienes aportados, las unidades de desarrollo tendrán como objetivo la producción agropecuaria.

Las unidades de desarrollo que se integran entre sí, o

con colonos y pequeños propietarios, participarán en riesgo compartido de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Reforma Agraria y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

La constitución de las unidades de desarrollo se harán por acuerdo de las dos terceras partes de la asamblea general y por medio de una acta, que los interesados presentarán ante un notario público, o en su defecto, alguna autoridad administrativa federal, con la conformidad de la Secretaría de la Reforma Agraria; dichas actas, deberán registrarse ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para su aprobación.

Las unidades de desarrollo debidamente registradas, tendrán capacidad jurídica para realizar los actos y contratos necesarios para alcanzar sus propósitos incluso contratar trabajadores. Con la creación de las unidades de desarrollo, no se modifica el régimen jurídico de los ejidos y comunidades, ni se afectarán los derechos y obligaciones de los ejidatarios y comuneros, será condición inexcusable para el establecimiento de estas unidades de desarrollo, que los ejidatarios y comuneros que en ellas se integren, trabajan directa y personalmente la tierra, estas unidades serán de término fijo, prorrogable por acuerdo de las partes y con aprobación de la S.A.R.H. y la conformidad de la S. R. A.

El acta constitutiva contendrá:

- a)- La ubicación de la unidad de desarrollo y quienes la integran.
- b)- El nombre de la misma si así se desea.
- c)- El objeto de la unidad de desarrollo.
- d)- Su duración.
- e)- Las aportaciones de cada uno de los integrantes con su especificación de su valor.
- f)- Los gravámenes impuestos a predios rústicos que vayan a formar parte de la unidad.
- g)- El domicilio legal de la unidad.
- h)- La manera conforme a la cual se va a administrar la unidad.
- i)- Los casos en que la unidad podrá disolverse anticipadamente.
- j)- La manera de hacer la repartición de las utilidades o pérdidas.
- k)- La designación de los integrantes de los consejos o del administrador cuando proceda y las facultades que se les otorguen.
- l)- Las generales de quienes participen en la unidad, y
- m)- Las demás previsiones que se convengan.

El número de los miembros que pueden integrar la unidad no será limitado, salvo lo que se estipule en la escritura constitutiva correspondiente, la autoridad suprema será la asamblea - -

general, que tendrá entre otras las siguientes facultades:

- a)- Designar al consejo de administración o al administrador único y al consejo de vigilancia asignándoles sus atribuciones.
- b)- Remover, en su caso, a los miembros de los consejos o al administrador único.
- c)- Recibir cuentas e informes periódicos por parte de los consejos o del administrador único.
- d)- Aprobar en su caso, los balances del ejercicio, o de cada ciclo agrícola.
- e)- Acordar la disolución de la unidad.
- f)- Aceptar nuevos miembros de la unidad.
- g)- Aprobar los estatutos y reglamentos.

El consejo de administración o el administrador único y el consejo de vigilancia, funcionarán el tiempo que en su caso se les señale, pero sus integrantes permanecerán en el cargo en tanto no se designe a los que habrán de sustituirlos, las obligaciones y facultades del consejo de administración o del administrador único en su caso, serán entre otras las que a continuación se enumeran:

- a)- Dar cuenta a la asamblea general de los asuntos en que intervengan.
- b)- Presentar los balances y las cuentas e informes a la asamblea general, al concluir cada ciclo, o anualmente, si las actividades no son cíclicas o si el ciclo correspondiente --

exceda de un año.

- c)- Proponer a la asamblea general la aprobación de los planes de trabajo y de crédito.
  - d)- Convocar a las reuniones ordinarias con la periodicidad que se determine en el acta constitutiva, y a las extraordinarias cuando sea necesario.,
- el consejo de administración se integrará por un presidente, un tesorero, un secretario y los vocales que determine la asamblea general.

En lo que respecta al consejo de vigilancia, éste se compondrá de tres miembros: un presidente y dos vocales, y tendrá a su cargo comprobar el cumplimiento de la ley, así como de todos los acuerdos de la asamblea general y de los procedimientos que requiera la buena marcha de la unidad, además el consejo de vigilancia cumplirá las funciones que expresamente le asigne la asamblea general a quien deberá presentar un informe de las actividades que comprenda el ciclo productivo, así como los demás informes que le solicite la asamblea.

Las unidades de desarrollo al final de cada ciclo, elaborarán un balance general de las actividades realizadas, especificando ganancias o pérdidas si las hubiere, al que deberá acompañar la justificación razonada para conocimiento de la S.A.R.H., - la que solicitará las comprobaciones pertinentes.

Al final de cada ciclo, la asamblea general podrá aceptar nuevos miembros de acuerdo con sus estatutos, y en su caso -- procederá a registrar en el libro respectivo la calidad y el monto de las aportaciones que se realicen. Las unidades de desarrollo se disolverán cuando se cancele la autorización para funcionar, y por decisión de la asamblea general por cualquiera de las siguientes causas:

- a).- Por voluntad de cuando menos las dos terceras partes de los miembros de la unidad, siempre que no afecten los resultados del ciclo productivo que se hubiere iniciado.
- b).- Porque llegue a consumarse el objeto de la unidad.
- c).- Cuando exista impedimento para continuar con las operaciones.
- d).- Cancelación de la conseción. autorización, permiso o licencia.

En lo que respecta al crédito que se puede obtener, es conveniente reproducir el artículo 156 de la L.F.R.A. que dice:

.- El ejido tiene capacidad jurídica para contratar para sí o en favor de sus integrantes, a través del COMISARIADO EJIDAL los créditos de refacción, avío o inmobiliarios que requiera para la debida explotación de sus recursos.

Y la misma L.F.R.A. establece en el artículo 158, que - "la venta de la producción obtenida con el crédito contratado por conducto del EJIDO, será obligatorio hacerla a través del COMISA-

RIADO EJIDAL."

Estos mismos elementos se encuentran en la ley general de crédito rural (L.G.C.R.), cuando en su artículo 66 fracc. III - dice:

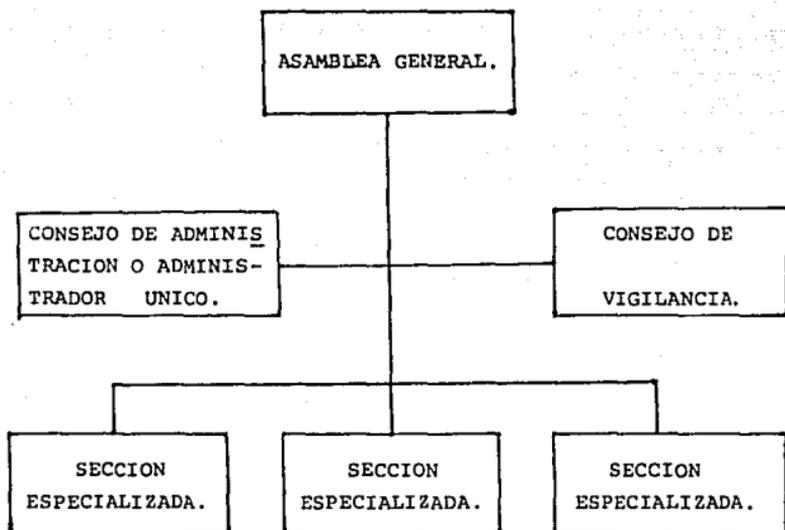
I.- La contratación y operación del crédito se realiza conjuntamente por el presidente, el secretario y el tesorero - del COMISARIADO EJIDAL. En el caso de los ejidos o las comunidades cuyas organizaciones internas prevean unidades económicas de explotación especializadas, la operación se efectuará por medio - de las autoridades de éstas, conforme al reglamento interno del - ejido o la comunidad. El consejo de vigilancia del ejido o la - comunidad tendrá las facultades de supervisión en la operación y aplicación del crédito.

II.- "Conforme a lo establecido en el artículo 37 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se designarán los secretarios auxiliares del comisariado ejidal que se requie-- rán para la operación de los créditos, por líneas de operación o unidades de explotación, de acuerdo con su reglamento interno."

Como se puede observar, EL COMISARIADO EJIDAL es el res-- ponsable como apoderado general de la contratación de los crédi-- tos, los secretarios auxiliares, los encargados de la operación - de los mismos, y el consejo de vigilancia el responsable de la --

supervisión y correcta aplicación de los créditos, para evitar el mal uso o desvío de los mismos.

Las Unidades de Desarrollo Rural pueden representarse - de la siguiente manera:



### III.3.2. UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER

La unidad agrícola industrial de la mujer (U.A.I.M.), - se establece y organiza como Unidad Socioeconómica de explotación colectiva y bajo esta única forma de organización conforme a la - Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley General de Crédito Rural, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, es un bien patrimonial del núcleo de población destinado a un fin específico, que es la integración de la mujer no ejidataria a la vida socioeconómica -- del núcleo agrario; por lo tanto participa en las características de los bienes agrarios que son inalienables, imprescriptibles, -- inembargables e intrasmisibles y es considerada sujeto de crédito en la medida que la mujer se organiza para producir.

Al formar parte de la organización integral del núcleo agrario la U.A.I.M., se ubica por disposición legal en una superficie igual a la Unidad de Dotación localizada en las mejores tierras colindantes a la zona de urbanización y con las instalaciones destinadas a promover la participación e incorporación de la mujer no ejidataria mayor de 16 años en la organización de las actividades económicas, en los núcleos donde no se pueda ubicar la U.A.I.M. en alguna Unidad de Dotación, ésta se establecerá en un solar excedente o vacante de la zona urbana conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Unidad Agrícola Industrial de la Mujer tiene como -- objetivos, el establecimiento de granjas agropecuarias e indus-- triales conexas, a la actividad económica del ejido, así como la promoción de servicios educativos de capacitación y de salud para las mujeres campesinas, que propicien su participación en el proceso de desarrollo del núcleo al que pertenecen y el de su región.

Serán miembros de la UNIDAD, las mujeres no ejidatarias mayores de 16 años, conforme al siguiente orden de preferencia:

- I.- Esposa, hijas y demás familiares del sexo femenino de ejidatarios con derechos vigentes;
- II.- Familiares femeninos de campesinos con derechos a salvo;
- III.- Familiares femeninos de trabajadores agrícolas asalariadas - que vivan en el ejido, previo acuerdo de la junta general;
- IV.- Mujeres campesinas vecindadas.

Para el establecimiento de la UNIDAD, será necesario -- cuando menos 15 campesinas no ejidatarias, conforme al orden de preferencia antes señalado, determinándose el máximo de integrantes por la capacidad económica del proyecto de la Unidad, las - - integrantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Asistir a las juntas generales ordinarias y a las legalmente convocadas.
- II.- Participar con voz y voto en todas las juntas generales de la Unidad.

- III.-Aportar su trabajo personal, percibiendo las utilidades correspondientes.
- IV.- Gozar de los beneficios proporcionados por la Unidad.
- V.- Acatar las disposiciones contenidas en los estatutos y en el reglamento de trabajo y los acuerdos que emanen de las juntas generales.
- VI.- Desempeñar los puestos que le confiere la junta general.
- VII.-Aportar las cuotas y bienes que se acuerden;
- VIII.-Cuidar y conservar los bienes de la Unidad.

La calidad de miembro de la U.A.I.M. se pierde por: - - adquirir derechos agrarios, separación, exclusión o muerte, con las características y modalidades que esto implica. El monto del capital social de la U.A.I.M. se determinará en la junta constituida, así como la forma y términos para su pago por parte de los integrantes de la Unidad, el régimen de responsabilidad será solidaria y mancomunada, el cual obligará a sus integrantes a responder de todas las obligaciones mancomunada y solidariamente.

Las autoridades internas de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer son:

- I.- La junta general de miembros;
- II.- El comité de administración;
- III.- El comité de vigilancia.,

la U.A.I.M. tiene personalidad jurídica y preferencia para reci--

bir créditos, la junta general es su máxima autoridad interna y se integra legalmente con todos sus miembros o con la mitad, más una de ellas, aquí también las juntas son de tres tipos: las ordinarias, extraordinarias y de balance y programación, con las mismas características y formas de emplazamiento.

La administración de la Unidad estará a cargo de un comité de administración constituido por una presidenta, una secretaria y una tesorera, propietarias y suplentes, tendrán como facultades que en todo caso deben ejercer en forma conjunta y que son:

- I.- Representar a la Unidad ante cualquier autoridad para los efectos de su funcionamiento y consolidación;
- II.- Coordinar sus actividades con las autoridades internas del ejido o comunidad;
- III.- Administrar los bienes y los fondos de la Unidad;
- IV.- Elaborar los presupuestos y programas de la Unidad;
- V.- Someter a la aprobación de la junta general, los presupuestos y programas, así como informar de los avances y resultados;
- VI.- Suscribir los documentos de contratación, distribución y operación de créditos, así como aquellos que impliquen la creación modificación y extinción de derechos y obligaciones de la Unidad con terceros;
- VII.- Convocar y presidir las juntas generales;

- VIII.- Informar los resultados de los ejercicios sociales a la - -  
asamblea de balance y programación;
- IX.- Informar a la Secretaría de la Reforma Agraria sobre los ca  
sos de suspensión de las actividades productivas.

La supervisión de la U.A.I.M. estará a cargo de un comi  
té de vigilancia, elegido por la junta general de la Unidad, el -  
cual se integrará con una presidenta, una secretaria y una vocal,  
propietarias y suplente, como las miembros del comité de adminis-  
tración, las del comité de vigilancia durarán en sus cargos por -  
tres años y tendrán las siguientes funciones:

- I.- Vigilar que los miembros del comité de administración se su  
jeten a lo establecido en los estatutos de la Unidad y a --  
las disposiciones que legalmente dicte la Secretaría de la  
Reforma Agraria;
- II.- Revisar mensualmente las cuentas del comité de administra--  
ción y formular las observaciones que ameriten, dándolas a  
conocer a la junta general;
- III.- Vigilar que los programas de operación se ajusten a lo acor  
dado en la junta general de balance y programación;
- IV.- Informar a la junta general sobre las irregularidades obser-  
vadas en el funcionamiento de la Unidad y proponer los - -  
acuerdos para corregirlas;
- V.- Informar a la Secretaría de la Reforma Agraria sobre los --  
obstáculos para la correcta aplicación de los programas - -

aprobados, así como cuando se interrumpa por cualquier causa el funcionamiento de la Unidad;

VI.- Convocar a juntas generales cuando no lo haga el comité de administración, por sí o a petición del 25% de las integrantes de la Unidad.

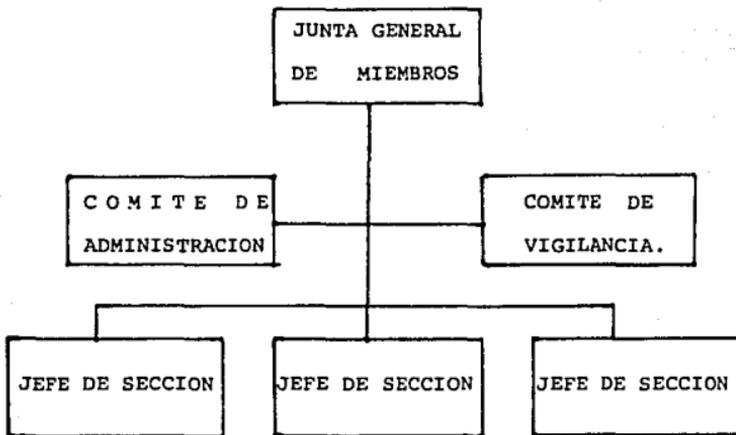
Las integrantes de los comités de administración y vigilancia, podrán ser removidas en sus cargos por la junta general -- cuando la capacidad económica de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer así lo requiera; para el logro de sus objetivos, se organizará en secciones de acuerdo a las actividades que desarrolle, las cuales estarán a cargo de un jefe nombrado entre las integrantes en junta general extraordinaria, que durará el mismo período establecido para el comité de administración.

La Unidad Agrícola Industrial para la mujer podrá suspender temporal o definitivamente sus actividades productivas, mediante acuerdo de la junta general, por incosteabilidad o cambio de proyecto, en cuyo caso, el núcleo agrario a que pertenece podrá adquirir la empresa, siendo las integrantes responsables de las obligaciones que se hayan contraído, disponiendo para tal efecto de los fondos de reserva y capitalización y de los bienes no sujetos al régimen ejidal.

La U. A. I. M. realizará sus operaciones de cré--

dito, comercialización y en general cualquier otro que efectue la Unidad con terceros, por medio del comité de administración, previa aprobación de la junta general y supervisará el comité de vigilancia, las integrantes del comité de administración y de vigilancia, desempeñarán además de sus funciones administrativas, -- jornadas de trabajo en las diferentes actividades productivas de la Unidad.

La Unidad Agrícola Industrial de la Mujer puede ser representada de la siguiente manera:



### III.3.3. SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL.

Las Sociedades de Producción Rural (S.P.R.) tienen personalidad jurídica y estarán integradas por colonos o pequeños propietarios que exploten extensiones no mayores a las reconocidas en las leyes agrarias, siempre que constituyan una unidad económica de producción, se consideran colonos o pequeños propietarios minifundistas aquellos que exploten predios equivalentes o menores a la unidad mínima de dotación individual de los ejidos y las comunidades circundantes y que no excedan de veinte hectáreas de riego o sus equivalentes en otras clases de tierra señaladas en la ley agraria.

Las Sociedades de Producción Rural se constituirán con un mínimo de diez socios y deberán adoptar preferentemente el régimen de explotación colectiva. Cuando se adopte este sistema de trabajo, la tierra no constituirá garantía hipotecaria de los créditos que celebren con la banca oficial, salvo que se trate de créditos refaccionarios, las Sociedades de Producción Rural podrán constituirse con responsabilidad ilimitada, limitada o suplementada.

La responsabilidad ilimitada es aquella en que cada uno de los socios responde, por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria.

La responsabilidad limitada es aquella en que los socios responden por obligaciones de la sociedad hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.

La responsabilidad suplementada es aquella en que cada uno de los socios, además del pago de su aportación al capital social, responde de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y será su suplemento el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

Las Sociedades de Producción Rural constituirán su capital mediante las aportaciones de sus socios, conforme a las reglas siguientes:

- I.- En las sociedades de responsabilidad ilimitada, no se requiere aportación inicial;
- II.- En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la que baste para formar un capital mínimo de 50,000.00;
- III.- En las de responsabilidad suplementada la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo de 25,000.00;
- IV.- En todo caso, el capital de las sociedades deberá mantener una proporción adecuada con los objetivos que pretenda.

La administración de las Sociedades de producción Rural

se sujetará a las bases siguientes:

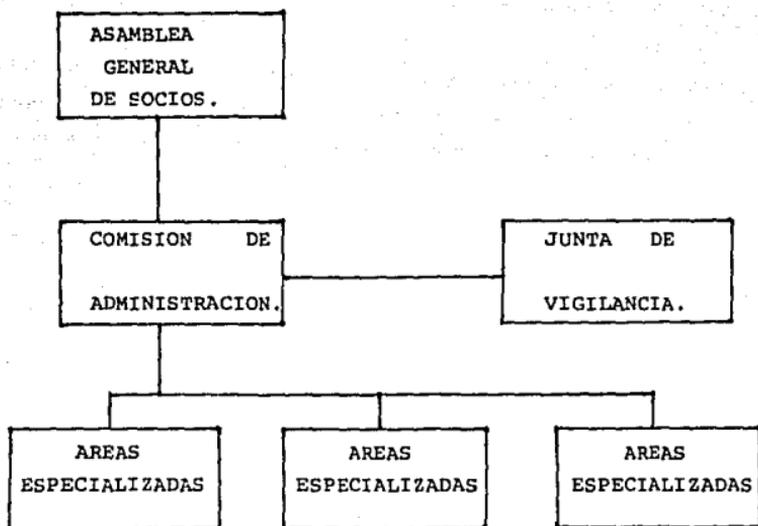
- I.- La autoridad suprema será la asamblea de socios en la que cada uno de los socios tendrá voto;
- II.- La asamblea general designará una comisión de administración integrada por cinco socios, con duración en su cargo de tres años, la cual se encargará de la dirección y representación de los asuntos de la sociedad y estará facultada para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas;
- III.- La asamblea general elegirá una junta de vigilancia compuesta por tres socios, la que cuidará que todas las aportaciones sociales se ajusten a los preceptos de la escritura constitutiva de la sociedad, la junta de vigilancia informará a la asamblea general del resultado de sus labores de supervisión;
- IV.- Para la administración de los negocios de la sociedad, la asamblea designará un gerente, que podrá no ser socio de la misma. En todo caso, el gerente deberá tener los conocimientos técnicos y administrativos necesarios para el adecuado desempeño de su cargo; y
- V.- En las sesiones de las asambleas podrá intervenir con voz pero sin voto, un representante del banco acreditante. La asamblea se reunirá para aprobar sus planes de trabajo y de crédito cuando menos una vez cada ciclo productivo y para conocer las operaciones realizadas en el último ejercicio.

A estas sesiones podrán asistir un representante de la delegación agraria y asesores técnicos de las dependencias oficiales relacionadas con la producción y comercialización de los productos del campo.

El acta constitutiva de la sociedad deberá contener:

- I.- Los nombres y domicilios de las personas que la constituyen;
- II.- Su objeto y duración;
- III.-El régimen de responsabilidad que se adopte;
- IV.- La denominación y el domicilio social;
- V.- El régimen de explotación de los recursos;
- VI.- La forma de constituir o incrementar el capital social y la valuación de los bienes y derechos, en caso que se aporten;
- VII.-La manera conforme a la cual haya de administrarse y las facultades de los administradores;
- VIII.-Los requisitos de convocatoria y funcionamiento de las asambleas;
- IX.- Los requisitos para la admisión, exclusión y separación de socios;
- X.- La manera de hacer la distribución de utilidades y pérdidas entre los socios;
- XI.- Las reglas para su disolución y liquidación; y
- XII.-Las demás normas que deban observarse en su funcionamiento y desarrollo.

La contabilidad de la sociedad será llevada por la persona propuesta por la junta de vigilancia y aprobada por la asamblea, las sociedades de producción rural pueden ser representadas de la siguiente manera:



Veamos ahora lo que son las formas de organización SUPERIOR, su estructura y funcionamiento.

#### III.4. FORMAS DE ORGANIZACION AGRARIA SUPERIOR.

Las formas de organización agraria superior, son aquellas que se derivan de la organización básica y cuya finalidad -- aparte de ser sujetos de crédito, es la de coordinar las actividades productivas para integrar los recursos financieros, humanos y técnicos con el objeto de fomentar el desarrollo regional. Estas formas de organización tienen como una de sus características, la prohibición de la explotación directa de la tierra, ya que su finalidad es la de prestar servicios y apoyar a la producción y comercialización de los productos agrícolas. Es oportuno mencionar que tanto las formas de organización básicas como en las superiores, tienen como facultad y/o objetivo lo que se expresa en el -- artículo 67 de la Ley General de Crédito Rural que dice:

Art. 67 .- Los ejidos y las comunidades, en su carácter de sujetos de créditos, podrán tener las siguientes facultades (objetivos):

I.- Construir, adquirir, establecer almacenes, industrias y servicios; explotar recursos renovables y no renovables de la unidad, tales como la minería, la silvicultura, la pesca, -- la piscicultura, el turismo, las artesanías y los campos cinegéticos (de caza); distribuir y comercializar sus productos y administrar transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales; -- distribuir insumos, manejar centrales de maquinaria, operar cré-

ditos para programas de viviendas campesinas y, en general, toda clase de industrias, servicios y aprovechamientos rurales;

II.- Comercializar las materias o productos de sus miembros, incluyendo el establecimiento de canales de comercialización bodegas y mercados propios;

III.- Formular los programas de inversión y producción de acuerdo con lo dispuesto por las asambleas de balance y programación;

IV.- Constituir y administrar los fondos de reserva y capitalización, en los términos del capítulo VII del presente título;

V.- Organizar y administrar centros de consumo, centrales de maquinaria, compra de aperos, implementos e insumos y distribuir despensas familiares;

VI.- Obtener los créditos para las diversas finalidades que requiera el ejido o la comunidad;

VII.- Gestionar la venta inmediata, mediata o futura de las materias o productos obtenidos, tratándose de las ventas mediatas o a futuro, podrán celebrar los contratos para que los anticipos, ministraciones, pagos y garantías, se depositen a su favor en el banco con que operen;

VIII.- Adquirir o controlar los insumos, bienes o servicios que requieren los cultivos o explotaciones;

IX.- Adquirir responsabilidades por la clasificación y control de calidad de los insumos y de los productos obtenidos;

X.- Obtener de los bancos los créditos inmobiliarios o habitacionales que requieren para sus miembros, incluyendo los que tengan por objeto realizar aprovechamientos comunes, así como los necesarios para el desarrollo de las zonas urbanas;

XI.- Fomentar el mejoramiento económico y el progreso material de sus miembros, así como la capitalización del ejido o la comunidad; y

XII.- En general, llevar a cabo todos aquellos actos de carácter económico o material que tiendan al mejoramiento de la organización colectiva del trabajo, así como el incremento de la productividad de los cultivos, explotaciones y aprovechamientos de sus recursos.

#### FORMAS DE ORGANIZACION SUPERIOR:

- 1.- Las Uniones de Ejidos o Comunidades
- 2.- Las Uniones de Sociedades de producción rural; y
- 3.- Las asociaciones rurales de interés colectivo.

#### III.4.1. UNIONES DE EJIDO.

Las uniones de ejidos y de comunidades se constituyen conforme a lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Las Uniones de Ejidos y/o Comunidades son concebidas como formas superiores de organización, con capacidad plena para -- realizar los actos y contraer las obligaciones inherentes al mejoramiento de la organización colectiva del trabajo y por ende al aumento de la producción agropecuaria, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales. Dichas Uniones se reglamentan por la Ley General de Crédito Rural, conceptuándolas como el -- acuerdo de voluntades de dos o más ejidos que tienen como objetivo la misma finalidad.

I. El Órgano supremo es la Asamblea General, que se -- constituye con los Representantes de cada uno de los ejidos o de las comunidades miembros de la Unión.

II.- La Dirección de la Unión, está a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la Asamblea General, integrado -- por un Presidente, un Secretario y un Tesorero Propietarios y sus respectivos Suplentes. Tiene la representación de la Unión ante terceros. Para esto, se requiere la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho Consejo.

III.- La supervisión está a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la Asamblea General e integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal Propietario, con sus respectivos suplentes.

IV. Para asistir en el desempeño de sus funciones a -- los miembros del Consejo de Administración, la Asamblea General -- designará Secretarios Auxiliares de Crédito, de Comercialización y los demás que sean necesarios para el mejor desarrollo de las -- actividades de la Unión.

V. Los miembros de la Unión que integren los Consejos de Administración y de Vigilancia, permanecerán en sus funciones por un período de tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los Estatutos de la Unión, conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### AUTORIDADES DE UNIONES DE EJIDOS Y/O COMUNIDADES.

La Ley General de Crédito Rural, establece la estructura interna de las uniones de ejidos y/o comunidades, dotándolas -- de órganos de decisión, de ejecución y representación y de Vigi-- lancia, siendo éstos;

- 1) La Asamblea General.
- 2) El Consejo de Administración, y
- 3) El Consejo de Vigilancia.

#### ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es un órgano deliberativo de deci--

sión y representa la máxima Autoridad Interna en las Uniones de -- Ejidos y/o Comunidades; se constituye con los Delegados Representantes de los poblados que integran dicha organización, aquí también existen tres clases de (asambleas generales) ordinarias, extraordinarias y de balance y programación, con las mismas características que anteriormente fueron expuestas y, como lo establece la Fracción I del Artículo 93 de la Ley General de Crédito Rural, la Asamblea General es el órgano supremo para elegir, renovar y - remover al Consejo de Administración y/o Consejo de Vigilancia; - autorizar, modificar o ratificar sus determinaciones; discutir y aprobar, en su caso, los planes, programas, informes y estados fi nancieros, así como aprobar los convenios y contratos que se cele bren.

El Artículo 93 en su Fracción II de la misma ley establece, que el Consejo de Administración se integra con un Presidente, un Secretario y un Tesorero Propietarios con sus respectivos Suplentes, siendo éste el órgano que representa ante terceros a la Unión de Ejidos y/o Comunidades y también es el que lleva - la dirección y administración de los recursos de dicha organiza-- ción, su gestión tiene un término legal de tres años. Las faculta des y obligaciones las deberán ejercer en forma conjunta sus miem bros y que son:

I.- Representar a la Unión ante las Autoridades y par-

ticulares, con las facultades de un Mandatario General.

II.- Elaborar en coordinación con el Comité Técnico de Programación integrado por todas las Dependencias Oficiales que tengan ingerencia en el medio rural, los programas que tiendan a beneficiar a la Unión.

III.- Someter a consideración de la asamblea, los planes y programas de operación necesarios para el funcionamiento y desarrollo de la Unión.

IV.- Administrar los recursos de la Unión, estableciendo y dirigiendo las políticas y sistemas necesarias para el cumplimiento de las actividades productivas y de servicio.

V.- Contratar los insumos, créditos y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas.

El Artículo 93 de la Ley General de Crédito Rural en su Fracción III, establece que el Consejo de Vigilancia es nombrado por la Asamblea General e integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal Propietario con sus respectivos Suplentes, el Consejo de Vigilancia es concebido como un órgano de supervisión y Vigilancia respecto de las funciones del Consejo de Administración, previendo que éstas no se aparten de los preceptos establecidos en los Estatutos, Reglamento Interno de la Organización, Ley General de Crédito Rural y Ley Federal de Reforma Agraria, durando en su período legal tres años y sus facultades y obligaciones, que deberán ejercerlas en forma conjunta, sus integrantes son:

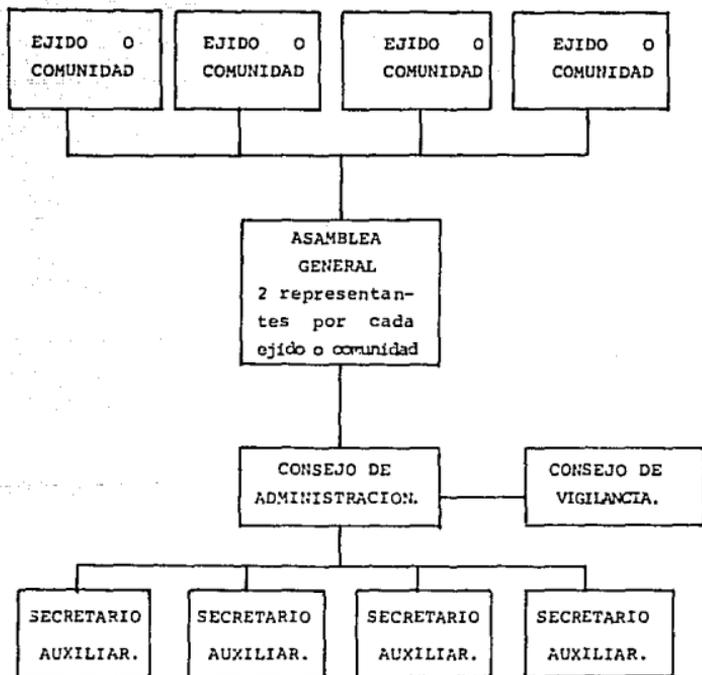
I.- Vigilar que las actividades del Consejo de Administración y, en general, de todos los integrantes de la Unión, se ajusten a las disposiciones estatutarias, Reglamento Interno y Le yes Agrarias y de Crédito Rural.

II.- Supervisar que las actividades de organización, administración, producción y servicios, se realicen de acuerdo a -- los planes y programas aprobados por la Asamblea General.

La unión se constituirá por el acuerdo de voluntades de -- los ejidos o comunidades, expresado en la asamblea constitutiva -- por conducto de los delegados debidamente acreditados con la co-- pia del acta de la asamblea extraordinaria en la que fueron nom-- brados, en la asamblea constitutiva se aprobarán los estatutos de la unión, la denominación comprenderá la mención de ser unión de ejidos o de comunidades, así como lo referente al régimen de res-- ponsabilidad adoptado por la misma, el domicilio estará ubicado -- dentro de su adscripción territorial y no podrá ser su duración -- menor de tres años.

Los objetivos de la unión son los señalados en el artículo 67 de la L.G.C.R. y además, comprenderán la coordinación de -- las actividades productivas, de los ejidos y comunidades pertenecientes a la unión, quedando prohibido a las uniones de ejido o de comunidad la explotación directa de la tierra, su estructura la -- podemos representar de la siguiente manera:

UNION DE EJIDOS O DE COMUNIDADES  
( ESTRUCTURA )



### III.4.2. UNIONES DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL.

Las Uniones de Sociedades de Producción Rural (U.S.P.R.) se constituyen por dos o más sociedades de este tipo, conforme a las disposiciones de la L.G.C.R., tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional, las uniones de sociedades de producción rural podrán contratar créditos para sí mismas o para distribuirlo entre sus asociados, cuando éstos adopten el sistema de trabajo colectivo.

La unión se constituirá por el acuerdo de voluntades de las sociedades, expresado en la asamblea constitutiva que para el efecto se celebre, por medio de los delegados que previamente fueron elegidos y que lo acreditan con la copia del acta de asamblea extraordinaria; en la asamblea constitutiva se aprobarán los estatutos de la unión y deberán contener lo siguiente:

- I.- Denominación, domicilio y duración.
- II.- Objetivos;
- III.- Capital y régimen de responsabilidad;
- IV.- Lista de miembros y normas sobre su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones;
- V.- Organos de autoridad y vigilancia;
- VI.- Normas de funcionamiento;
- VII.- Ejercicio social y balances;
- VIII.- Fondos sociales y reparto de utilidades; y

IX.- Disolución y liquidación.

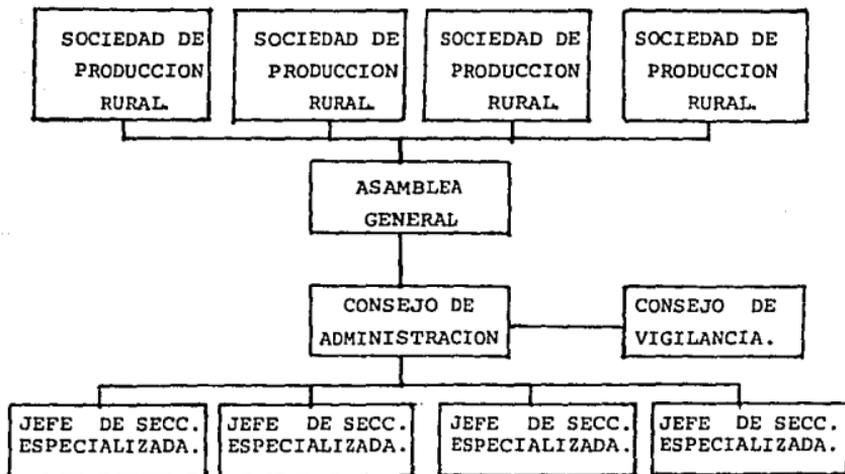
Su denominación comprenderá la mención de ser una unión - de sociedades de producción rural, así como lo referente al régimen de responsabilidad adoptado por la misma el domicilio de la - unión estará ubicado dentro de su adscripción territorial y su du ración no podrá ser menor de tres años, los objetivos de la unión serán los que se señalan en el artículo 67 de la L.G.C.R., además comprenderá la coordinación de las actividades productivas de las sociedades pertenecientes a la unión así como las demás que ten-- gan por objeto el desarrollo regional, con la salvedad de que no podrá intervenir en la explotación individual de cada una de las sociedades que la formen, quedando prohibido a las uniones de sociedades de producción rural la explotación directa de la tierra.

Las uniones de sociedades de producción rural funcionarán igual que la de uniones de ejido; así el órgano supremo será la - asamblea general, que la integrarán dos miembros representantes - de cada sociedad, la dirección de la Unión estará a cargo de un - consejo de administración nombrado por la asamblea general, esta- rá formado por un presidente, un secretario y un tesorero con sus respectivos suplentes; y tendrán la representación ante terceros, para tal efecto se necesita la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros del consejo.

La vigilancia de la unión estará a cargo de un consejo de vigilancia nombrado también por la asamblea general e integrado por un presidente, un secretario y un vocal con sus respectivos suplentes, durando en el cargo tres años, el régimen de la unión de responsabilidad será ilimitada, limitada o suplementada, los créditos que opere la unión para sí o a favor de sus miembros, de berán aplicarse exclusivamente a los fines para los que fueron -- contratados, la representación de esta unión es igual que la de ejidos y que es de la siguiente manera:

UNIONES DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL

( ESTRUCTURA ).



### III.4.3. ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO.

Las asociaciones rurales de interés colectivo, tienen personalidad jurídica y podrán constituirse por dos o más de las siguientes formas de organización reconocidas: ejidos, comunidades uniones de ejido o de comunidades, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural.

El objeto de las asociaciones será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamiento, sistemas de comercialización y cualquiera de las actividades económicas que no sean de explotación directa de la tierra.

Igual que las uniones de ejido o comunidad y las uniones de sociedades de producción rural, las asociaciones rurales de interés colectivo contendrán en sus estatutos lo siguiente:

- I.- Denominación, domicilio y duración.
- II.- Objetivos;
- III.- Lista y régimen de responsabilidad;
- IV.- Lista de miembros y normas sobre su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones;
- V.- Organos de autoridad y vigilancia;
- VI.- Normas de funcionamiento;
- VII.- Ejercicio social y balances;

VIII.-Fondos sociales y reparto de utilidades; y

IX.- Disolución y liquidación.

Su denominación comprenderá la mención de ser una asociación rural de interés colectivo, tendrá su domicilio dentro de su adscripción territorial y su duración no podrá ser menor de tres años, las asociaciones rurales de interés colectivo (.A.R.I.C.) - funcionarán igual que las dos formas de organización superior antes mencionadas y su estructura será la misma, contando también con;

I.- La asamblea general; como órgano supremo,

II.- El consejo de administración; como el órgano de dirección,

y

III.- El consejo de vigilancia; como el responsable de la vigilancia y buen funcionamiento de la asociación.

La estructura es igual, por lo que no es necesario representarla.

En el siguiente cuadro se resumen en forma sintetizada -- las organizaciones básicas y superiores, quienes la integran y el marco jurídico que les da sustento.

FORMAS DE ORGANIZACION AGRARIA

ORGANIZACION	SIGLAS	QUIENES LA INTEGRAN	OBSERVACIONES
1- EJIDO O COMUNIDAD.		LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.	ART. 23 L.F.R.A.
2- UNIDADES DE DESARROLLO RURAL.	U.D.R.	LOS EJIDOS Y LAS COMUNIDADES, CONSTITUYEN DE HECHO UNA UNIDAD DE DESARROLLO RURAL.	ART. 135 Y 147 L.F.R.A. SI NO SE TRABAJA EN FORMA COLECTIVA CREARSE SECCIONES ESPECIALIZADAS. DEBERAN SER APOYADOS PARA SU EXPLORACION Y RECIBIR PRIORITARIAMENTE LOS SERVICIOS Y APOYOS QUE PROPORCIONA EL ESTADO.
3- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER.	U.A.I.M.	TODAS LAS MUJERES DEL NUCLEO AGRARIO, MAYORES DE 16 AÑOS, QUE NO SEAN EJIDATARIAS.	ART. 103, 104 Y 105 L.F.R.A. ESTABLECIMIENTO DE GRANJAS AGROPECUARIAS Y DE INDUSTRIAS RURALES DE EXPLOTACION
4- SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL.	S.P.R.	POR COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS.	ART. 55 Y 56 "SI LA EXPLOTACION ES COLECTIVA SERAN DOBLE SUJETO DE CREDITO". LEY DE CREDITO RURAL.
5- UNIONES DE EJIDO Y/O COMUNIDAD.	U.D.E.	DOS O MAS EJIDOS O COMUNIDADES.	ART. 146 L.F.R.A. ASOCIARSE PARA COLABORAR EN LA PRODUCCION E INTEGRAR COMUNIDADES AGROPECUARIAS. SI LA EXPLOTACION ES COLECTIVA SERAN DOBLES SUJETOS DE CREDITO. ART. 55 LEY DE CREDITO RURAL.
6- UNIONES DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL.	U.S.P.R.	DOS O MAS SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL.	ART. 57 LEY DE CREDITO RURAL.
7- ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO.	A.R.I.C.	EJIDOS, COMUNIDADES, SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL, UNIONES DE EJIDOS.	ART. 58 "LEY DE CREDITO RURAL. SIN FINES DE EXPLOTACION DE LA TIERRA PARA ACTIVIDADES ECONOMICAS SECUNDARIAS Y SERVICIOS.

Hasta aquí se ha visto cómo está estructurado el ejido y la comunidad, cómo funcionan, cuáles son sus autoridades internas y las funciones que estas realizan, así como la estructuración, - objetivos y funcionamiento de las formas de organización "Básica y Superior" y las características que cada una de ellas adquieren, por lo cual podemos ahora pasar a ver como está estructurado el - crédito rural y su marco jurídico.

**CAPITULO IV**

**MARCO JURIDICO DE LA ORGANIZACION**

**AGRARIA Y EL CREDITO RURAL.**

IV.- MARCO JURIDICO DE LA ORGANIZACION AGRARIA Y EL CREDITO RURAL.

IV.1.- EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como carta magna, establece los lineamientos generales de la legislación que de ella se deriva; en materia de propiedad de la tierra y el uso del suelo, es el artículo 27 constitucional el regulador cuando dice: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares...", "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales... con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública...lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana".

Para el cumplimiento de lo anterior, el mismo artículo establece que se dictarán las medidas necesarias... "en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación... para el fomento a la - -

agricultura...".

Lo anterior está en función de que, es aquí donde se tiene el sustento legal de todas las acciones y actividades que se emprenden en materia agraria y para el desarrollo agropecuario -- del país, esto queda establecido en el párrafo XIX cuando dice: -- "Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas -- para la expédita y honesta impartición de la justicia agraria, -- con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad...".

Además de las acciones que permitan el desarrollo del campo en México, todo esto obviamente desde el punto de vista jurídico, que es lo que aquí estamos tratando de establecer y que queda enmarcado en el párrafo XX de este mismo artículo, que dice; "El estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Así mismo, expedirá la legislación reglamentaria para -- planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público."

Como podremos observar, aquí quedan establecidos los elementos de las leyes que rigen en el agro mexicano, pasemos a ver lo que estas leyes contienen en materia de organización y créditos.

#### IV.2.- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

En el capítulo anterior, vimos lo que en materia de organización contempla la Ley Federal de Reforma Agraria, ahora veremos lo que esta Ley contempla en relación con el crédito dado que uno de los objetivos fundamentales de la organización agraria y en forma más específica, en materia de formas de organización, como lo son las Básicas y las Superiores, es la de constituirse para la obtención de créditos para el apoyo y financiamiento de sus actividades primarias y secundarias.

Esta Ley contempla como premisa la de que, todo ejido, comunidad y pequeña propiedad cuya superficie no exceda la extensión de la unidad mínima individual de dotación ejidal, tiene derecho preferente a asistencia técnica, a crédito suficiente y oportuno, además de a las tasas de interés más bajas y a los plazos de pago más largos que permita la economía nacional y, en general, a todos los servicios oficiales creados por el Estado para la protección de los campesinos y el fomento de la producción rural.

En este sentido la Ley Federal de Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 16 de abril de 1971 tiene relación y concordancia con otras como la Ley General de Crédito Rural publicada en el (D.O.F.) el 5 de abril de 1976, la Ley de Sociedades de Solidaridad Social publicada en el (D.O.F.) el 22 de mayo de 1976, la Ley de Fomento Agropecuario que fue publicada el 2 de enero de 1981 y la Ley de Distritos de Desarrollo Rural, publicada el 28 de enero de 1988, mismas que posteriormente describiremos en función de la relación que guardan con la organización agraria y el crédito.

La Ley Federal de Reforma Agraria determina que las instituciones del sistema oficial de crédito rural deberán atender las necesidades crediticias de ejidos y comunidades en forma preferente, conforme lo establecido en el artículo 54 y 59 de la Ley General de Crédito Rural.

La Secretaría de la Reforma Agraria en los ejidos y comunidades que no operan con las instituciones indicadas, podrá intervenir y aprobar en su caso, las operaciones de préstamos no institucionales que aquellos celebren, con el fin de evitar tasas usuarias o condiciones perjudiciales para los ejidatarios y comuneros. Como quedó indicado en el capítulo anterior el ejido y la comunidad tienen capacidad jurídica para contratar para sí o en favor de sus integrantes, através del comisariado ejidal, los crédi

tos de refacción, avío o inmobiliarios que se requieran para la debida explotación de sus recursos y será la asamblea de balance y -- programación donde se manifestarán si desean contratar créditos -- por medio del ejido, en tal caso se indicarán la clase de crédi-- tos y la institución con la que deseen operar; cuando el crédito se opere con las instituciones oficiales no se otorgará en forma individual.

La Ley establece que la venta de la producción abtenida -- con el crédito contratado por conducto del ejido, será obligato-- riu hacerla a través del comisariado ejidal, este como apoderado general y administrador del núcleo agrario. En el caso de la con tratación de créditos de avío; del volúmen total del crédito otor gado las instituciones con las que se contrate, deducirán siempre el 5% mismo que se destinará a constituir una reserva legal para el autofinanciamiento de los acreditados, las sumas deducidas se depositarán, en cuenta separada, en el banco oficial que refaccio ne al ejido o comunidad y serán inembargables e intrasmisibles y sólo podrán destinarse el crédito de avío de los propios ejida- tarios.

En el caso de pérdida total o parcial de la inversión, y siempre que no sea imputable al dolo o negligencia de los accredi- tados, la institución oficial acreditante estará obligada a pro-- porcionar nuevamente, por la vfa de crédito, las cantidades perdi-

das, en este sentido los ejidos y comunidades tendrán el derecho preferente para contratar los servicios de los sistemas de seguro agrícola y ganadero oficial.

Los ejidatarios o comuneros que reciban créditos de instituciones no oficiales y deseen también contribuir, en los términos del párrafo anterior, a la formación de la reserva legal para autofinanciamiento, entregarán al comisariado ejidal las aportaciones que les correspondan, para que éste las deposite en el banco oficial de que se trate. Esta aportación se hará por medio de un documento nominativo no negociable.

Las empresas y compañías particulares que proporcionen -- créditos a los ejidatarios formularán un contrato tipo por regiones o cultivos, que será aprobado por la dependencia oficial correspondiente, debiéndose registrar en todos los casos ante la Delegación Agraria de la Entidad. Los ejidos constituidos por mandamiento de los ejecutivos locales, están capacitados para obtener créditos refaccionarios y de avío a partir de la diligencia de posesión provisional, así mismo están capacitados para obtener crédito los campesinos que se encuentran en posesión quieta y pacífica, por más de dos años, de tierras señaladas como afectables por dotación, ampliación de ejidos, nuevos centros de población ejidal y restitución y reconocimiento de bienes comunales.

Esto es lo que la Ley Federal de Reforma Agraria contempla en cuanto al crédito para los núcleos agrarios y las formas de organización que éstos adopten, veamos lo que la Ley General de Crédito Rural establece al respecto.

#### IV.3.- LA LEY GENERAL DE CREDITO RURAL.

Esta Ley es de las que más están ligadas a la Ley Federal de Reforma Agraria en cuanto a las Formas de Organización Agraria y el crédito que éstas deben de obtener, es aquí donde descanza la estructura del Crédito agropecuario o Crédito Rural, mismo que podemos definir de la siguiente manera;

Se entiende por crédito rural al que otorgan las instituciones autorizadas, destinado al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como el establecimiento de industrias rurales y en general, atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que permitan diversificar e incrementar las fuentes de empleo o ingreso de los campesinos.

Por ésto es importante transcribir los Objetivos de esta Ley y que son:

I.- Proporcionar la canalización de los recursos financieros hacia el sector rural y su inversión de manera productiva y eficiente;

II.- Auspiciar la organización y la capacitación de -- los productores, especialmente de los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios minifundistas, para lograr su incorporación y mayor participación en el desarrollo del país, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y técnicos de que dispongan;

III.- Uniformar y agilizar la operación del crédito institucional, para que los recursos financieros se reciban en forma - suficiente y oportuna;

IV.- Propiciar el mejoramiento tecnológico de la producción agropecuaria y agroindustrial mediante la asistencia técnica y el crédito supervisado, con objeto de aumentar la productividad de las actividades rurales y la explotación más adecuada de los - recursos de que disponen los productores;

V.- Fomentar la inversión en instituciones para investigación científica y técnica agropecuaria y el financiamiento de - la educación y capacitación de los campesinos; y

VI.- Establecer las normas relativas a la naturaleza y - funcionamiento de las instituciones nacionales de crédito que - - constituyen el sistema oficial de crédito rural, así como su coordinación con los planes de desarrollo rural del gobierno federal.

Los sujetos de crédito que contempla esta Ley, ya fueron señalados en el capítulo anterior, en la transcripción del artículo 54 de esta misma Ley, así como las características y modalidades

des que estos sujetos de crédito toman, como formas de organización enmarcadas dentro del concepto de Formas de Organización - Agraria Básica y Superior, por lo cual podemos señalar ahora los préstamos al sector rural, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- I.- Préstamos de habilitación o avío;
- II.- Préstamos refaccionarios para la producción primaria;
- III.- Préstamos refaccionarios para la industria rural;
- IV.- Préstamos para la vivienda campesina;
- V.- Préstamos prendarios; y
- VI.- Préstamos para el consumo familiar.

Son préstamos de habilitación o avío, aquellos en que el acreditado quede obligado a invertir su importe precisamente en cubrir los costos de cultivo y además trabajos agrícolas, desde la preparación de la tierra hasta la cosecha de los productos, -- incluyendo la compra de semillas, materias primas y materiales, o insumos inmediatamente asimilables, cuya amortización anual a que el préstamo se destina; con los gastos de cosecha de productos vegetales silvestres o espontáneos y en los costos de las labores de beneficio necesario para su conservación; en la adquisición de aves y ganado de engorda y reposición de aves de postura; en la compra de alimentos y medicinas para aves y ganado; en los gastos de manejo de hatos (porción de ganado); en la compra de alimentos y medicinas así como el manejo de parvadas; en los gastos de

operación, administración y adquisición de materias primas para -  
industrias rurales y demás actividades productivas.

Para la operación de este tipo de préstamos las normas --  
que se deberán seguir son las siguientes;

- a).- Su plazo corresponderá al ciclo de producción del financia-  
miento y no excederá de veinticuatro meses.
- b).- Su importe podrá cubrir hasta el 100% del costo de la pro--  
ducción; y
- c).- Quedarán garantizados invariablemente con las materias pri-  
mas y materiales adquiridos, y con las cosechas o productos  
que se obtengan mediante la inversión del préstamo, sin per-  
juicio de que las instituciones acreditantes puedan solici-  
tar garantías adicionales.

Son préstamos refaccionarios para la producción primaria,  
aquellos que se destinen a capitalizar a los sujetos de crédito -  
mediante la adquisición, construcción o instalación de bienes de  
activo fijo que tengan una función productiva en sus empresas, ta-  
les como maquinaria y equipo agrícola o ganadero; implementos y -  
útiles de labranza; plantaciones, praderas y siembras perenes; -  
desmonte de tierras para cultivo, obras de irrigación y otras me-  
joras territoriales; adquisición de pies de cría de ganado bovino,  
de carne y leche, porcino, lanar, especies menores y animales de  
trabajo; construcción de establos, porquerizas, bodegas y demás -

bienes que cumplan una función productiva en el desarrollo de la empresa ganadera; forestación, construcción de caminos de saca y demás obras productivas en las empresas forestales.

Son préstamos refaccionarios para industrias rurales y de más actividades productivas, aquellos que se destinan a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y, en el caso de que la institución acreditante lo estime conveniente la compra de terrenos para integrar plantas que se dediquen al beneficio, conservación y preparación de los productos agropecuarios para su comercialización o almacenaje, tales como silos ( lugar donde se guardan semillas y forrajes ) y bodegas pasteurizadas, industrias lecheras o lácteas, de embutidos, de conservación de pieles y otras relacionadas con el desarrollo integral de la ganadería, beneficiadoras, despepitadoras, desgranadoras y otras que beneficien, conserven y preparen para el mercado los productos agropecuarios; aserraderos y otras instalaciones destinadas al beneficio de productos forestales; los que se destinen a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y, en su caso compra de terrenos para la transformación de productos de la pesca y la piscicultura; adquisición de equipo y construcciones para la explotación de recursos turísticos; adquisición de equipo para la explotación de materiales de construcción y otros recursos minerales y, en general para el desarrollo de todas las actividades que complementen la actividad agropecuaria -

y diversifiquen las fuentes de ingreso y empleo para los miembros del sujeto de crédito.

Para la operación de los préstamos refaccionarios para la producción primaria e industrias rurales, se sujetará a las siguientes normas:

- a).- Su plazo de amortización no excederá de quince años y será establecido por la institución acreditante con base en la generación de recursos de quien recibe el préstamo, tomando en cuenta la productividad y la vida útil de los bienes materia de inversión del crédito;
- b).- Su amortización se hará con pagos anuales o por períodos menores cuando así lo permita la explotación. Cuando la naturaleza de la explotación lo justifique podrán pactarse períodos de gracia no mayores de cuatro años para iniciar el pago del capital, pudiendo diferirse el pago de intereses por un período no mayor de tres años;
- c).- Su importe podrá alcanzar el 100% del costo de las inversiones a que se refieren estos dos tipos de préstamos, según la capacidad económica del sujeto de crédito;
- d).- Quedarán garantizados con hipoteca y prenda de los bienes adquiridos con el propio crédito y de las

fincas en que se ubique la explotación, cuando se trate de colonos o pequeños propietarios o de asociaciones de éstos;

- e).- En los casos de ejidatarios y comuneros, cualquiera que sea su tipo de asociación, la garantía podrá quedar constituida únicamente por las inversiones y productos realizados con el propio crédito y por los frutos y productos que se obtengan con ese motivo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en casos especiales, podrá modificar los plazos señalados en los incisos a y b.

Son préstamos prendarios aquellos cuyo objetivo sea -- proporcionar los recursos financieros necesarios para que los sujetos de crédito puedan realizar sus productos primarios o terminados en mejores condiciones de precio, ante situaciones temporales de desequilibrio del mercado.

Estos préstamos se sujetarán a las siguientes normas:

- a).- Su plazo no será mayor de ciento ochenta días y su importe no excederá del 80% del valor comercial de los bienes objeto de prenda;
- b).- Quedarán garantizados con las cosechas u otros --

productos derivados de la mismas, almacenados a disposición del acreditante, en el lugar que éste señale o en almacenes generales de depósito, bodegas rurales oficiales, o instalaciones habilitadas para esta función.

Los préstamos para el consumo familiar son aquellos -- que se destinan a cubrir principalmente las necesidades de alimentación de los acreditados, a fin de evitar que los créditos de avío o refaccionarios se destinen a cubrir dichas necesidades durante el proceso de producción.

Las normas a que se sujetarán para este tipo de préstamos son:

- a).- Se destinarán preferentemente para el sector de ejidatarios y comuneros y pequeños propietarios minifundistas organizados;
- b).- Se otorgarán a cargo de los sujetos de crédito reconocidos;
- c).- Su importe por familia será definido previo estudio de la capacidad productiva del ejido, comunidad o sociedad de producción rural;
- d).- Su plazo no excederá al del crédito de avío que corresponda, salvo casos especiales a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

e).- Se documentarán mediante pagarés ampliándose la -  
garantía del crédito de avío o refaccionario co--  
rrespondiente para cubrir el préstamo al consumo.

Para la operación de los préstamos señalados, las ins-  
tituciones deberán determinar la capacidad de pago del sujeto de  
crédito mediante la obtención y análisis de la información técni-  
ca, económica y financiera que sea necesaria, así, las institu--  
ciones de crédito deberán mantener informados a sus acreditados  
sobre sus adeudos en un período que no exceda de ciento veinte -  
días, enviándoles el correspondiente estado de cuenta.

En los casos de que el acreditado no pueda cubrir el -  
importe de sus obligaciones a su vencimiento, por caso fortuito,  
o de fuerza mayor, el saldo no cubierto podrá ser diferido de --  
acuerdo con el estudio de capacidad de pago que realice la insti-  
tución acreditante; y el acreditado podrá recibir nuevos crédi--  
tos para financiar sus actividades productivas, de acuerdo con -  
el resultado de dicho estudio.

Si por causa imputable al acreditado, cuando se trate  
de colonos o pequeños propietarios, y haya peligro de que no se  
obtenzan las cosechas y productos esperados que constituyan la -  
garantía del crédito, o cuando haya ocurrido la pérdida por las  
misma causa, así como cuando haya dispuesto la prenda, podrá el

acreditante, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, nombrar un interventor que vigile la explotación productiva de - que se trate.

Cuando se trate de sujetos de crédito del sector ejidal o comunal, la posesión temporal y el cultivo de las tierras de quienes hayan resultado morosos por las causas antes señaladas, quedarán a cargo del núcleo agrario que corresponda de - - acuerdo con las disposiciones agrarias del caso, y el ejido o la comunidad adquirirán en estos casos la responsabilidad solidaria por el saldo insoluto del préstamo respectivo.

Las instituciones del sistema oficial de crédito rural podrán realizar operaciones "especiales" de apoyo a los sujetos de crédito; se consideran especiales de apoyo, las inversiones y los préstamos que realicen conforme a programas generales de -- obras de infraestructura, organización y capacitación, asistencia técnica y capitalización rural, cuyo objeto es complementar los planes de crédito y aumentar la productividad del sector rural del país.

La finalidad de todo esto, es la de formar sujetos de crédito y organizarlos y capacitarlos para el trabajo colectivo, preferentemente a ejidatarios y comuneros, colonos y pequeños -- propietarios minifundistas, tanto en su etapa de organización co

mo en las subsecuentes de realización de sus trabajos.

#### IV. .4. LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

La Ley de Sociedades de Solidaridad Social, forma parte de la legislación para la constitución de formas de organización agraria, esta Ley, que regula la formación de Sociedades de Solidaridad Social tiene algunas características diferentes a las formas de organización Básicas y Superiores, aunque en el fondo no difieren mucho, veamos entonces que son las Sociedades de Solidaridad Social.

Estas sociedades se constituyen con un patrimonio de carácter colectivo, cuyos socios deberán de ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo a su fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles.

Las sociedades de solidaridad social tendrán como objetivos los siguientes:

- I.- La creación de fuentes de trabajo;
- II.- La práctica de medidas tendientes a la conservación y mejoramiento de la ecología;
- III.- La explotación racional de los recursos naturales;

- IV.- La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios; y
- V.- La educación de los socios y de sus familias en la práctica de la solidaridad social, la afirmación de valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país y el aumento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad.

Para la constitución de esta sociedad, es necesario -- cuando menos quince socios, constituyéndose mediante asamblea general que celebrarán los interesados, levantándose el acta correspondiente, ésta contendrá los mismos puntos que fueron señalados para las formas de organización básica y superior.

Para el funcionamiento de la sociedad se requiere la autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuando se trate de industria de tipo rural y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los demás casos, el acta y las bases constitutivas, así como la autorización, deberán de inscribirse en el registro que para tal efecto lleven las Secretarías antes mencionadas, las sociedades de solidaridad social tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el registro que se preve.

La sociedades de solidaridad social no utilizarán trabajadores asalariados, y los fines sociales de las mismas deberán cumplirse por los socios, sólo cuando se requieran los servicios profesionales especializados que no puedan ser atendidos -- por los socios, se podrá contratar, siempre que esos servicios -- sean ocasionales o temporales.

Estarán estructurados, con una asamblea general, un comité ejecutivo y las comisiones que se establezcan en las bases constitutivas o designe la asamblea general.

Como se podrá observar, en materia de organización -- agraria, esta ley, de alguna manera complementa la legislación -- que al respecto existe, y como podremos observar, dentro de los objetivos de las sociedades de solidaridad social están, los que realizan las formas de organización básica y superior. En la -- practica para la Secretaría de la Reforma Agraria, la formación de este tipo de sociedades de solidaridad social, es poca o nula.

#### IV. 5. LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO.

La Ley de fomento agropecuario, en su artículo 1<sup>a</sup> dice:

"Esta ley tiene por objeto, el fomento de la produc-- ción agropecuaria y forestal, para satisfacer las necesidades na cionales y elevar las condiciones de vida en el campo.", la apli

cación de esta ley que~~ga~~ a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la de la Reforma Agraria.

Para los efectos de esta Ley, se crearán los distritos de temporal, dentro del marco de la organización para la producción, estos distritos comprenderán zonas con características ecológicas y socioeconómicas similares, para las cuales la S.A.R.H. adoptará las medidas conducentes con el fin de apoyar la producción; el establecimiento y la delimitación de los distritos de temporal estará a cargo del titular de la S.A.R.H., en cada distrito de temporal se integrará un comité directivo con el representante de la misma Secretaría en la entidad federativa de que se trate y con los Delegados de las Dependencias Técnicas de la Secretaría que corresponda, junto con un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en carácter de Secretario.

Estos comités aprobarán los programas agropecuarios -- del distrito de temporal al que pertenezcan; los distritos de riego se regirán por la ley Federal de Aguas. En lo relativo a la asistencia técnica y el crédito, la S.A.R.H. podrá practicar, a solicitud de los interesados, estudios agroecológicos con el fin de que mediante la mejora de la calidad de las tierras por obras de riego drenaje o cualquier otra que los dueños o poseedores implementen en sus terrenos, pueda aumentarse la potenciali-

dad productiva.

Los propietarios o poseedores que no excedan del equivalente a la unidad de dotación ejidal imperante en las zonas de que se trate, tendrán preferencia en el abastecimiento de semillas mejoradas, fertilizantes, plaguicidas y asistencia técnica y podrán asociarse para fines de producción, también tendrán acceso prioritario al crédito; las asociaciones que se realicen tendrán como objetivo el de organizar servicios de procesamiento de productos agropecuarios y forestales, así como para la compra o utilización de maquinaria agrícola, aprovechar almacenes o transportes, para la comercialización de sus productos, u otros servicios de beneficio común o interés social.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos -- promoverá en las instituciones oficiales de crédito rural y de seguros la elaboración de los programas técnicos de crédito de avío y refaccionarios y de aseguramiento de los cultivos y ganado en los distritos de temporal, a propuesta de los respectivos comités directivos.

Los programas técnicos de crédito de avío, refacción, de aseguramiento de cultivos y ganado, y las prioridades de quienes tendrán acceso a ellos, serán difundidos mediante boletines que estarán a disposición de los interesados en las oficinas de

los distritos de temporal y de las instituciones de crédito y de aseguramiento que participen en los programas.

Los programas tomarán en consideración, en forma preponderante, las necesidades nacionales y la conveniencia de elevar las condiciones de vida y de trabajo en el campo.

Todo lo anterior es lo que contempla la Ley de Fomento Agropecuario en relación al crédito y la asistencia técnica, en lo que se refiere a la organización agraria, esta Ley establece las unidades de producción, mismas que fueron descritas en el capítulo anterior, al explicar las formas de organización agraria básicas, por lo cual no es necesario su explicación en este capítulo.

Cabe resaltar que para el cumplimiento de esta Ley la S.A.R.H. tendrá entre otras cosas que:

- I.- Planear, organizar, fomentar y promover la producción agropecuaria y forestal.
- II.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y Forestal, recabando previamente la opinión de los comites directivos de distritos de temporal.
- V.- Proponer el uso apropiado de los suelos con objeto de aumentar la productividad.

- VIII.- Promover y apoyar la organización de los productores rurales para el cumplimiento de los programas, la comercialización de sus productos y para alcanzar objetivos de intereses común.
- IX.- Autorizar la importación o exportación de los productos agropecuarios y forestales, así como maquinaria, refacciones e implementos agrícolas semillas, fertilizantes y plaguicidas, en coordinación con la Secretaría de Comercio, de acuerdo con sus respectivas competencias.
- XI.- Determinar o proponer en su caso los estímulos más eficaces para la producción rural, y adoptar las medidas complementarias que se requieran para llevarlos a la práctica.
- XII.- Proponer la fijación de precios de garantía a los productos básicos y oleaginosos.
- XVI.- Empezar acciones de promoción y fomento de las actividades agrícolas, pecuarias o forestales.

Pasemos entonces a ver la Ley de Distritos de desarrollo rural, que también para su aplicación, es competencia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, cabe hacer mención que esta Ley, fue producto del Plan Nacional de Desarrollo del período presidencial de 1982 - 1988.

V. 6. LA LEY DE DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL.

La presente Ley es reglamentaria de la fracción XX del Artículo 27 Constitucional, en lo relativo a la organización y fomento de las actividades agropecuarias, forestales y de acuacultura así como su industrialización y comercialización, teniendo por objeto el ordenar y regular el establecimiento, la administración y el funcionamiento de los Distritos de Desarrollo Rural, su organización y regulación comprenderá:

- I.- La formulación, instrumentación, control y evaluación de los programas para los Distritos de Desarrollo Rural;
- II.- La administración de los recursos destinados para ese propósito;
- III.- El fomento de la organización y participación del sector rural para el funcionamiento y desenvolvimiento de los distritos; y
- IV.- El fomento de las actividades agropecuarias, forestales, agroindustriales, de acuacultura, así como su industrialización y comercialización y el aprovechamiento racional de los recursos naturales y de los apoyos a la producción rural.

Los postulados, que en materia de lineamientos de política nacional para el establecimiento, administración y funcionamiento de los Distritos de Desarrollo Rural, a los que se somete-

rán son los siguientes:

I.- Mejorar los niveles de vida de la población rural, procurandoles mínimos de bienestar en materia de alimentación, vivienda, salud y educación;

II.- Fortalecer las organizaciones sociales como punto de partida para su desarrollo;

III.- Procurar que se desconcentren, descentralicen o transfieran, según el caso, hacia órganos regionales, funciones, personal y recursos oficiales de conformidad con las leyes vigentes;

IV.- Promover la participación activa y conjunta de los agentes económicos y sociales involucrados en el desarrollo rural para atender integralmente las áreas agrícolas, pecuarias, forestales y de acuacultura;

V.- Coordinar las acciones que requiera el Desarrollo Rural Integral con las de los sectores industrial, comercial y de servicios para fortalecer los procesos productivos y de comercialización, que propicien un crecimiento sostenido, diversificando gradualmente las actividades del medio rural; y

VI.- Programar las acciones institucionales y sectoriales identificando para ello, las necesidades del medio rural y los proyectos productivos y sociales, con la participación de los productores y la población rural.

Le corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el establecimiento de estos Distritos de Desa--

rollo Rural, así como las bases para su administración y regulación. Los Distritos, son unidades de desarrollo económico y social circunscritos a un espacio territorial determinado para articular y dar coherencia regional a las políticas de desarrollo rural, además de la realización de los programas operativos de esta Secretaría y la coordinación con las demás dependencias, -- que participan en el Programa Nacional de Desarrollo Rural Integral, y que será expuesto en el siguiente capítulo.

Los Distritos de Desarrollo Rural, comprenderán zonas con características ecológicas y socioeconómicas homogéneas para la actividad agropecuaria, forestal, de las agroindustrias y de acuacultura bajo condiciones de riego, drenaje y de temporal con el objeto de planear y fomentar el Desarrollo Rural Integral, la S.A.R.H. delimitará la ubicación de los Distritos, así como los Centros de Apoyo con que contarán, esta ubicación estará en función de:

- I.- La división política de los Estados y Municipios;
- II.- La Subregionalización estatal establecida por los Comités Estatales para la Planeación del Desarrollo;
- III.- Las condiciones agroecológicas y agroeconómicas de los Estados y Municipios;
- IV.- El uso del suelo;
- V.- La infraestructura de irrigación y drenaje; y
- VI.- Las vías de comunicación y demás infraestructura de apoyo.

Los Distritos de Desarrollo Rural contarán con los siguientes órganos:

- I.- Un Comité Directivo;
- II.- Un Comité Técnico;
- III.- Subcomités por especialidad; y
- IV.- Centros de apoyo al Desarrollo Rural.

Los Distritos de Desarrollo Rural que se establezcan, asumirán las atribuciones y funciones de los Distritos y Unidades de Riego, de los Distritos de Drenaje y de Temporal y de los Distritos de Acuacultura, los Comités Directivos de cada Distrito elaborarán su respectivo proyecto de reglamento mismo que será aprobado por la S.A.R.H., y estarán compuestos por:

- I.- Un representante del Gobierno del Estado que fungirá como Presidente del Comité;
- II.- Un representante de la S.A.R.H. que fungirá como Vocal Ejecutivo;
- III.- Un representante en cada caso de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, Reforma Agraria y de Pesca, quienes fungirán como Vocales Secretarios; y
- IV.- Como Vocales representantes de :
  - Gobiernos Municipales
  - Fertilizantes Mexicanos, S. A.
  - CONASUPO.
  - Sistema Banrural, S.N.C.

- Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- Comisión Nacional de Alimentación.
- Otros varios.

Los representantes de las Dependencias y Entidades antes mencionadas, deberán pronunciarse sobre los asuntos que corresponda conocer a los Comités Directivos de los Distritos de Desarrollo Rural, y que se relacionen con la esfera de su competencia de la Dependencia o Entidad que representan, los Comités Directivos en materia de organización agraria y crédito tendrán las siguientes facultades:

- VI.- Fomentar la organización de los productores del Distrito de Desarrollo Rural para facilitarles su acceso al crédito, así como la presentación de los servicios de asistencia técnica y comercialización de sus insumos y productos;
- XI.- Promover la congruencia de los programas de crédito de avío y refaccionario destinados a la producción de los Distritos, y el aseguramiento de cultivos y ganado con base en las asambleas de balance y programación y de acuerdo con las normas y disponibilidades de las instituciones del ramo;
- XIII.- Promover la celebración de los convenios y contratos que las organizaciones de productores requieren para el Desarrollo Rural en el Distrito.

En los Distritos de Desarrollo Rural, los Comités Directivos contarán con un Comité Técnico de Distrito como apoyo - para el ejercicio de sus facultades, estos Comités Técnicos de los Distritos de Desarrollo Rural, estarán integrados por:

I.- Un jefe de Distrito de Desarrollo Rural nombrado por la S. A.R.H. quien lo presidirá;

II.- Sendos representantes de:

a) Secretaría de la Reforma Agraria que fungirá como Secretario;

b) Secretaría de Pesca, en su caso;

c) Sistema Banrural, S.N.C.;

d) Aseguradora Nacional, Agrícola y Ganadera, S.A.;

e) Fertilizantes Mexicanos, S. A.;

f) CONASUPO;

g) Fideicomisos instituidos en relación a la agricultura.

III.- Un representante de las organizaciones mayoritarias de productores y usuarios domiciliadas dentro de la circunscripción del Distrito de Desarrollo Rural;

IV.- Representantes de las entidades paraestatales coordinadas por la S.A.R.H., que conforme a las actividades del Distrito considere pertinente el Comité Técnico; y

V.- Un representante o personal técnico del o los Municipios.

El Comité Técnico por ser un órgano de apoyo al Comité Directivo será el responsable en materia de organización y crédito

to de :

- I.- Estudiar y proponer programas de producción y comercialización y líneas de crédito agropecuario, forestal, de acuacultura y de las agroindustrias, así como los programas -- operativos de apoyo y de contingencia en su caso y presentarlos al Comité Directivo;
- IV.- Servir de Órgano de consulta y asesoramiento en todo lo relacionado con el Desarrollo del Distrito;
- VI.- Promover la congruencia en los planes de crédito y seguro agropecuario, forestal, de acuacultura, agroindustrial y -- de comercialización;
- VIII.-Estudiar e integrar los costos de producción y comercialización de los cultivos y explotaciones pecuarias, forestales, de acuacultura y agroindustriales que operen en el -- distrito, participando en la fijación o adecuación de precios de los insumos y servicios que demanden los programas de producción respectivos;
- XI.- Promover la creación de centros regionales de capacitación agropecuaria, forestal, de acuacultura, agroindustrial y -- de comercialización; y
- XII.- Apoyar la organización de ejidos, comunidades y formas asociativas de productores minifundistas.

Los Subcomités por especialidad dependerán del Comité Técnico, apoyándolo en el análisis y diagnóstico de los proble-

mas de su especialidad y proponiendo las soluciones, se integrarán con representantes de las organizaciones de productores y -- usuarios domiciliados en el Distrito de Desarrollo Rural y los -- técnicos especialistas que determine el Comité Técnico, los Subcomités que se constituyan comprenderán las especialidades que -- determine el Comité Directivo del Distrito de Desarrollo Rural.

Los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural se establecerán por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y -- tendrán las funciones que le señalen el manual de Organización -- del Distrito de Desarrollo Rural que para el efecto será expedido por la S.A.R.H.

Con todo lo anterior, hemos visto las diferentes leyes que tienen relación y concordancia entre sí; en materia de for-- mas de organización agraria y el crédito rural o agropecuario, Con lo expuesto hasta el momento estamos ya en posibilidad de -- analizar el Plan Nacional de Desarrollo del periodo presidencial de 1982 a 1988, del cual se desprendieron dos Programas Nacional de Desarrollo Rural Integral, cuyo responsable de su aplicación es la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y -- el Programa Nacional de Reforma Agraria Integral, cuyo responsable de su cumplimiento es la Secretaría de la Reforma Agraria.

## **CAPITULO V**

### **LA ORGANIZACION PARA LA PRODUCCION**

### **Y EL DESARROLLO RURAL**

"LA ORGANIZACION PARA LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO --  
RURAL"

Contamos ya con un conjunto de elementos teóricos, históricos, jurídicos y de estructura organizativa, que nos permiten tener una panorámica más clara, de lo que es y en qué consiste la organización agraria o agropecuaria y las modalidades que ésta toma en el contexto nacional, veamos ahora, como la organización esta enmarcada dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como se representa ésta, en los planes y programas que el Estado Mexicano implementa como regulador de la economía.

En este sentido el artículo 25 Constitucional es bien claro cuando dice; "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza... El Estado -- Planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución."

Más adelante en este mismo artículo se menciona que: -

"La ley establecerá los mecanismos que faciliten la Organización y la expansión de la actividad económica del sector social; de -- los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y ser vicios socialmente necesarios."

Como se podrá observar aquí se encuentran las bases de la organización y su objetivo social, es necesario también reproducir parte del artículo 26 Constitucional, porque es en éste, -- donde delimita la planeación en México cuando dice: "El Estado -- organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo na cional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al -- crecimiento de la economía... La planeación será democrática. -- Mediante la participación de los diversos sectores sociales, reco gerá las demandas y aspiraciones de la sociedad para incorporar-- las al Plan y los Programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacio-- nal de Desarrollo al que se sujetarán abligatoriamente los progra mas de la Administración Pública Federal."

Así tenemos que, el artículo 25 establece y ordena las -- atribuciones del estado en materia económica; en el 26 la planeación democrática, junto con la ley de Planeación expedida el 5 de enero de 1983 y que reglamenta este artículo y las fracciones XIX

y XX del artículo 27 Constitucional, que introducen el concepto de desarrollo rural integral, así como las condiciones para una impartición expedita de la justicia agraria y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo.

Veamos ahora el Plan Nacional de Desarrollo del período 1983 - 1988 y los dos programas que para el objeto de este trabajo nos interesan y que son el programa de Desarrollo Rural Integral y el programa de Reforma Agraria Integral.

V.1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (P.N.D.) - - -  
1983 - 1988.

Como ya se mencionó, el marco jurídico de este Plan lo encontramos en el artículo 26 Constitucional, para los fines de este trabajo es necesario omitir el diagnóstico y el marco conceptual en el cual se elaboró este Plan Nacional de Desarrollo, dado que nos distrairía del objetivo e implicaría un análisis -- más detallado por lo cual sólo enunciaremos los cuatro objetivos del desarrollo que establece el P.N.D. y detallaremos dentro de los Instrumentos de la Estrategia, las dos políticas sectoriales que nos interezan y que son la del Desarrollo Rural Integral y - la Reforma Agraria Integral.

El P.N.D. de 1983 - 1988 contempla como objetivo del de

sarrollo:

- a) Conservar y fortalecer las instituciones democráticas.
- b) Vencer la crisis.
- c) Recuperar la capacidad de crecimiento. y
- d) Iniciar los cambios cualitativos que requiere el país en sus estructuras económicas, políticas y sociales.

Para el cumplimiento de estos cuatro objetivos nacionales, se cuenta con las políticas sectoriales de las cuales se derivarán los programas de mediano plazo de carácter sectorial. En lo que concierne al Desarrollo Rural Integral se plantea que, "El objetivo fundamental de la estrategia es el mejoramiento de los niveles de bienestar de la población rural, con base en su participación organizada y la plena utilización de los recursos naturales y financieros, con criterios sociales de eficiencia -- productiva".

De este objetivo se desprende como propósito específicos: fomentar la participación e incorporación al desarrollo nacional de la población rural a través del fortalecimiento de la organización; mejorar los niveles de alimentación, vivienda, salud, educación, dando preferencia a los más desprotegidos; aumentar la generación de empleos permanentes y mejorar la distribución del ingreso; ampliar y fortalecer la producción de alimentos básicos para el consumo popular; prioritariamente en las --

zonas de temporal; propiciar el establecimiento de términos de intercambio más justos entre el sector agropecuario y los sectores industriales y de servicios.

En este sentido, se hace incapie en que "es importante otorgar atención prioritaria a las necesidades básicas de la población rural y considerar su participación plena, como esencia misma del desarrollo social y reorientar la estructura productiva de modo que pueda establecer la base económica que se requiere para hacer posible el desarrollo social permanente del campo y estar en posibilidad de responder a las necesidades de alimentos y materias primas"

Para la Reforma Agraria Integral, se indica que dadas las condiciones que prevalecen en el medio rural, es necesario, que sin perder la prioridad que tiene el reparto de la tierra, se atienda de manera especial los problemas de regularización de la tenencia de la tierra y que la política agraria se oriente a la organización de los campesinos, para que sea la base de la superación socio-económica de los mismos, aumentando en forma gradual su capacidad de gestión.

Con base en lo anterior, los propósitos de la Reforma Agraria Integral son: repartir toda la tierra legalmente afectable; otorgar seguridad jurídica a las diversas formas de tenen-

cia de la tierra, y regularizar los asentamientos humanos en ejidos y comunidades; consolidar la estructura interna de los grupos campesinos, superando mediante la organización agraria, el problema del minifundio y promoviendo el aprovechamiento integral de los recursos naturales; generar empleo productivo, aumentando los salarios de los obreros del campo y el ingreso de los núcleos agrarios.

Para lograr estos propósitos, los ejes son el reparto, la regularización de la tierra y la incorporación de los campesinos al proceso de desarrollo del país, a través de su organización participativa.

Como se mencionó anteriormente, de esto se desprendieron los programas a mediano plazo; veamos ahora lo que estos dos programas, el de Desarrollo Rural Integral y el de Reforma Agraria Integral contemplan en materia de organización para la producción y el desarrollo rural.

#### V.2.- EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL (1985 - 1988)

El Plan Nacional de Desarrollo 1983 - 1988, define al Desarrollo Rural Integral, como elemento esencial de la estrategia de desarrollo del país y que su objetivo es el de mejorar el

bienestar social de la población del medio rural e incrementar - los niveles de producción, empleo e ingreso, con base en su participación organizada y la plena utilización de los recursos naturales y financieros.

Se establece que: "La integralidad del Desarrollo Rural se basa en la necesaria articulación de las políticas agraria, - agrícola y de bienestar social, de tal manera que permita la explotación racional de los recursos disponibles, diversificando - las actividades en el ámbito rural y generando empleos para la - equitativa distribución del ingreso de la población rural."

Para ello se elevó a rango constitucional el desarrollo rural integral, determinando así la obligación del Estado para - articular los medios y condiciones que le sean indispensables pa - ra lograrlos, en este sentido el PRO.NA.D.R.I. contempla cuatro - objetivos generales en función de la problemática del desarrollo rural y que son:

1. BIENESTAR SOCIAL.

Que implica el mejorar los niveles de bienestar social de la población rural en materia de alimentación salud, educa--- ción y vivienda.

2. REFORMA AGRARIA INTEGRAL.

Que implica garantizar la seguridad jurídica a las di-- versas formas de tenencia de la tierra en las áreas rurales, con

cluír el reparto de tierras legalmente afectables y apoyar la --  
organización agraria básica.

### 3. PRODUCCION.

Que tiene la finalidad de aumentar la producción y la -  
productividad de las actividades económicas del medio rural y -  
propiciar su integración bajo el control de los productores orga  
nizados. y

### 4. EMPLEO E INGRESO.

Dirigida a incrementar el empleo y el ingreso de la po-  
blación rural a través del fomento y consolidación de procesos -  
económicos autosostenidos.

De estos objetivos generales, se desprenden los especí-  
ficos los cuales enunciaremos nada más, y que son:

- 1.- Alimentación y consumo,
- 2.- Salud,
- 3.- Educación,
- 4.- Vivienda,
- 5.- Agua potable y alcantarillado,
- 6.- Electrificación de poblados,
- 7.- Reparto agrario,
- 8.- Tenencia de la Tierra,
- 9.- Organización agraria,
- 10.- Producción agrícola
- 11.- Producción pecuaria,

- 12.- Producción forestal,
- 13.- Acuicultura y pesca ribereña,
- 14.- Industria rural,
- 15.- Comercialización y distribución,
- 16.- Desarrollo científico y tecnológico,
- 17.- Ecología, y
- 18.- Participación social.

El PRO.NA.D.R.I. Sobre el objetivo específico de la ORGANIZACION AGRARIA dice "Apoyar la organización agraria con respecto a su autonomía y formas de participación democrática campesina, para consolidar su estructura interna y su transformación en unidades de desarrollo rural, con el fin de superar las limitaciones... productivas del minifundio, facilitar el suministro de insumos, servicios y apoyos institucionales, y promover el -- aprovechamiento integral de los recursos de los núcleos agrarios"

Con esto se establece que la Organización Agraria Básica constituye uno de los elementos que catalizan el desarrollo rural, y que debe fundamentarse en la participación democrática e igualitaria de todos los miembros de las comunidades, ejidos y poblaciones, por ello será importante el respeto a las formas y órganos de gobierno que las propias comunidades rurales han establecido.

Se prevé también la constitución de Organizaciones superiores en las que se agrupen las unidades de desarrollo rural, - bajo este concepto se organizará a las uniones de ejidos y comunidades, las uniones de sociedades de producción rural y a las -- asociaciones rurales de interés colectivo. Simultáneamente a la política de organización, se impulsará la de la capacitación - - agraria, contemplada ésta en el Programa de Reforma Agraria Integral.

Complementariamente a la organización y la capacitación agraria, el Sector Reforma Agraria, con base en las recientes modificaciones a la Ley Federal de Reforma Agraria, promoverá el - establecimiento formal de unidades especializadas de producción y servicios, al interior de cada organización. De acuerdo con - las bases generales para la organización, la Secretaría de la Reforma Agraria será la responsable de normar y promover la organización agraria básica en los ejidos y comunidades, a través de - las acciones de regularización de la tenencia de la tierra, registros, cambios de autoridades, reglamentos internos, asamblea de balance y programación e integración de los núcleos agrarios en unidades de desarrollo rural.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos - - atenderán la organización y capacitación de los productores; la coordinación de la asistencia técnica para la producción, indus--

trialización y comercialización, tanto en aspectos productivos - como de administración, proporcionará asesoría técnica, y la - - orientación de los apoyos financieros, crediticios, en base a - los programas, políticas y técnicas de producción que determine.

El PRO.NA.D.R.I. otorga prioridad fundamental a las regiones de temporal, donde se ubica la mayoría de la población rural pues es en estas zonas donde se encuentran las mayores posibilidades en términos de incrementos de rendimiento, producción de granos básicos y la generación de empleos, considerándose que el apoyo a las zonas de temporal no es contradictorio con las políticas de aprovechamiento de las áreas irrigadas, ya que se establece que el desarrollo y operación de los distritos de riego, se sustentarán cada vez más en los propios recursos de los productores y ésto permitirá el Estado participar en el impulso de las áreas de temporal o distritos de riego de menor desarrollo.

Pasemos ahora, a ver lo que contempla el Programa de -- Reforma Agraria Integral, en materia de organización agraria para la producción y el desarrollo rural.

V.3. EL PROGRAMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA INTEGRAL.  
(1985 -1988)

La crisis agrícola y agraria existentes en nuestro país

tienen entre otros su origen en el modelo de desarrollo seguido y en el papel asignado al sector rural, como sector que transfiere valor al sector secundario. Esto aunado a la irregularidad de la tenencia de la tierra, que consiste en la falta de los documentos probatorios del derecho a su propiedad, posesión o usufructo, provocando en forma directa o indirecta la no inversión en el campo y si ha ésto le agregamos la desorganización de los productores rurales, tenemos un sector que compite en condiciones desiguales.

Con el programa Nacional de Reforma Agraria Integral -- (PRO.NA.R.A.I.) se pretende atacar todos estos problemas, tomando como base la constitución y consolidación de verdaderas unidades de desarrollo rural, el programa considera como prioridad -- atacar los aspectos estructurales más importantes, sobresaliendo: la creciente presión de los campesinos sobre la tierra; la indefinición e irregularidad en la tenencia; el minifundismo con grave tendencia al incremento; el desempleo; el desigual intercambio - campo-ciudad; la inconsistencia y deficiencia en la organización de los productores; la falta de capacitación de los campesinos y la aplicación de tecnologías inadecuadas para las características de nuestro país.

El PRO.NA.R.A.I. considera que la irregularidad en la tenencia de la tierra ha representado un obstáculo para elevar -

la producción y la productividad... y también un elemento de -- conflicto entre los distintos grupos campesinos, propietarios -- privados y del sector social, derivados de linderos indefinidos, demandas de tierras pendientes de solución, la falta de la documentación probatoria de propiedad, los conflictos interparcela-- rios entre otros.

La indefinición de la estructura social y económica del campo afecta a todo el sector, si bien, los ejidos y las comunidades tienen en su poder la mayor superficie del país, ésta está integrada con tierras de baja calidad, de las cuales todavía -- un número importante presenta irregularidades jurídico-adminis-- trativas; su acceso a los insumos y servicios para la producción es insuficiente y, además, enfrentan diversos obstáculos que -- afectan el desarrollo de su organización.

La organización campesina, que pudiera ser el elemento estratégico para la solución a los problemas del campo, enfrenta también graves problemas. Innumerables instituciones que se dedi-- can a esta actividad, auspiciados por la legislación vigente. - Cada una de ellas, al actuar en forma aislada, ha permitido el - desarrollo de una amplia gama de figuras asociativas que acen--- túan los problemas del campo, en lugar de coadyuvar a su solu--- ción. Las interferencias y duplicidades institucionales, noci-- vas para los campesinos, propician el descrédito de las institu-

ciones y obtaculizan los programas de organización que se busca fomentar.

La irregularidad en la tenencia de la tierra, los diver sos e innecesarios trámites burocráticos y la lentitud de las -- instancias normativas correspondientes, han constituido obstáculos adicionales para la promoción de la organización campesina, a lo anterior se aunan las dificultades conceptuales y operativas del trabajo institucional que dá apoyo a las organizaciones que se promueven.

Así tenemos que, la no conclusión del reparto agrario y la irregularidad en la tenencia de la tierra, traen como consecuencia la falta de créditos é inversiones, la falta de los docu mentos que garanticen la propiedad del núcleo y el derecho al -- usufructo de la tierra de los ejidos y comunidades, dificulta la organización. Las tierras a repartir, en el futuro, deben -- buscarse entre presuntos terrenos nacionales, posibles fracciona mientos simulados, concesiones de inafectabilidad ganadera vencidas y de las excedentarias de propiedades privadas o de éstas mismas si se mantienen ociosas o se cambia su uso productivo.

Las expectativas, no son muy favorables, ya que los pre dios sujetos a este tipo de investigación cada vez son menores, en el caso de los fraccionamientos simulados es necesario reali--

zar una cuidadosa investigación y enfrentar obstáculos para poder determinar y definir las superficies susceptibles de reparto, de esto se desprende que la conclusión del reparto agrario y la regularización de la tenencia de la tierra, generan confianza -- promoviendo a su vez el Desarrollo Rural.

Se establece que, la Reforma Agraria Integral es precondición del Desarrollo Rural Integral, y la organización el elemento con mayores potencialidades para el aprovechamiento de los recursos con que se cuentan. La asociación de los campesinos -- con propósitos productivos, fortalece la capacidad de autogestión de ellos mismos, para ubicarlos en condiciones menos desventajosas con los demás integrantes del sector.

El Plan Nacional de Desarrollo señala que los objetivos a alcanzar, se clasifican de acuerdo a dos líneas estratégicas: reordenación económica y cambio estructural, de aquí el PRO.NA.-R.A.I. contempla como objetivos generales del programa; los siguientes:

- 1.- Dotar la tierra susceptible de reparto...
- 2.- Otorgar seguridad jurídica a las diversas formas de tenencia de la tierra en el medio rural...,
- 3.- Apoyar la organización campesina para consolidar su estructura interna mediante su integración en unidades de desarrollo rural.

- 4.- Capacitar a los campesinos para elevar su nivel de gestión,
- 5.- Promover el aprovechamiento integral de los recursos...,
- 6.- Apoyar la generación de empleos permanentes...,
- 7.- Ordenar el proceso de cambio de la tenencia de la tierra para diferentes usos y destinos...,
- 8.- Modernizar administrativamente el aparato institucional...,

Estos objetivos generales del PRO.NA.R.A.I. están enmarcados en las dos líneas estratégicas del P.N.D., ahora enunciaremos los objetivos específicos de este programa y que son:

- 1.- Confirmar y titular las tierras a las comunidades indígenas y consolidar su forma de tenencia.
- 2.- Dotar con los excedentes de la propiedad privada a núcleos solicitantes.
- 3.- Entregar a los campesinos demandantes de tierra, las superficies procedentes de las concesiones ganadoras vencidas.
- 4.- Repartir a los núcleos agrarios solicitantes los terrenos nacionales y baldíos susceptibles de aprovechamiento.
- 5.- Investigar los presuntos fraccionamientos simulados y definir su condición legal.
- 6.- Lograr que en la entrega de la tierra, los campesinos cuenten con los apoyos de infraestructura, crédito y servicios que garanticen la viabilidad de sus actividades productivas.
- 7.- Entregar la documentación jurídica que acredite la propiedad, usufructo e integración de los ejidos y comunidades.

- 8.- Regularizar la situación jurídica de las colonias agrícolas y expedir los títulos correspondientes.
- 9.- Legalizar la situación de los poseionarios de terrenos nacionales.
- 10.- Expedir certificados de inafectabilidad a los predios de -- propiedad privada.
- 11.- Vigilar la explotación permanente de los recursos dotados a los ejidatarios y comunidades.
- 12.- Regularizar los asentamientos humanos irregulares.
- 13.- Sancionar y vigilar la vigencia de las autoridades internas de los núcleos agrarios.
- 14.- Constituir y consolidar unidades de desarrollo rural en los ejidos y comunidades y demás formas asociativas...
- 15.- Promover la integración y consolidación de Uniones de Eji-- dos, Asociaciones de Sociedades de Producción Rural y Aso-- ciaciones Rurales de Interés Colectivo, para apoyar los pro-- cesos de desarrollo rural.
- 16.- Promover mediante asesoría legal, técnica y administrativa, la explotación racional de los recursos con que se cuenta.
- 17.- Impulsar la transformación de los productos del campo en -- las unidades de desarrollo rural.
- 18.- Asesorar y apoyar a los campesinos en sus procesos de comer-- cialización por medio de sus organizaciones. y
- 19.- Coadyuvar a la generación de empleo mediante la diversifica-- ción de actividades con base en el aprovechamiento integral

de los recursos existentes en los núcleos agrarios.

Veamos como se define en el PRO.NA.R.A.I. el concepto de Reforma Agraria Integral, que resume los objetivos anteriormente expuestos.

"La Reforma Agraria Integral es un proceso que comprende la entrega de la tierra y la posesión de ésta por sus legítimos usufructuarios o propietarios, respaldada por la documentación -- respectiva; la organización y capacitación agraria necesarias para la explotación eficiente de los recursos con que cuentan; la generación de ocupación productiva permanente y remunerada y la canalización de los apoyos y servicios de fomento a la producción y los orientados a elevar el nivel de vida en el medio rural, que el Estado otorga."

En este sentido, el sector Reforma Agraria, pretende mediante el fortalecimiento de los canales existentes, encauzar los apoyos de las demás dependencias del Ejecutivo, de las instituciones financieras y de las demás áreas del Sector Paraestatal, para resolver en "definitiva" los problemas agrarios pendientes, el Programa de Reforma Agraria Integral pretende además, que los organismos públicos se coordinen para apoyarlos y no para su tutela y que los campesinos, solidariamente organizados, participen tanto en la programación como en la evaluación de las acciones --

del gobierno.

Sabemos de antemano que en la práctica todo esto no es así, que los criterios que se establecen obedecen ha intereses - bien claros y determinados, de acuerdo con las condiciones del - sistema dominante, pero ¿és la organización una alternativa? eso lo trataremos más adelante, la Secretaría de la Reforma Agraria logró, con respecto a las metas establecidas en el PRO.NA.R.A.I., lo siguiente:

Las metas abarcan el período 1985 - 1988. Se establece que en términos generales, las acciones desarrolladas durante -- 1983 - 1984 fueron determinadas conforme a los mismos criterios de estrategia contenidos en el Programa.

En materia de organización agraria, la estrategia es -- integrar y consolidar unidades de desarrollo en los diversos regímenes de tenencia de la tierra, la constitución y consolida--- ción de organizaciones superiores de alcance regional y el apoyo a los núcleos organizados para que estén en condiciones de reali<sup>z</sup>ar, en forma ordenada, la explotación integral de los recursos que poseen.

La meta para 1985 - 1988 será la de consolidar 18 mil 400 unidades de desarrollo rural en el sector social, cuatro mil

600 durante 1985, así como para cada uno de los años siguientes.

En el caso de los propietarios minifundistas colindantes y en las colonias, la meta para 1985 - 1988 es constituir, - 1,200 unidades, con un promedio de integración de 300 por año.

En materia de uniones de ejidos y asociaciones rurales de interes colectivo (ARIC), que constituyen la figura organizativa de confluencia entre los sectores social y privado, se siguen criterios similares; así durante el período 1985 - 1988 se - crearán 395 organizaciones superiores de ambos tipos.

Para la primera meta, que es la de constituir 18,400 - Unidades de desarrollo rural (U.D.R.) 4,600 por año, no se cumplió por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, así tenemos que para 1983 se crearon 2,062; para 1984, 1000; para 1985, - 3,385; para 1986 fueron 2,987; para 1987, 3,066 y en 1988 fueron 3,796, que dan un total de 16,296 (U.D.R.). Como podremos - observar ni las metas intermedias ni la meta final se alcanzaron.

La segunda meta; para el período 1985 - 1988 fue de - - constituir 1,200 sociedades de producción rural (S.P.R.) en un - promedio de 300 por año, así tenemos que en el año de 1983 fueron 29, en 1984, 157, en 1985, 281, en 1986, 140; para 1987 fueron 108 y en 1988 se crearon 114, siendo el total de 829. Que como

podremos observar, esta meta tampoco se cumplió; las justificaciones para ésto se encuentran en los informes del Secretario del Ramo, para nosotros no es necesario resumirlas aquí.

La tercera meta, es la de constituir y consolidar 395 organizaciones superiores de Uniones de Ejido (U.de E.), para el período 1985 - 1988, así tenemos que en 1983 se crearon 72; en 1984, 86; en 1985, 102; en 1986, 150; en 1987, 105 y en 1988 ninguna, dando un total global de 515; pero para los objetivos de programa sectorial, esta meta tampoco se cumplió ya que en el período se constituyeron tan sólo 357.

La cuarta meta tampoco se cumplió, de 395 que debieron constituirse, tan sólo se logró para el período 1985 - 1988; 116 quedando por año de la siguiente manera: en 1983 fueron 6; en 1984, 14; en 1985, 16; en 1986, 18; en 1987, 18 y en 1988 fueron 64, Asociaciones rurales de interés colectivo (A.R.I.C.). La Secretaría de la Reforma Agraria no cuenta con un registro actualizado las formas asociativas aquí expuesta; todo ésto producto del mal manejo de la información y de las políticas administrativas por lo que estamos imposibilitados para saber cual es la estructura organizativa a nivel nacional del agro en México, esto será motivo de las reflexiones que haremos más adelante, por el momento pasemos a ver, el porque se considera al Ejido como una empresa de carácter Social y como está estructurado su funciona-

miento como tal.

V.4. LA ORGANIZACION RURAL O EMPRESARIAL DE AGRO MEXICANO.

Con todos los elementos vertidos, podemos afirmar que - el ejido y la comunidad; es la organización estructural de la que hay que partir, el ejido y la comunidad es y debe ser considerada como una unidad productiva, dotadas de infraestructura jurídica y administrativa, fundada en la organización del trabajo; es decir como una "EMPRESA SOCIAL", ésto es establecido en la exposición - de motivos de la Ley Federal de Reforma Agraria que en lo conducente dice; "El ejido, que es una EMPRESA SOCIAL destinada inicialmente a satisfacer las necesidades del núcleo de población, tiene por finalidad la explotación íntegra y racional de los recursos que lo componen, procurando, con la técnica moderna a su alcance, la superación económica y social de los campesinos".

Y luego agrega: "El ejido como EMPRESA implica la decisión libremente adoptada por los ejidatarios, de agrupar sus unidades de dotación en tal forma que el conjunto de ellas se transforme en una organización rentable capaz de elevar su nivel de vida".

La estructura EMPRESARIAL del ejido se encuentra ya es

tablecida en ciertas instituciones vigentes, como son el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia. No hay necesidad entonces de establecer una nueva empresa agraria, sino de conformar - debidamente las que existen, estimulando las formas superiores - de organización para los ejidos y las comunidades evitando la duplicidad y dispersión de actividades mediante un bien concertado trabajo comunitario que acreciente la responsabilidad de sus - - miembros y distribuya justamente sus cargas y los beneficios.

Con la concepción de EMPRESA SOCIAL, se está vinculando el régimen de propiedad y el régimen de explotación; pero sin fines de lucro, ya que éste no es el objetivo de los ejidos y comunidades sino como hemos dicho repetidamente, el de elevar las condiciones de vida de sus integrantes, por lo que el ejido y la comunidad son personas morales, con capacidad para obligarse y contratar y poder llevar a cabo determinados actos y suscribir documentos, con patrimonio propio, con fines muy específicos y con una organización financiera peculiar.

Como toda persona moral, los ejidos y comunidades - - actúan jurídicamente y se obligan por medio de sus órganos - - - estructurales como son la Asamblea General, el Comisariado Ejidal o Comunal y el Consejo de Vigilancia; que tienen sus funciones de dirección, administración y vigilancia, todas éstas ya -- fueron descritas en el capítulo III.

La formación de el Capital Social, de los ejidos y comunidades queda constituido, por las tierras de cultivo, montes, -- pastos, bosques y aguas, así como otros recursos naturales para -- el turismo, la pesca o la minería, patrimonio que fue aportado -- por la Nación quedando sujeto a un régimen jurídico limitado, en lo relativo a la disposición de los bienes con que fue dotado.

Resultado: El ejido y la comunidad se tornan en empresa social, cuando se les otorga a sus autoridades internas la categoría de administradores y no ya de meros representantes del núcleo agrario; administradores con capacidad jurídica para contratar, predominantemente créditos a favor de sus integrantes con facultades para comercializar la producción y para constituir y manejar el fondo común. Esto lo podemos observar en el artículo -- 158 de la L.F.R.A. cuando dice: "La venta de la producción obtenida con el crédito contratado por conducto del ejido será obligatorio hacerla a través del comisariado ejidal".

#### V.4.1. ALTERNATIVA O FRACASO.

¿Por qué creemos que la organización rural es una alternativa?

Como hemos visto en la exposición de este tema, la estructura y funcionamiento del ejido y la comunidad, sienta las bases para una participación, tanto en el trabajo como en la admi--

nistración de los bienes dotados y del producto que de éstos se obtengan, pero esto no se queda aquí, sino que, dicha estructura permite con una adecuada organización interna, aspirar ha mejores condiciones de participación tanto en el sector agropecuario como en los demás sectores, al obtener mejores precios de sus productos o servicios y lograr a su vez, obtener mejores precios de los bienes o productos que adquieren de los demás sectores.

Esto no se puede conseguir, sin una estructura organizativa que le permita ya sea al ejido o a la comunidad, competir -- dentro del sector con las empresas agrícolas privadas, que son a su vez, las que cuentan con las mejores tierras del país y las mejores condiciones y mayor monto de los créditos, que otorgan las instituciones crediticias.

Estas formas asociativas y de organización, parten del supuesto que la autogestión campesina, es una gran vía para el mejoramiento de los niveles de vida del núcleo de que se trate, dado que al no estar organizado bajo ninguna forma, hace que los esfuerzos se pierdan y ésto a su vez, sea factor de baja productividad y descapitalización, por menor que ésta sea

Puesto que, en el mercado capitalista, no se puede llegar a competir con una composición orgánica de capital alta; ésto es, que mientras los capitalistas que participan en este sector,

lo hacen con tecnología, maquinaria, insumos y créditos oportunos y suficientes, el ejidatario o comunero no lo puede hacer, cuando menos no en lo general, y ésto se traduce en los distintos niveles de producción por hectárea y cultivo, así como en la comercialización de dichos productos.

Por ende, la organización es un instrumento de presión que obliga al Estado, ha proveer de mayores créditos y en condiciones más favorables, así como el de modificar sus políticas hacia este sector el cual ha estado desprotejido desde hace varias décadas.

Tal vez, si el mercado en el que se compete, no fuera el capitalista, no sería tan importante el estar organizado o el tener una estructura empresarial, pero como ésto no es así, y la competencia es voraz y desigual, sólo con ésto se le puede hacer frente, para no perderse y sucunvir, como hasta ahora se ha hecho provocando el abandono de las tierras así como, el sub-emplearse entre otras tantas cosas.

Por ello, creemos que de no lograrse una estructura social agraria más fuerte a nivel regional, estatal y nacional, se estará compitiendo de entrada en condiciones desfavorables, y se seguirá estando en manos del capital privado y que éste siga imponiendo sus condiciones.

De ahí, que sea condición indispensable, el de elevar - el nivel de educación del sector campesino, no sólo, pretender -- elevar el nivel de vida por sí solo, sino que uno vaya ligado con el otro, esto traerá como consecuencia, el que los campesinos tengan una participación más clara y definida, tanto en la elaboración de los programas y políticas hacia su sector, como el de no ser objeto de manipulaciones políticas.

Todo esto está asegurado si se sigue, enfrentándose en todos los terrenos en condiciones desventajosas, creemos que la - organización rural o empresarial del agro mexicano no tiene como fin, el de destruir el modo de producción, sino como hemos repetido reiteradamente, el de competir en condiciones más favorables, quedando claro que el objetivo de unos y otros no es el mismo; - pues mientras para el capital privado, su único fin es la ganancia, para el sector social no lo es.

## CONCLUSIONES Y COMENTARIOS

## CONCLUSIONES Y COMENTARIOS.

Muchos son los puntos o los temas que provocan polémica, al rededor del Ejido y la Comunidad y su contrapartida que sería la propiedad privada, dado que cada una de ellas tiene origen y finalidad distinta, cada una de estas formas de propiedad a lo largo de la historia de México han evolucionado y a su vez jugado un papel determinante en el desarrollo histórico del país.

Como es obvio, en nuestro días estas divergencias subsisten y se acentúan, mismas que son fomentadas por el régimen de producción dominante, hemos ya anotado y planteado a lo largo de este trabajo varios conceptos que nos lo demuestran. Ante ello la propiedad social ¿qué tendrá que hacer?, y cuáles son los retos que tiene al frente, para competir en un régimen que permanentemente lo acosa; un argumento que constantemente se esgrime es, que la propiedad social cuenta con el apoyo de la legislación vigente y del propio Estado Mexicano. Que esta forma de propiedad avarca más del 50% de la superficie del país, que permanentemente esta creciendo y por ende preciona el régimen de propiedad privada, teniendo como finalidad absorberla y desaparecerla.

Si bien es cierto, en algunos aspectos, también lo es el hecho que estas tierras son de baja calidad y productividad, caso que no es en lo general con el régimen de propiedad privada,

la propiedad social no cuenta con créditos abundantes y oportunos como su contrapartida, en estas condiciones la propiedad social - ha estado desfavorecida, marginada y aislada del desarrollo como sector de producción, al no representar para nadie una fuente de obtener grandes ganancias con poco riesgo.

Si a lo anterior le agregamos la crisis aguda que el -- sector primario tuvo desde los años cuarenta hasta los sesenta, - causa que motivó, más dicho atraso y estancamiento, período en el cual los capitales privados cambiaron de rumbo hacia el sector se cundario y de servicios.

Permanentemente el Ejido y la Comunidad han sufrido de falta de financiamiento, orientado a crear una infraestructura -- que le permita obtener mejores rendimientos y mayor facilidad de acceso de sus productos a los mercados, regionales, nacionales é - incluso internacionales. Como se puede ver; hay gran cantidad de elementos de divergencias entre un régimen de propiedad y otra, - trayendo como consecuencia un sin fin de problemas colaterales, - tanto internos como externos que hasta ahora siguen frenando el - desarrollo de esta forma de propiedad social de la tierra.

Otra de las cosas que permanentemente debemos tener en - cuenta, es el hecho de que nuestro territorio cuenta con distin-- tos climas, tipos y calidades de la tierra, así como distintos --

grupos étnicos, conformando un país con pluralidad política, religiosa, etc... Teniendo todo esto sus repercusiones en la estructura agraria del país, coexistiendo distintas formas y técnicas de producción y comercialización, puesto que las características del norte del país es distinta al centro del mismo y a su vez estas subsisten en el sur, que lejos de facilitar las cosas las complica, de ahí el hecho de no poder generalizar, siendo necesario el establecer micro-regiones con características similares que nos permitan ir de lo particular a lo general.

Podemos mencionar algunos de los problemas que la propeidad social enfrenta, para su consolidación y desarrollo. Como lo es el de "tener la casa dividida", esto quiere decir, que si en lo interno de los núcleos agrarios no se tiene la unidad, - hacia el exterior estos problemas lo debilitan y lo ponen en condiciones desfavorables en el terreno de la competencia con el capital privado.

La corrupción es algo que se encuentra en muchas esferas de la sociedad, y en los núcleos agrarios esto no es la - -- excepción, esto se refleja en diferentes formas hacia el interior como lo son entre otras;

La lucha interna, en los núcleos de población por tener el control del comisariado ejidal, con la finalidad entre --

otras de manejar los créditos en forma discriminada o para malos manejos como el enriquecimiento por medio del fraude, etc., así como el fomentar el rentismo de las parcelas vacantes o abandonadas, para beneficiar a las autoridades internas; si bien ésto es algo, común también es cierto que no lo es en la totalidad, ya -- que como hemos dicho anteriormente, la mayoría de los núcleos -- agrarios, no son totalmente productivos, pero sí, en la mayoría la desunión prebalece, anteponiéndose el interés particular de -- los ejidatarios que tienen el control, esto lleva intrínseco que no se cumpla con el objetivo social como empresa.

Y sí a ésto le agregamos que los créditos a lo largo - de la historia no han sido ni los suficientes, ni abundantes y - si en cambio se manifiestan como el reflejo fiel de las políti-- cas monetarias de los distintos regímenes presidenciales, mostrán-- donos la tendencia desde los años cuarenta más claramente, del - desarrollo y fomento del sistema capitalista en nuestro país, -- creciendo el sector secundario a costa del primario por medio en-- tre otras cosas de la transferencia de valor y la desigualdad en el intercambio de sectores.

Por esto y muchas otras cosas más, no es de sorprender-- nos, oír las voces retrogradas y reaccionarias de que el Ejido - como figura y forma de propiedad deviera cambiar, es decir, re-- privatizar al Ejido, negando la lucha de más de cien años del --

sector campesino del país, presentándonos este argumento como la panacea de los males del campo, para dar rienda suelta a la voracidad del capital privado y sus propietarios en donde tendrían -- una vez más la fuente de enriquecimiento con enormes ganancias.

Ahora se nos quiere mostrar que el capital privado es - el salvavidas del sector y en general de la economía nacional, de jando por un lado, y ésto en forma aparente, el conjunto de malas políticas económicas y el saqueo de que ha sido objeto el país en aras de presentar a los capitales privados y extranjeros, un lugar en donde las ganancias son seguras; pues es nuestro país el - que por medio de su "PAZ SOCIAL" garantiza todo lo anterior.

Ante todo esto hay mucho por hacer, el sector social -- tiene en sus manos el futuro, la reestructuración debe darse desde adentro, la lucha es permanente, y no como una dádiva "del gobierno", el sector campesino no necesita del tutelaje del Estado, lo que necesita son los recursos y los medios de los que se les - han negado, para mostrar una vez más, que la autogestión y determinación son y han sido el elemento motor, de los grandes logros del campesinado de México, mucho es lo que se ha logrado, pero -- también es mucho lo que falta, podríamos decir, que la historia - está por reescribirse, ante ésto, las propuestas que hago; son -- las siguientes:

## PROPUESTAS

1.- Revizar, actualizar y adecuar toda la legislación vigente, con la finalidad de evitar duplicidad de funciones, leyes y reglamentos absoletos, que provocan la dispersión de los recursos tanto humanos como materiales y económicos.

2.- La desaparición y/o reestructuración de las Secretarías de Reforma Agraria y Recursos Hidráulicos; así como de la Banca Oficial y Privada, que permitan realmente servir al sector campesino, con la finalidad de contar con un marco, en el que, - la propiedad social se vea realmente beneficiada.

3.- Que se vigile y castigue, a las autoridades internas de los núcleos agrarios, así como a las personas o grupos, - que atentan contra los bienes comunales y ejidales, que promueven la corrupción, la descapitalización y el fraude de los recursos destinados al sector campesino.

4.- Que se dé una capacitación permanentemente, a los campesinos, tanto en educación básica, como tecnológica, respetando ante todo la idiosincrasia y las costumbres de las diversas zonas agrícolas del país, que tiendan a mejorar los sistemas productivos, de comercialización y distribución de los productos agrícolas.

5.- Que la ciencia y la tecnología nacional y extran-

jera se apliquen en forma adecuada y de acuerdo a los distintos climas y suelos, para evitar el dispendio, y la incorrecta aplicación de los mismos.

6.- Que el crédito no favorezca en su mayoría al sector privado, que éstos sean oportunos y abundantes, en donde la corresponsabilidad sea entre el solicitante y el otorgante, para evitar entre otras cosas, que por desastres naturales o malos manejos, se afecte la descapitalización de los núcleos agrarios.

7.- Que sea la organización "básica y superior" el elemento, que aglutine y desarrolle al sector campesino, para que éste, pueda desempeñarse como una verdadera empresa social, y que sus integrantes sean los beneficiados de los logros que se obtengan.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- BORISOV, OTROS. "DICCIONARIO DE ECONOMIA POLITICA" PAG. 210. EDIT. EDICIONES DE CULTURA POPULAR.
- 2.- CARLOS MARX. "EL CAPITAL". PAG. 576. EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
- 3.- BORISOV, OTROS. OB. CIT. PAG. 212
- 4.- LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO".-- PAG. 19 EDIT. PURRUA. 1982.
- 5.- FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO. "HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO".PAG. 214, EDOT. PURRUA, 1982.
- 6.- RAUL LEMUS GARCIA. "DERECHO AGRARIO MEXICANO." PAG. - 17. EDIT. PURRUA. 1985.
- 7.- LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. OB. CIT. PAG. 16.
- 8.- JESUS SILVA HERSOG. "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA". PAG. 14 EDIT. FONDO - DE LA CULTURA ECONOMICA.
- 9.- RECOPIACION DE LAS LEYES DE LOS REINOS DE LA INDIAS. TOMO II, LIBRO IV. TITULO XII, LEY I PAG. 39.
- 10.- MARTHA CHAVEZ PADRON. "EL DERECHO AGRARIO MEXICANO" EDIT. PURRUA. MEXICO, D. F. 1985.

- 11.- FRANCISCO DE LA MAZA CODIGO DE COLONIZACION Y TERRENOS  
BALDIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA  
(1451 - 1892).
- 12.- RAUL LEMUS GARCIA. OB. CIT. PAG. 91.
- 13.- RECOPIACION DE LAS LEYES DE LOS  
REINOS DE LAS INDIAS, LEY II. LI-  
BRO VI, TITULO III, ESPAÑA.
- 14.- RECOPIACION DE LAS LEYES DE LOS  
REINOS DE LAS INDIAS, LEY V. TITU  
LO VII, LIBRO IV, ESPAÑA.
- 15.- MARTHA CHAVEZ PADRON. OB. CIT. PAG. 169.
- 16.- RECOPIACION DE LAS LEYES DE LOS  
REINOS DE LAS INDIAS, LEY X. TITU  
LO XII, LIBRO IV, ESPAÑA.
- 17.- MANUEL FABILA "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRA  
RIA" PAG. 86. EDIT. S.R.A. CEHAN,  
MEXICO, D. F., 1981'
- 18.- MARTHA CHAVEZ PADRON. "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO", -  
EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO, D. F.  
1985.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

B I B L I O G R A F I A .

- CHAVEZ PADRON MARTHA. "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO"  
EDITORIAL PORRUA, S.A. 1985.
- CALVIJERO FRANCISCO JAVIER. "HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO"  
EDITORIAL PORRUA, S.A. 1982.
- CRISTOBAL GUEVARA DELMAS. "ORGANIZACION AGRARIA". EDIT.  
IMPRENTA VENECIA, S. A.
- DE LA MAZA FRANCISCO. "CODIGO DE COLONIZACION Y TER--  
RENOS BALDIOS DE LA REPUBLICA  
MEXICANA" MEXICO, 1892.
- FABILA MANUEL. "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION -  
AGRARIA" SRA-CEHAM-1981.
- GONZALEZ DE COSIO FRANCIS-  
CO. "HISTORIA DE LA TENENCIA Y EX-  
PLOTAION DEL CAMPO EN MEXICO"  
SRA-CEHAM-1981.
- GONZALEZ RAMIREZ MANUEL. "LA REVOLUCION SOCIAL EN MEXI-  
CO" EDIT. FONDO DE CULTURA ECO-  
NOMICA.
- GUTIERREZ PEREZ ANTONIO CAPITAL, RENTA DE LA TIERRA Y  
TRAPAGA DELFIN, YOLANDA. CAMPESINOS. EDICIONES QUINTO -  
SOL. MEXICO, D. P.
- LEMUS GARCIA RAUL. "DERECHO AGRARIO MEXICANO"  
EDITORIAL PORRUA, S.A. 1985.

- LOPEZ DIAZ, PEDRO. MARX Y LA CRISIS DEL CAPITALISMO. EDICIONES QUINTO SOL. MEXICO, D.F.
- LOPEZ DIAZ, PEDRO CAPITAL Y CRISIS. EDICIONES QUINTO SOL. MEXICO, D. F.
- LUIS OROZCO WISTANO. "LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA SOBRE TERRENOS BALDIOS" EDIT. EL CA BALLITO, 1974.
- LUNA ARROYO ANTONIO. "DICCIONARIO DE DERECHO AGRARIO - MEXICANO" EDIT. PORRUA.
- MARX, CARLOS. EL CAPITAL, TOMO I Y II FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, D. F.
- MARX, CARLOS. "MISERIA DE LA FILOSOFIA. EDIT. - PROGRESO MOSCU.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "DERECHO PRECOLONIAL" EDIT. PORRUA 1981.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO" EDIT. PORRUA 1982.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIO--  
NAL" EDIT. PORRUA.
- MICHEL GUTELMAN. "CAPITALISMO Y REFORMA AGRARIA EN MEXICO" EDICIONES ERA MEXICO, -- 1980.

- MONCAYO, VICTOR MANUEL. CRITICAS DE LA ECONOMIA POLITICA, LA CUESTION AGRARIA, ED. EL CABALLITO, MEXICO, D. F.
- SILVA HERZOG JESUS. "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA"  
EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 1980.
- "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA"  
EDIT. PORRUA, S.A. 1987.
- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" EDIT. - -  
VARIOS.
- "LEY GENERAL DE CREDITO RURAL". -  
EDIT. PORRUA, S.A. 1987.
- "LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL". EDIT. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 22-MAY-1976.
- "LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO" - -  
EDIT. PORRUA, S.A.1937.
- "LEY DE DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL. EDIT. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 28-ENE-1988.
- "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" 1983 -1988 EDIT. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION 1983.

"PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO  
RURAL INTEGRAL" 1985 - 1988.EDIT.  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.  
20 - MAY - 1985.

"PROGRAMA NACIONAL DE REFORMA --  
AGRARIA INTEGRAL" 1985 - 1988. -  
EDIT. TALLERES GRAFICOS DE LA NA  
CION. 1985.